



ACTA

Expediente nº	Órgano Colegiado
JGL/2024/19	La Junta de Gobierno Local

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN

Tipo Convocatoria:

Ordinaria

Fecha:

16 de mayo de 2024

Duración:

Desde las 12:20 hasta las 12:50

Lugar:

Dependencias municipales

Presidida por:

NEUS MATEU ROSELLÓ

Secretario:

PEDRO BUENO FLORES

ASISTENCIA A LA SESIÓN

Nº de identificación	Nombre y Apellidos	Asiste
[REDACTED]	ANTONIO MARÍ MARÍ	SÍ
[REDACTED]	DAVID MÁRQUEZ BOZA	SÍ
[REDACTED]	EVA MARÍA PRATS COSTA	SÍ
[REDACTED]	JOSEFA TORRES COSTA	SÍ
[REDACTED]	MARCOS SERRA COLOMAR	NO
[REDACTED]	MARÍA RIBAS BONED	SÍ
[REDACTED]	MIGUEL TUR CONTRERAS	SÍ
[REDACTED]	NEUS MATEU ROSELLÓ	SÍ
[REDACTED]	PEDRO BUENO FLORES	SÍ

Una vez verificada por el Secretario la válida constitución del órgano, la Presidenta accidental abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día.



A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expediente 567/2024. Otorgamiento de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en suelo urbano

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación representación de la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en C/Santa Rosalia n.º 26 Planta 00 Puerta 03, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 30 de enero de 2024 mediante registro núm.-2024-E-RE-756 el señor José [REDACTED] con D.N.I. [REDACTED] en nombre y representación representación de la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], solicita licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en C/Santa Rosalia n.º 26 Planta 00 Puerta 03, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany mediante aportación de Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en C/Santa Rosalia n.º 26 Planta 00 Puerta 03, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany redactado por el señor José Alfonso Manzanares Castellanos firmado digitalmente en fecha 29.01.2024.

Segundo.- En fecha 5 de abril de 2024 se realiza mediante registro núm. 2024-S-RE-3814 requerimiento al interesado para la subsanación de deficiencias detectadas según informe técnico municipal de fecha 4 de abril de 2024.

- En fecha 12 y 30 de abril de 2024 mediante registros núm. 2024-E-RE-4344 y 2024-E-RE-5475 respectivamente, el interesado aporta documentación para la subsanación de deficiencias entre la que aporta - Proyecto Básico sin visar titulado "*Proyecto Básico de Cambio de uso de local a vivienda en Calle Santa Rosalía n.º 26, Pl. 00, Pt.03, Sant Antoni de Portmany*" firmado por el mismo técnico Jose Alfonso Manzanares Castellanos en fecha 12 de abril de 2024. Presupuesto de Ejecución material 72.620,05 euros. Superficie construida: 103,10 m².

Tercero.- En fecha 6 de mayo de 2024 los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor Pedro Alberto Guillén Pachón) emiten informe favorable, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB).

- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) (PGOU).



- Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cedulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo por el que se modifica el Decreto 145 /1997, de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cédulas de habitabilidad.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

g) El cambio de uso en edificaciones e instalaciones. Reglamentariamente se precisarán las actuaciones que, por su escasa entidad, estén exentas o que las autorizaciones de la autoridad agraria competente eximan de la obtención de licencia

Comprobado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe aquí transcrito que la licencia urbanística pretendida es acorde al ordenamiento urbanístico, procede el otorgamiento de la misma con el cumplimiento de todas las condiciones establecidas por los Técnicos municipales en informe adjunto y obrante en el expediente.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1703 de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero.- OTORGAR a la señora [REDACTED] con DNI [REDACTED], **licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda** en C/Santa Rosalía n.º 26 Planta 00 Puerta 03, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany según Proyecto Básico sin visar titulado “*Proyecto Básico de Cambio de uso de local a vivienda en Calle Santa Rosalía n.º 26, Pl. 00, Pt.03, Sant Antoni de Portmany*” firmado por el mismo técnico Jose Alfonso Manzanares Castellanos en fecha 12 de abril de 2024. Presupuesto de Ejecución material 72.620,05 euros. Superficie construida: 103,10 m², por ajustarse a la normativa urbanística de aplicación informado favorablemente por los



Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto*, la cual* se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia **EN ESPECIAL** el deber de regularizar catastralmente el inmueble residencial aquí resultante.

Tercero.- INDICAR al interesado **el deber de presentar**, en el plazo de **SEIS MESES**, el correspondiente **PROYECTO DE EJECUCIÓN debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico** y cumpliendo con lo indicado por los Servicios Técnicos municipales en informe adjunto. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes.

Quinto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202400771/0	Tasa licencia urbanística	326,79 euros (pagada)
202402698/0	ICIO licencia urbanística	2.904,80 euros (pendiente)

Sexto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable de fecha 6 de mayo de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Séptimo.- NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 1. Informe técnico Favorable Proyecto básico Cambio de uso Exp. 567_2024

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

2. Expediente 4194/2024. Otorgamiento de licencia urbanística de demolición de vivienda existente en suelo urbano

En relación con el expediente que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación



de la mercantil CASA AURORA , S.L., con CIF núm. B09764853 de licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar sita en Carrer de l'Encant, 2n, 8, "Villa Aurora", Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 10 de abril de 2024, con Registro de entrada electrónico número 2024-E-RE-4249 el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en nombre y representación de la mercantil CASA AURORA , S.L., con CIF núm. B09764853 solicita licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar sita en Carrer de l'Encant, 2n, 8, "Villa Aurora", Sant Antoni de Portmany mediante aportación de "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SANT ANTONI DE PORTMANY", Carrer de l'Encant, 07820. Redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. VISADO 13/03/2024-13/00404/24. PEM: 8.893,49 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación adjunta.

Segundo.- Obra en expediente 2820/2024 solicitud de licencia urbanística para la construcción de edificación plurifamiliar en la misma ubicación, la cual está en tramitación.

Tercero.- En fecha 16 de abril de 2024 se aporta justificante del pago de la tasa urbanística.

Cuarto. - En fecha 29 de abril de 2024 se emite informe favorable por el arquitecto con contrato de servicios externo, el señor José Antonio Aguiló Oliver que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación [https://santantoni.sedelectronica.es/doc/\[REDACTED\]](https://santantoni.sedelectronica.es/doc/[REDACTED])

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

-- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB).

– Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987, y sus sucesivas modificaciones. (PGOU)

- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.

- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos;

(...)

f) La demolición total o parcial de construcciones y edificaciones



De la documentación presentada, la cual ha sido analizada por los Servicios Técnicos municipales se ha constatado que la licencia pretendida es conforme a la ordenación urbanística y normativa de aplicación, según se ha concluido en el informe adjunto, motivo por el que procede el otorgamiento de la licencia solicitada.

Tercero.- La competencia corresponde a la Junta de Gobierno Local, según decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023, de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que obra en el expediente informe técnico favorable que se adjunta (ii) que la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1702 de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero. OTORGAR la mercantil CASA AURORA , S.L., con CIF núm. B09764853 **licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar** sita en Carrer de l'Encant, 2n, 8, "Villa Aurora", Sant Antoni de Portmany "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SANT ANTONI DE PORTMANY", Carrer de l'Encant, 07820. Redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. VISADO 13/03/2024-13/00404/24. PEM: 8.893,49 euros. Incluye EBSS y EGR y demás documentación adjunta. informada favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto, con indicación de que la presente se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- CONSIDERAR que la licencia aquí concedida está supeditada al cumplimiento de las **prescripciones del informe técnico** aquí adjunto y que obra en el expediente de referencia.

Tercero. INFORMAR al interesado que el plazo máximo para iniciar las obras será de **seis (6) meses y el plazo máximo para ejecutarlas será de treinta y seis (36) meses**. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y lo obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos.

Podrá obtenerse una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si se solicita de una manera justificada, siempre que el coeficiente de lo ejecutado sea al menos del 50%, y todo esto se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra .

Cuarto.- AVISAR al interesado que, con carácter previo a la retirada de la licencia, tendrán que aportarse los asumes de la dirección facultativa y el nombramiento de empresa constructora.

Quinto.- INFORMAR al interesado que el inicio de cualquier obra o uso al amparo de la licencia requerirá, en todo caso, la comunicación al Ayuntamiento con al menos diez (10) días de antelación.

Sexto.- INDICAR al interesado el deber de presentar, una vez ejecutada la obra, el correspondiente certificado final de obra aportando, según se le prescribe en el informe técnico municipal aquí adjunto gestión de los residuos generados o entregados a gestor autorizado así como informe del estado en



que quedan las medianeras, con fotografías en cantidad suficiente y desde diferentes puntos de vista, firmadas por el director de obra, todo lo cual será comprobado por este Ayuntamiento en el momento de presentación del certificado final de obra referido.

Séptimo.- APROBAR las siguiente liquidaciones indicando al interesado que, previo a la retirada de la licencia deberán abonarse todos los tributos y demás ingresos públicos correspondientes:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202401603 0	Tasa Licencia urbanística construcción	70 euros (pagada)
202402782/0	ICIO licencia urbanística	331,62 euros (pendiente)

Octavo. - INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico favorable 29 de abril de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Noveno.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 2. 4194-2024-Demolició-Fav-Urbana

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local** aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.

3. Expediente 967/2020. Otorgamiento de licencia urbanística para edificio plurifamiliar con aparcamiento y piscina con urbanización simultánea en suelo urbano

En relación con el expediente de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud realizada por la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] **en representación de la mercantil NAEC PITIUSAS S.L.** con CIF núm. B57878324 para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento en C/ de la Murta, 10, esq. C/ Cireres. de **Sant Antoni de Portmany**, en base a lo siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. - En fecha 4 de marzo de 2020, mediante registro de entrada 2020-E-RE-1030 la señora [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] en representación de la mercantil NAEC PITIUSAS S.L. con CIF núm. B57878324 solicita licencia urbanística para la construcción de edificio plurifamiliar de viviendas con aparcamiento en C/ de la Murta, 10, esq. C/ Cireres. de Sant Antoni de



Portmany mediante la presentación de PROYECTO BÁSICO CONJUNTO RESIDENCIAL 28 VIVIENDAS Y GARAJE”, proyectista CASTERAPELLICER ARQUITECTOS SLP. Presupuesto PEM 1.802.968,50 euros. Sin firmar ni visar.

Segundo.- En fecha 14 de abril de 2020 se emite informe jurídico con la normativa de aplicación y el procedimiento a seguir.

Tercero.- En fecha 28 de octubre de 2022, se realiza mediante registro núm. 2022-S-RE-7155 requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 23 de octubre de 2022.

- En fecha 23 de mayo de 2023, mediante registro 2023-E-RE-4322 la interesada presenta documentación en respuesta al requerimiento aportando, entre otros, “PROYECTO BÁSICO CONJUNTO RESIDENCIAL 28 VIVIENDAS Y GARAJE”, proyectista DEVINIT ARQUITECTES SLPU, arquitecto Bernardo Casterá Pellicer. Promotor NAEC PITIUSAS SL. Presupuesto PEM 1.802.968,50 euros. Firmado en fecha 19/05/2023.

Cuarto.- En fecha 5 de junio de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-4350 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de misma fecha.

- En fecha 8 de diciembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-9867 se aporta documentación en respuesta al requerimiento aportando, entre otros, (i) “PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO CONJUNTO RESIDENCIAL 28 VIVIENDAS Y GARAJE”, proyectista DEVINT ARQUITECTES SLPU,

arquitecto Bernardo Casterá Pellicer. Promotor NAEC PITIUSAS SL. Presupuesto PEM 2.136.397,26 euros (incluye urbanización de 164.344,37 euros). Firmado en fecha 07/12/2023.y (ii) “Proyecto de dotación de infraestructuras de instalaciones para edificación a construir en parcela a edificar en C/ Murta”, redactado por Adrián Ferrer Guasch y firmado telemáticamente en fecha 30/11/2023. PEM 83.686,77 euros

Quinto.- En fecha 27 de diciembre de 2023, mediante registro núm. 2023-S-RE-10960 se realiza requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico municipal de fecha 22 de diciembre de 2023.

- En fecha 8 de febrero de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-1073 se aporta documentación en respuesta al requerimiento aportando, entre otros (I) Modificación de los planos P.01, P.02.1, P.02, P.02.2, P.02.3 (fecha de firma telemática del arquitecto Bernardo Castera: 08/02/2024) del proyecto básico; (ii) Justificación técnica desglosada de la subsanación de deficiencias. Firmada en fecha 08/02/2024; (iii) Anexo de compromiso de edificación y urbanización simultáneas, así como de no ocupación de la construcción hasta que no esté concluida la urbanización, por parte del promotor NAEC PITIUSAS SL, de fecha 08/02/2024; (iv) “Proyecto de Dotación de Infraestructuras de instalaciones para edificación a construir en parcela a edificar en C/ Murta”, redactado por Adrián Ferrer Guasch y VISADO en fecha 01/02/2024, nº 12240088-00. PEM 83.686,77 euros.

Sexto.- En fecha 29 de febrero de 2024, los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios municipal, el señor José Antonio Aguiló Oliver) emite informe favorable que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>



Séptimo.- En fecha 6 de marzo de 2024 se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales en lo que respecta a la actividad, que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc/████████████████████>

Octavo.- Obra en expediente 3551/2023 Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de marzo de 2024 por el que se otorga a la interesada licencia urbanística de demolición de vivienda unifamiliar aislada y dos almacenes en parcela sita en Calle Murta esq. C/ Cireres, Sant Antoni de Portmany.

Noveno.- En fecha 2 de mayo de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-5609 la interesada aporta el pago de la fianza por el 25% del presupuesto de la urbanización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears. (LUIB)
- La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones.
- Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Gestión Urbanística para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (BOE núm. 27 de 31-enero-1979, Reglamento de gestión urbanística RGU)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo- El artículo 25 LUIB dispone:

1. Tendrán la consideración de solar los terrenos clasificados como suelo urbano que sean aptos para la edificación, según la calificación urbanística, y cumplan los siguientes requisitos:

a) Linden con espacio público.

b) Dispongan efectivamente, a pie de la alineación de la fachada de la parcela colindante con espacio público, de los servicios urbanísticos fijados por el planeamiento urbanístico y, como mínimo, de los básicos señalados en el artículo 22 de la presente ley. Cuando la parcela linde con más de un espacio público, el requisito de los servicios de suministro y evacuación sólo será exigible en uno de ellos. El simple hecho de que el terreno linde con carreteras y vías de conexión interlocal o con vías que delimiten el suelo urbano no implicará que el terreno tenga la condición de solar.



c) Tengan señaladas las alineaciones y las rasantes, en el caso de que el planeamiento urbanístico las defina.

d) No hayan sido incluidos en un ámbito sujeto a actuaciones urbanísticas pendientes de desarrollo.

e) Se hayan cedido, en su caso, los terrenos exigidos por el planeamiento para destinarlos a espacios públicos con vistas a regularizar alineaciones o a completar la red viaria.

2. Tener la condición de solar será requisito imprescindible para que se pueda otorgar la licencia de edificación. **No obstante, excepcional y motivadamente, se podrán autorizar la edificación y la urbanización simultáneas** en los términos que se establezcan reglamentariamente o, en su defecto, en el plan general o en los planes de ordenación detallada, en los supuestos contenidos en las letras a), b) y d) del artículo 23.2 de la presente ley.

Por su parte, el artículo 22.1 LUIB determina cuáles serán los servicios urbanísticos básicos a los que se refiere el artículo 25 para alcanzar la condición de solar, y así dispone:

“Los servicios urbanísticos básicos estarán constituidos por las siguientes redes de infraestructura:

a) Viaria, pavimentada debidamente con, en su caso, aceras encintadas y que tenga un grado de consolidación suficiente para permitir la conectividad con la trama viaria básica.

b) Abastecimiento de agua.

c) Suministro de energía eléctrica.

d) Alumbrado público.

e) Saneamiento de aguas residuales.”

La parcela, según han analizado los Servicios Técnicos municipales, ostenta la condición de solar (según documentación técnica obrante en el expediente):

	SEGÚN PROYECTO		OBSERVACIONES / CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA
	SI	NO	
REQUISITOS (art. 25 LUIB)			
Lindero a espacio público	X		Preexistente en el frente de fachada c. Murta, c. Cirerers, c.
Servicios urbanísticos básicos (art. 22 LUIB):			
Viaria, pavimentada con en su caso aceras, con conexión a la trama viaria básica.	x		Viaria pavimentada preexistente con aceras encintadas, posterior a cesión se urbanizará lo restante
Abastecimiento de agua.	x		Justificado en documentación
Suministro de energía eléctrica.	x		Justificado en documentación
Alumbrado público.	x		Justificado en documentación



Saneamiento de aguas residuales.	x	Justificado en documentación
Alineaciones y rasantes	x	Según PGOU
Cesiones para viales	x	Cesión de 154,40m2.

Según artículo 54 del PGOU, para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyen en polígonos o ciudades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:

- compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación(artículo 54.1 a) PGOU). Obra en el expediente.
- prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización (artículo 54.1b) PGOU en relación con el artículo 31.e.5) PGOU. Se cumple, se ha depositado el importe de **20.921,69 euros** correspondiente a la fianza.
- compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio. Obra en el expediente.

De la documentación aportada por el interesado y según informe técnico de los Servicios de esta Corporación, se concluye que; (i) la propuesta de urbanización cumple con los requisitos legalmente previstos para dotar a la parcela la condición de solar; (ii) el proyecto básico presentado cumple con los parámetros urbanísticos según conclusión de los Servicios Técnicos y (iii) se ha aportado la documentación exigida por el PGOU para la autorización de la licencia de edificación y urbanización simultánea, procediendo, en consecuencia, el otorgamiento de la licencia de edificación con urbanización simultánea.

Tercero.- Habida cuenta que nos encontramos con un proyecto de edificación para la instalación de una actividad, obra en el expediente documentación respecto de actividad presentada en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 en relación al anexo II de la Ley 7/2013, el cual ha sido informado favorablemente. Se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto de ejecución de obras.

Cuarto.- La competencia para la resolución del presente expediente de licencia urbanística corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, (i) puesto que en el expediente obra informe técnico favorable, y (ii) que **la licencia pretendida es conforme con la ordenación urbanística vigente;**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1698 de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero. OTORGAR a la mercantil NAEC PITIUSAS S.L.con CIF núm. B57878324 **licencia urbanística para la construcción y urbanización simultánea de edificio plurifamiliar de**



viviendas con aparcamiento y cesión de 154,40m2 para adecuar la parcela a alineaciones del PGOU, en C/ de la Murta, 10, esq. C/ Cireres.de Sant Antoni de Portmany, según (i) “PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO CONJUNTO RESIDENCIAL 28 VIVIENDAS Y GARAJE”, proyectista DEVINT ARQUITECTES SLP, arquitecto Bernardo Casterá Pellicer. Promotor NAEC PITIUSAS SL. Presupuesto PEM 2.136.397,26 euros (incluye urbanización de 164.344,37 euros). Firmado en fecha 07/12/2023.; (ii) Modificación de los planos P.01, P.02.1, P.02, P.02.2, P.02.3 (fecha de firma telemática del arquitecto Bernardo Castera: 08/02/2024) del proyecto básico y (iii) “Proyecto de Dotación de Infraestructuras de instalaciones para edificación a construir en parcela a edificar en C/ Murta” (B+E), redactado por Adrián Ferrer Guasch y VISADO en fecha 01/02/2024, nº 12240088-00. PEM 83.686,77 euros. , los cuales han sido informados favorablemente por los Servicios Técnicos municipales en informes adjuntos, con indicación expresa de que la presente licencia se entiende otorgada salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Segundo.- INDICAR a los interesados el deber de presentar, **en el plazo de SEIS MESES, el correspondiente PROYECTO DE EJECUCIÓN** debidamente visado y ajustado a las determinaciones del proyecto básico **RECORDANDO** al interesado el deber de presentar, de forma previa o junto con el proyecto de ejecución, **(i) proyecto de actividades completo** en relación al aparcamiento, según obra en informe técnico municipal adjunto y **(ii) certificado final de obra de la demolición** de las edificaciones existentes según licencia otorgada en expediente 3551/2023. La no presentación de este proyecto, en el plazo indicado, implicará, por ministerio legal, la extinción de los efectos de la licencia, debiéndose solicitar una nueva licencia.

Tercero.- INDICAR al interesado que la licencia aquí otorgada se entiende **condicionada al cumplimiento de las indicaciones** referidas en los informe técnicos municipales adjuntos.

Cuarto.- INFORMAR los interesados que con carácter previo a la retirada de la licencia deberán satisfacerse los **tributos** correspondientes así como las tasas.

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202001596/0	Tasa Licencia urbanística construcción	8.113,36 euros (Pagada)
202400974/0	Diferencia tasa licencia urbanística construcción	1.500,43 euros (Pendiente)
202400975/0	ICIO construcción de conjunto residencial	85.455,89 euros (Pendiente)
202400977/0	Tasa proyecto de urbanización	376,59 euros (Pendiente)
202400978/0	ICIO proyecto de urbanización	3.347,47 euros (Pendiente)
202400979/0	Fianza urbanización	20.921,69 euros (Pagada)

Quinto.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 29 de febrero de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [Redacted]



Informe técnico favorable respecto actividad de aparcamiento de 6 de marzo de 2024 <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED]

Sexto.-NOTIFICAR la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 3. 967-2020-Plurifamiliar 28viv pk-04Fav
- Anexo 4. 967_2020_Informe técnico respecto de la actividad - Proyecto básico

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

4. Expediente 4897/2023. Denegación de licencia para reforma y ampliación en vivienda unifamiliar aislada en suelo urbano para contravenir la ordenación urbanística

En relación al expediente 4897/2023 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita solicitada por el señor [REDACTED] con NIE [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] NIE [REDACTED] para la reforma y ampliación en suelo urbano, en carrer Solpost n.º 1, urbanización can Germà, del TM de Sant Antoni de Portmany, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES

Primero.- En fecha 15 de agosto de 2023, el señor [REDACTED] con NIE [REDACTED] en representación del señor [REDACTED] NIE [REDACTED] para la reforma y ampliación en suelo urbano, en carrer Solpost n.º 1, urbanización can Germà, del TM de Sant Antoni de Portmany, mediante aportación de Proyecto básico de reforma y ampliación en vivienda unifamiliar aislada, sin visar, Calle Solpost n.º 1, proyecto redactado por el arquitecto D. Rainer Rosellen, colegiado en el C.O.A.I.B. con el numero 309.702 adscrito al Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con el número 605.621. Promotor: [REDACTED] con NIE [REDACTED]

Segundo.- En fecha 14 de febrero de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-1287 se aporta por el interesado Licencia de obras de Ampliación de vivienda unifamiliar aislada y construcción de piscina otorgada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en fecha 12 de mayo del año 2000. Proyecto Visado 3/0644/00, expediente P-40/00, según proyecto redactado por el arquitecto D. Rainer Rosellen.

Tercero.- En fecha 24 de abril de 2024, se emite informe desfavorable por los Servicios Técnicos municipales que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc> [REDACTED]

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:



- Ley 12/2017, de 29 de diciembre de Urbanismo, de los Islas Baleares (LUIB).
- Plan general de ordenación urbanística de Sant Antoni de Portmany de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987 y BOIB núm. 117, de 29-09-2001, PGOU 1987) y sus modificaciones. (PGOU).
- Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico-Artístico de la Iglesia de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en el Pleno del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en sesión ordinaria de fecha 27 de agosto de 2020.
- El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Islas Baleares.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 146.1 LUIB dispone:

“1. Estará sujeta a licencia urbanística municipal previa, siempre que no estén sujetos al régimen previsto en el artículo 148 de la presente ley, la realización de los siguientes actos.

(...)

d) Las obras de construcción y de edificación de nueva planta, y cualquier intervención en los edificios existentes, siempre que les sea exigible proyecto técnico de acuerdo con la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación. En estos casos, las licencias contendrán necesariamente la previsión del número de viviendas o de establecimientos. Se entenderán por intervenciones en los edificios existentes las definidas como tales en el Código técnico de la edificación”

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos municipales en informe técnico adjunto cuyo contenido ha de entenderse aquí reproducido, se puede extraer que la actuación proyectada no cumple con la ordenación urbanística prevista en los artículos 246 y 247 del PGOU de Sant Antoni de Portmany concluyéndose que la edificabilidad máxima de la parcela objeto de Licencia urbanística se limita a 200m² construidos de construcción destinado a vivienda y habida cuenta que la propuesta supera la edificabilidad máxima permitida se concluye que ésta por tanto contraviene las determinaciones del PGOU por lo que habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

El artículo 152.1 LUIB dispone:

“1. Cuando, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, la actuación sujeta a licencia exija un proyecto técnico, su presentación constituirá un requisito de admisión de la solicitud para iniciar el



procedimiento de otorgamiento. El proyecto técnico concretará las medidas de garantía suficientes para la adecuada realización de la actuación, y definirá los datos necesarios a fin de que el órgano municipal competente pueda valorar si se ajusta a la normativa aplicable."

Analizado como ha sido por los Servicios Técnicos en informe adjunto, la actuación objeto de solicitud de licencia **no cumple con la ordenación urbanística** tal y como se ha analizado por los Servicios Técnicos municipales y habiéndose seguido todos los trámites legalmente prevenidos, procede, por tal motivo, denegar la licencia que nos ocupa.

Tercero.- El órgano competente para adoptar resolución en el asunto que nos ocupa es el Alcalde en virtud de las competencias conferidas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de bases de régimen local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, puesto que (i) obra en el expediente obra informe técnico desfavorable, y (ii) que la licencia pretendida **NO es conforme con la ordenación urbanística vigente**

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1699 de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero.- DENEGAR al señor [REDACTED] NIE [REDACTED] la licencia urbanística para la reforma y ampliación en suelo urbano, en carrer Solpost n.º 1, urbanización can Germà, del TM de Sant Antoni de Portmany, según Proyecto básico de reforma y ampliación en vivienda unifamiliar aislada, sin visar, Calle Solpost n.º 1, proyecto redactado por el arquitecto D. Rainer Rosellen, colegiado en el C.O.A.I.B. con el número 309.702 adscrito al Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con el número 605.621. Promotor: [REDACTED] con NIE [REDACTED]*, * con motivo en que la actuación referida **resulta contraria a la ordenación urbanística** según motivación expuesta en el informe de los Servicios Técnicos municipales, que se adjunta, de fecha 24 de abril de 2024 y según expuesto en el fundamento jurídico segundo del presente escrito.

Segundo.- APROBAR la liquidación núm. 202306365/0 por importe de 791,22 euros en concepto de tasa urbanística.

Tercero.- INDICAR que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

Descripción	Url de verificación
Informe técnico desfavorable de fecha 24 de abril de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Cuarto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 5. 4897_2023 Informe Técnico Pr Básico Ampliación y Reforma DESFAVORABLE

Votación y acuerdo:



Sometido el asunto a votación, la **Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

5. Expediente 5725/2022. Prórroga para finalización de las obras para construcción de vivienda unifamiliar aislada en suelo rústico

En relación al expediente 5725/2022 de Licencia urbanística que ante este Ayuntamiento de tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor [REDACTED], con DNI núm. [REDACTED], en representación de la mercantil ES MOLÍ DE CAN BLAI S.L. con CIF núm. B57447112 para segunda y última prórroga de la licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar con garaje y piscina, en Finca Cas Ferrer des Bosc, en polígono 3.5(SM)63, de Sant Antoni de Portmany, la cual fue otorgada mediante Acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 6 de octubre de 2010 según proyecto básico, y autorizado como fue el proyecto de ejecución mediante Decreto núm. 1099 de fecha 24 de abril de 2019, en base a los siguientes;

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 6 de octubre de 2010, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga la señora [REDACTED] licencia urbanística para construcción de vivienda unifamiliar con garaje y piscina, en Finca Cas Ferrer des Bosc, en polígono 3.5(SM)63, de Sant Antoni de Portmany según proyecto básico. (Expediente 52

Segundo.- En fecha 24 de abril de 2019, se dicta Decreto núm. 1099 por el que se acuerda la adecuación del del proyecto de ejecución para la construcción de vivienda unifamiliar con garaje y piscina en polígono 3.5 (SM) 63, de este municipio, redactado por los Arquitectos D. Miguel CerdàTorres y D.Miguel Suñer Comas, con visado 13/00167/19 de fecha 12 de febrero de 2019, con el proyecto básico aprobado en fecha 6 de octubre de 2010. En la resolución referida se otorga un plazo para el inicio de las obras de seis meses y un plazo máximo para ejecutarlas de treinta y seis meses. Esta resolución se notifica en fecha 30 de abril de 2019.

Tercero.- En fecha 18 de octubre de 2019, mediante instancia núm. 4776, se comunica a este Ayuntamiento el inicio de las obras en el plazo de diez días, esto es, 28 de octubre de 2019.

Cuarto.- En fecha 12 de diciembre de 2019 y RGE 5647, el señor [REDACTED], en representación de la señora [REDACTED], solicita autorización para realizar modificaciones en el transcurso de las obras.

Quinto.- En fecha 20 de diciembre de 2019 se adopta Acuerdo por el que se autorizan las modificaciones en el transcurso de las obras que, habida cuenta que se tratan de modificaciones que se adecúan a las previstas en el artículo 156.2 de la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de las Islas Baleares no requieren de paralización de las obras hasta en tanto su autorización, por lo que el plazo de ejecución de las obras inicialmente conferido no se ha visto alterado siendo éste de treinta y seis meses desde su inicio, esto es, el día 28 de octubre de 2019.

Sexto.- En fecha en fecha 2 de junio de 2022 y RGE 4038, la señora [REDACTED], solicita cambio de titularidad de la licencia urbanística a favor de la mercantil ES MOLÍ DE CAN BLAI S.L. con CIF núm. B57447112 motivo por el que en fecha 6 de junio de 2022, se dicta Decreto núm. 1787 tomando conocimiento de la referida transmisión.



Séptimo.- En fecha 20 de octubre de 2022, la interesada solicita mediante instancia núm. 7372, prórroga para la finalización de las obras aportando, entre la documentación adjunta, documento firmado por el señor Miguel Suñer Comas de que el proyecto se encuentra en fase de ejecución a un 31%.

Octavo.- En fecha 9 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que se otorga a la interesada prórroga de la licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar con garaje y piscina, en Finca Cas Ferrer des Bosc, en polígono 3.5(SM)63, de Sant Antoni de Portmany por el plazo de dieciocho (18) meses el cual se computará desde el día 28 de octubre de 2022 el cual vencería el 28 de abril de 2024. Esta resolución fue notificada en fecha 11 de noviembre de 2022.

Noveno.- En fecha 24 de abril de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-5134 se solicita segunda prórroga para la finalización de las obras aportando como documento certificado de técnico con indicación de que la edificación se encuentra ejecutada al 75,5 % y se encuentran finalizadas las fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

- La Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de Urbanismo de les Illes Balears. (LUIB)
- Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
- El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
- Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 154 LUIB relativo a la eficacia temporal y caducidad de la licencia urbanística prevé lo siguiente:

1. Las licencias que por la naturaleza de los actos que amparen así lo requieran se concederán por un plazo determinado, tanto para su inicio como para su finalización, que se reflejará expresamente en el acto del otorgamiento.

2. En todo caso, las licencias urbanísticas para ejecutar obras fijarán un plazo para empezarlas y otro para acabarlas, de acuerdo con lo previsto en las normas del plan general. En caso de que el plan general no lo fije se entenderá que el plazo para empezar las obras será de seis meses, y el plazo para acabarlas será de tres años.

Estos plazos se computarán desde la fecha de comunicación del acto de otorgamiento de la licencia, en el caso de haberla obtenido de acuerdo con un proyecto básico y de ejecución; y desde la comunicación expresa del acto de validación del proyecto de ejecución o del transcurso del plazo de un mes desde la presentación a que se refiere el artículo 152.6 anterior.



3. Las personas titulares de una licencia urbanística tendrán derecho a obtener una prórroga tanto del plazo de inicio como del plazo de finalización de las obras, y la obtendrán, en virtud de la ley, por la mitad del plazo de que se trate, si la solicitan de forma justificada y, en todo caso, antes de agotarse los plazos establecidos. La licencia prorrogada por este procedimiento no quedará afectada por los acuerdos regulados por el artículo 51 de la presente ley.

4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.

5. La licencia urbanística caducará si al acabar cualquiera de los plazos establecidos en este artículo o las prórrogas correspondientes, que se indicarán expresamente en el acto administrativo de otorgamiento, no se han empezado o no se han acabado las obras. A estos efectos, el documento de la licencia incorporará la advertencia correspondiente.

6. Una vez caducada la licencia urbanística, el órgano municipal competente lo declarará y acordará la extinción de los efectos, de oficio o a instancia de terceras personas y previa audiencia de la persona titular.

7. Si la licencia urbanística ha caducado, las obras no se podrán iniciar ni proseguir si no se pide y se obtiene una nueva, ajustada a la ordenación urbanística en vigor aplicable a la nueva solicitud, salvo en los casos en que se haya acordado la suspensión del otorgamiento.

Tercero.- Para valorar la procedencia de la concesión de la prórroga será necesario determinar si se cumplen los requisitos previstos en el artículo 154 LUIB antes referido, concretamente en el apartado 4 que a tal efecto indica que, *“4. Tendrán derecho a obtener una segunda y última prórroga del plazo de finalización de las obras, por la mitad del plazo establecido en la primera prórroga, si la solicitan de una manera justificada, siempre que el coeficiente de construcción ejecutada sea al menos del 50 % y estén finalizadas fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas, y todo ello se refleje en un certificado de la dirección facultativa de la obra. El plazo de presentación de la solicitud y los efectos derivados del artículo 51 de la presente ley, y serán los mismos del punto anterior.”*

En el caso que nos ocupa, se entiende que se cumplen todos los requisitos para conceder la prórroga solicitada, esto es:

- La prórroga que se solicita es una segunda prórroga para la finalización de las obras objeto de la licencia urbanística. El plazo máximo de ejecución de las obras era de treinta y seis meses a computar desde el día 28 de octubre de 2019, y acordada como fue una primera prórroga para la finalización de las obras, la cual se otorgó por plazo de 18 meses cuyo vencimiento era en fecha 28 de abril de 2024, se comprueba que la segunda prórroga se solicita dentro del plazo temporal otorgado para la finalización de las obras, todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.
- El plazo de prórroga que resulta, en su caso procedente conceder será la mitad del plazo inicialmente otorgado, esto es, si el plazo otorgado en la prórroga era de 18 meses, procederá otorgar un plazo de nueve meses.



- Se ha aportado documentación justificativa técnica del estado de evolución de la obra ejecutada al 75,5 % y que se **se encuentran finalizadas las fachadas y cubiertas, carpinterías exteriores incluidas todo ello según previsto en el apartado 4 del artículo 154 LUIB.**

Se considera igualmente que la prórroga, además de cumplir con la normativa de aplicación, no vulnera ni afecta intereses de terceros y se entiende que responde a criterios de buena fe, por lo que resulta procedente.

Cuarto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Visto cuanto antecede, se considera que procede la concesión de la prórroga.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1701 de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero. CONCEDER a la mercantil ES MOLÍ DE CAN BLAI S.L. con CIF núm. B57447112 **segunda y última prórroga de la licencia urbanística para la construcción de vivienda unifamiliar con garaje y piscina**, en Finca Cas Ferrer des Bosc, en polígono 3.5(SM)63, de Sant Antoni de Portmany **por el plazo de nueve (9) meses para la finalización de las obras** referidas por concurrir los motivos fácticos y jurídicos para ello, ello según motivación expuesta en el fundamento jurídico segundo y tercero del presente escrito.

Segundo.- INDICAR al interesado, que la prórroga aquí otorgada concedida comienza a computarse desde el día siguiente al vencimiento del plazo de la primera prórroga otorgada para la finalización de las obras objeto de la licencia, esto es, se computará desde el día 28 de abril de 2024 **el cual vencería el 28 de enero de 2025, INFORMÁNDOLE** que una vez transcurrido el plazo aquí prorrogado sin que las obras hayan finalizado, se procederá a incoar el procedimiento para declarar la caducidad de la licencia, con lo que las obras no podrán proseguir si no se solicita y se obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación aplicable a la nueva solicitud.

Tercero.- APROBAR la liquidación núm. 202402777/0 ascendiente a 331,62 euros en concepto de tasas urbanísticas (pendiente)

Cuarto.- NOTIFICAR la resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

6. Expediente 3157/2020. Autorización de modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística para ampliación y reforma de establecimiento hotelero con urbanización simultánea



En relación con el expediente número 3157/2020, de Licencia urbanística, que ante este Ayuntamiento se tramita con motivo de la solicitud formulada por el señor ██████████ con NIE núm. ██████████, en representación de la mercantil CECA S.A. con CIF núm. A08397929 para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4* "STELLA MARIS" sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad, otorgada como fue la referida licencia al proyecto básico mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de septiembre de 2022, declarada la adecuación del proyecto de ejecución al básico autorizado mediante Decreto núm. 0884 de 22 de marzo de 2023, autorizadas como han sido modificaciones en el transcurso de las obras mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 7 de diciembre de 2023, presentado como ha sido nuevamente proyecto modificado en el transcurso de las obras, en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En fecha 14 de septiembre de 2022, de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que otorga a la mercantil CECA S.A. con CIF núm. A08397929 licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4* "STELLA MARIS" sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad, según "PROYECTO BÁSICO DE AMPLIACIÓN DE 48 UNIDADES DE ALOJAMIENTO EN DOS PLANTAS CON RESTAURANTE Y PISCINAS Y REFORMA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICACIONES EN EL COMPLEJO HOTELERO DE 4* "STELLA MARIS". Visado 08/07/2022-13/00971/22. Redactado por el arquitecto Rafel Seguí Giner. PEM Total: 4.825.352,64 euros y "Proyecto Básico de Urbanización de Stella Maris", redactado por ITEC ingenieros, firmado en fecha 05/07/2022. PEM obra 452.067,25 euros.

Segundo.- Presentado como fue proyecto de ejecución en desarrollo del básico autorizado, en fecha 22 de marzo de 2023, se dicta Decreto número 0884 por el que se ue el (i) Proyecto Ejecutivo de ampliación de 48 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscinas y reforma y ampliación de edificaciones en el complejo hotelero de cuatro estrellas "Stella Maris", redactado por el arquitecto Rafael Seguí Giner, VISADO 05/12/2022-13/01741/22. Incluye el "Proyecto de Demolición" que se engloba en el Proyecto de Ejecución anterior, pero con VISADO 29/11/2022-13/01711/22 y (ii) Proyecto Ejecutivo de Urbanización de Stella Maris", redactado por itec ingenieros, VISADO en fecha 21/02/2023-Nº 12230147-00 se adecúa a las determinaciones del proyecto básico *autorizados por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 14 de septiembre de 2022*, por el que se otorga a a CECA S.A. con CIF núm. A08397929 licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4* "STELLA MARIS" sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad.

Tercero.- En fecha 12 de mayo de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-3861 se aportan (i) nombramiento del constructor; (ii) nombramiento de dirección ejecución de obra; (iii) nombramiento de coordinador de seguridad y salud, (iv) renuncia de dirección facultativa de la obra y (v) asume de dirección facultativa de la obra por otro arquitecto; (vi)

Cuarto.- En fecha 6 de septiembre de 2023 se comunica que el inicio de las obras tendrá lugar una vez finalizada la temporada estival y en cumplimiento de la ordenanza municipal de obras.

Quinto.- En fecha 2 de noviembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-8801 se presenta por la interesada "Proyecto Ejecutivo MODIFICADO de ampliación de 48 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscinas y reforma y ampliación de edificaciones en el complejo hotelero de



cuatro estrellas “Stella Maris”, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 12/05/2023-13/00715/23. PEM: 4.825.352,64 euros. Incluye EGR i ESS.

Sexto.- En fecha 22 de noviembre de 2023, mediante registro núm. 2023-E-RE-9425 se aporta informe emitido por el Servei d’Ordenació Turística del Consell d’Eivissa de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el Cap del Servei, en el que se concluye que las modificaciones planteadas no requieren emisión de nuevo informe puesto que se mantienen las mejoras ya informadas favorablemente en fecha 17 de junio de 2022.

Séptimo.- En fecha 7 de diciembre de 2023, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que autoriza las modificaciones en el transcurso de las obras según “Proyecto Ejecutivo MODIFICADO de ampliación de 48 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscinas y reforma y ampliación de edificaciones en el complejo hotelero de cuatro estrellas “Stella Maris”, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 12/05/2023-13/00715/23. PEM: 4.825.352,64 euros. Incluye EGR i ESS. respecto de la licencia urbanística otorgada a a CECA S.A. con CIF núm. A08397929 licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4* “STELLA MARIS” sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad, sin variación de parámetros urbanísticos y compatibles respecto a la Licencia otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día en fecha 14 de septiembre de 2022.

Octavo.- En fecha 22 y 28 de diciembre de 2023, mediante registros núm. 2023-E-RE-1024y 2023-E-RE-10317 respectivamente se aporta por la interesada “Proyecto Básico y Ejecutivo MODIFICADO de reforma y ampliación de un establecimiento hotelero”, FASE 2, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 22/12/2023-13/02058/23. PEM: 5.231.496,46 euros (3.652.695,29 obra + 1.578,801,17 instalaciones). Incluye EGR i ESS así como “Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma y ampliación del complejo hotelero Stella Maris. Fase 2 (para villas)”, redactado por el ingeniero Eugenio Coronas Domínguez, VISADO B-576006, 20/12/2023 y demás documentación adjunta a los registros referidos que propone una segunda modificación en el transcurso de las obras.

Noveno.- En fecha 20 de marzo de 2024, mediante registro núm. 2024-S-RE-308 se realiza por los Servicios Técnicos municipales requerimiento para la subsanación de deficiencias según informe técnico de 15 de marzo de 2024.

- En fecha 12 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-4338 se aporta documentación en respuesta al requerimiento entre la que se aporta “Modificado en el transcurso de las obras de reforma y ampliación de un establecimiento hotelero”, FASE 2, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 10/04/2024-13/00558/24. PEM: 5.504.173,53 euros. Incluye EGR i ESS. Y demás documentación técnica adjunta al requerimiento entre la que se incluye informe del Departamento de Turismo del Consell d’Eivissa de fecha 21 de noviembre de 2023 en el expediente de referencia 2023/00022130P, sobre “*la procedencia de un nuevo informe para la consideración de mejoras en un establecimiento turístico*”, en el que se concluye: “*Que per a les actuacions descrites no resulta necessària l'emissió d'un nou informe, tota vegada que es mantenen les millores a realitzar i, per tant, ja foren informades favorablement mitjançant la resolució de 17 de juny de 2022*”.

Décimo.- En fecha 2 de mayo de 2024, se emite informe favorable por los Servicios Técnicos municipales (arquitecto con contrato de servicios externos, el señor José Antonio Aguiló Oliver), que se adjunta, cuyo contenido constituye parte de este escrito y se ha de entender aquí reproducido mediante la indicación de la url de verificación <https://santantoni.sedelectronica.es/doc>

[Redacted]





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Legislación aplicable:

1. – La Ley 12/2017 de 29 de diciembre, de Urbanismo de las Illes Balears (LUIB)
2. – La Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears.
3. – Los artículos 178.1.b), 179.2.a), y siguientes de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, Municipal y de Régimen Local de las Illes Balears.
4. – El artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.
5. – Los artículos 26.1.b) y 100 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
6. – Decreto 145/1997 de 21 noviembre de 1997, de habitabilidad.
7. – El Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio.

Segundo.- El artículo 156.2 LUIB dispone:

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, si en el transcurso de la ejecución de las obras se modificara la estructura o la disposición interior o el aspecto exterior, sin alteración de ninguno de los parámetros previstos en el apartado 1 anterior, las obras no se paralizarán durante la tramitación administrativa de la solicitud de modificación del proyecto o relación de obras por ejecutar. La autorización o la denegación de las modificaciones corresponderá al órgano que otorgó la licencia originaria. En este caso, la normativa de aplicación a las modificaciones será la vigente en el momento de concesión de la licencia originaria o de presentación de la comunicación previa inicial, siempre que no se haya superado el plazo fijado para la ejecución de las obras”.

Habida cuenta lo dispuesto por los Servicios Técnicos Municipales, las modificaciones ejecutadas en el transcurso de las obras no varían parámetros urbanísticos máximos autorizados en la licencia original otorgada por Junta de Gobierno Local en fecha 14 de septiembre de 2022 así como el Decreto número 0884 de fecha 22 de marzo de 2023, siendo estas modificaciones compatibles con la referida licencia así como que no desvirtúan el informe turístico preceptivo ya obrante en el expediente según informe del Servei d’Ordenació Turística del Consell d’Eivissa de fecha 21 de noviembre de 2023, emitido por el Cap del Servei, que si bien se está refiriendo a una documentación presentada en fecha de noviembre de 2023, fecha anterior al proyecto visado de modificaciones en el transcurso de las obras que ahora nos ocupa (VISADO 10/04/2024-13/00558 /24), se ha aportado documento aclaratorio que el proyecto referido se trata de la misma propuesta con distinto y posterior número de visado por refundición del proyecto, concluyéndose así la conveniencia y aplicabilidad de lo dispuesto por el Servei d’Ordenació Turística en su informe a las modificaciones que nos ocupan pudiéndose concluir que por tanto, son modificaciones del tipo previsto en el artículo referido (art. 156.2 LUIB) siendo procedente resolver, en su caso, su autorización en este momento.

Tercero.- La competencia para la resolución del presente expediente de autorización de las modificaciones en el transcurso de las obras respecto de licencia urbanística corresponde a la Junta



de Gobierno Local, según el apartado tercero, letra C, del Decreto de Alcaldía núm 2222 de 25 de junio de 2023 de delegación de competencias a favor de la Junta de Gobierno.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable y, habida cuenta que (i) obra en el expediente informe técnico favorable, respecto de las modificaciones en el transcurso de las obras y (ii) que las mismas son conforme a la licencia otorgada en fecha 14 de septiembre de 2022 así como el Decreto número 0884 de fecha 22 de marzo de 2023 y (iii) que éstas son conforme a la ordenación urbanística aplicable

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1728 de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero.- AUTORIZAR las modificaciones en el transcurso de las obras según (i) “Modificado en el transcurso de las obras de reforma y ampliación de un establecimiento hotelero”, FASE 2, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 10/04/2024-13/00558/24. PEM: 5.504.173,53 euros. Incluye EGR i ESS. y (ii) “Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma y ampliación del complejo hotelero Stella Maris. Fase 2 (para villas)”, -PARTE INSTALACIONES- redactado por el ingeniero Eugenio Coronas Domínguez, VISADO B-576006, 20/12/2023. **COMPATIBLES Y SIN VARIACIÓN DE PARÁMETROS MÁXIMOS AUTORIZADOS** respecto de la licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día en fecha **14 de septiembre de 2022** a CECA S.A. con CIF núm. A08397929 licencia urbanística para edificación con urbanización simultánea para ampliación de 40 unidades de alojamiento en dos plantas con restaurante y piscina y reforma de edificación existente en el complejo hotelero de 4* “STELLA MARIS” sito en C/ Cap Negret, 16, de esta localidad.

Segundo.- RECORDAR a la interesada el mantenimiento de la totalidad de condiciones de la licencia urbanística otorgada por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión del día en fecha 14 de septiembre de 2022.

Tercero.- INDICAR a la interesada que las modificaciones que aquí se autorizan están condicionadas a las prescripciones obrantes en el informe técnico aquí adjunto y demás condiciones impuestas en las resoluciones relativas a la licencia que nos ocupa y que obran en el expediente.

Cuarto.- APROBAR las siguientes liquidaciones:

Núm. de liquidación	Tipo de ingreso	Importe
202401020	Tasa modificación en el transcurso de las obras fase II	11.855,99 euros
202402933/0	Diferencia tasa Modificación en el transcurso de las obras fase II	1.227,05 euros (Pendiente)
202402937/0	ICIO Modificación en el transcurso de las obras fase II	116.292,18 euros (Pendiente)

Quinto.- INDICAR a la interesada que los informes técnicos municipales referidos en el presente escrito son los siguientes:

--	--



Descripción	Url de verificación
Informe técnico municipal favorable de 2 de mayo de 2024	https://santantoni.sedelectronica.es/doc [REDACTED]

Sexto.- NOTIFICAR la presente resolución al interesado con indicación de los recursos pertinentes.

Documentos anexos:

- Anexo 6. 3157-2020-Ampliacio-CiutatVacacions-MTO2-Fase2-02Fav

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

7. Expediente 3233/2023. Inadmisión de recurso de reposición contra Acuerdo de Junta de Gobierno Local de resolución de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares

En relación con el expediente de procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto 3870 de fecha 14 de noviembre de 2023 al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como titular promotor de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial CANTINA TRILLO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad como responsable de la comisión de infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de actividad de música (en vivo /concierto) sin título habilitante, y resuelto mediante Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 23 de marzo de 2022, visto el recurso interpuesto por el interesado, en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En fecha 14 de marzo de 2024, la Junta de Gobierno Local adopta Acuerdo por el que resuelve el presente procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto 3870 de fecha 14 de noviembre de 2023 al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como titular promotor de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial CANTINA TRILLO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad como presunto responsable de la comisión de infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de actividad de música (en vivo/concierto) sin título habilitante, acuerdo en el que se resuelve lo siguiente (se transcribe tenor literal):

Primero.- DECLARAR al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como titular promotor de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial CAN TINA GRILLO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad **RESPONSABLE** de la comisión de la siguiente infracción:



- **infracción grave** prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el **ejercicio de actividad de música (en vivo/concierto) sin título habilitante**

Segundo.- IMPONER al interesado una sanción única consistente en **MULTA** económica ascendente a la cantidad de siete mil trescientos (**7.300**) euros.

Tercero.- -APROBAR, una vez sea ejecutiva la presente resolución, la liquidación correspondiente por la cantidad de de siete mil trescientos (**7.300**) euros relativa al importe de la sanción aquí impuesta y **DAR TRASLADO** de la misma, en su caso, a los servicios económicos de este Consistorio a los efectos oportunos para la gestión del cobro.

Cuarto.- NOTIFICAR a los interesados del acuerdo que sobre este asunto se dicte, con la indicación de los recursos procedentes//”

Segundo.- La referida resolución fue notificada al interesado en fecha 22 de marzo de 2023 mediante correo postal.

Tercero.- En fecha 10 de abril de 2024, mediante registro núm. 2024-E-RE-4228 el interesado presenta escrito de reconocimiento de la responsabilidad y solicitando la aplicación de la reducción por reconocimiento y pago en periodo voluntario. Este Ayuntamiento procede a informar al interesado que la reducción solicitada no procede en caso de procedimiento ya resuelto como es el caso.

Cuarto.- En 30 de abril de 2024 mediante registro núm. 2024-E-RE-5504 el interesado presenta escrito de recurso contra la resolución recurrida.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 116 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (Ley 39/2015), dispone que será causa de inadmisión, entre otras, el haber transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

Por su parte, el artículo 124.1 de la misma Ley señala que el plazo para la interposición del recurso potestativo de reposición es de un mes, si el acto es expreso transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

Por su parte el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, relativo al cómputo de plazos, dispone que **“Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, o desde el siguiente a aquel en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo. El plazo concluirá el mismo día en que se produjo la notificación, publicación o silencio administrativo en el mes o el año de vencimiento. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.”**

De igual forma, el artículo 43. 2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre dispone que, en relación con las notificaciones por medios electrónicos **“se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido”**.



Expuesto lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.1 en relación con el artículo 30.4 y 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la resolución recurrida, esto es, el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2024 de resolución del procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares fue debidamente notificado al interesado en fecha 22 de marzo de 2024 mediante entrega postal y por lo tanto, el plazo para la interposición del recurso comenzaba a computar a partir del día siguiente al que ha tenido lugar la notificación que dado que en este caso era sábado, se debería entender desde el día 25 de marzo de 2024, siguiente día hábil y el documento de recurso que nos ocupa se presenta en fecha 30 de abril de 2024, fuera del plazo legalmente establecido, es decir, de forma extemporánea motivo por el cual, de conformidad con la normativa invocada, el recurso debe inadmitirse.

Segundo.- Por otra parte, sin entrar a resolver el fondo del asunto, el interesado aduce que no se le ha realizado la notificación de la resolución de inicio en el domicilio que consta en el expediente 2925 /2021 que es el que invoca ser su domicilio. Revisados los archivos municipales, el último registro de entrada realizado por el interesado en expediente municipal 3275/2022 es el registro núm. 2023-E-RC-3734 de 3 de mayo de 2022, de solicitud de ocupación de la vía pública, en el que el interesado indica su domicilio en calle Mossen i Ribas Ferrer 5, Sant Antoni de Portmany. Siendo éste el último domicilio comunicado a este Ayuntamiento respecto de su persona municipalmente se ha tomado tal domicilio a efectos de notificaciones para el procedimiento que nos ocupa. Añadir que, además habida cuenta que obra en dicho expediente (3275/2022) autorización a la persona de [REDACTED] con domicilio en calle Vedranell 3 para realizar el trámite que fue objeto de tal expediente en nombre del interesado, también se ha remitido la resolución de inicio del presente procedimiento a efectos de comunicación a dicha persona en su domicilio de lo que se desprende la diligencia municipal para con la notificación debida.

Tercero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21.1 letra q), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la Alcaldía ostenta la competencia administrativa para resolver, quien la tiene delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de Alcaldía núm. 2222 de 25 de junio de 2023.

Vista la **NOTA DE CONFORMIDAD**, que se emite por el Secretario de la Corporación a efectos de lo dispuesto en el artículo 3.3 d) 4º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1705 de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero.- INADMITIR el recurso potestativo de reposición interpuesto por el señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] contra el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de 14 de marzo de 2024 por el que se resuelve por el que resuelve el presente procedimiento sancionador por infracción de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares incoado mediante Decreto 3870 de fecha 14 de noviembre de 2023 al señor [REDACTED] con DNI núm. [REDACTED] como titular promotor de la actividad que se ejerce en establecimiento con nombre comercial CANTINA TRILLO sito en calle Progreso 34 con calle Rosells 14, de esta localidad como presunto responsable de la comisión de infracción grave prevista al artículo 103.1 apartado b) de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Islas Baleares por el ejercicio de actividad de música (en vivo/concierto) sin título habilitante, todo ello **con motivo**



de haber presentado el referido recurso fuera del plazo legalmente establecido, según se ha venido a exponer en el fundamento jurídico primero del presente escrito.

Segundo.- DAR TRASLADO de la resolución que sobre este asunto se dicte a los interesados, con indicación de los recursos procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

8. Expediente 4747/2024. Aprobación convocatoria y bases, proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de TÉCNICOS/AS MEDIOS DE RECURSOS HUMANOS, como personal funcionario interino por el sistema de concurso

Antecedentes de hecho

Vista Providencia de la Concejal Delegada de Recursos Humanos, de fecha 25 de abril de 2024, en la que se pone de manifiesto que en la plantilla de personal funcionario del año 2024, aprobada por el Pleno el 18 de enero de 2024, y publicada en el BOIB núm. 10 de 20 de enero de 2024, se encuentra creada y vacante una plaza de TÉCNICO/A MEDIO DE RECURSOS HUMANOS.

La citada plaza se encuentra vinculada en la RPT con el puesto de trabajo n.º 133, "TÉCNICO/A RECURSOS HUMANOS".

Visto que no existe constituida bolsa de empleo temporal de personal funcionario interino correspondiente al puesto de Técnico/a Recursos Humanos, subgrupo de clasificación A2, se considera necesario para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, hasta que se cubra la plaza en propiedad, que se proceda a la creación de una bolsa de empleo temporal del citado puesto, con el fin de poder cubrir todas aquellas situaciones que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla lo establecido en la convocatoria.

Las características del puesto son:

Grupo: A; Subgrupo: A2.

Escala: Administración Especial; Subescala: Técnica; Clase: Técnico Medio.

Denominación: Técnico/a Recursos Humanos.

Titulación: Grado en Relaciones Laborales, Ciencias del Trabajo o asimilado.

Se solicita en dicha Providencia que se emita informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y se proceda a redactar las bases de la convocatoria para constituir una Bolsa de empleo temporal de Técnico/a Recursos Humanos, como personal funcionario interino, de conformidad con la normativa de aplicación y de acuerdo con los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad, mediante el sistema de Concurso.

Fundamentos de derecho



1. El Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 10.
2. La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.
3. La Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.
4. Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares. (Actualizado a 2022)
5. Decreto 11/2017, de 24 de marzo, de exigencia del conocimiento de la lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso a la función pública y para ocupar puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. (BOIB Núm. 36, de 25/03/2017).
6. La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
7. La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres.
8. La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
9. Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE n.º 308 de 24 de diciembre) *prorrogado en 2024*.
10. Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente.

Consideraciones

Primera.- En relación con la constitución y funcionamiento de bolsas de empleo para la provisión temporal de puestos en la administración local, no existe una regulación que resulte aplicable con carácter general. El TRLEBEP se limita a señalar en los artículos 55 y 61 los principios que deben regir la selección del personal tanto funcionario como laboral y los sistemas de selección, respectivamente. Nada se indica en cuanto a los criterios mínimos de selección y confección de bases de convocatoria de bolsas de empleo para la selección del personal funcionario interino.

La normativa supletoria de aplicación en este caso viene recogida en la Disposición Adicional Primera de las Bases generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y de personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicadas en el BOIB n.º 68 de 7 de mayo de 2011, donde se establece:

“Para la selección del personal funcionario interino se estará a lo establecido en el Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la comunidad autónoma de las Illes Balears, ya la demás normativa aplicable.”



El Decreto 30/2009, de 22 de mayo, por el cual se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino, siendo norma autonómica, *será de aplicación con las peculiaridades relativas a la administración local, y en especial en el propio Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, teniendo en consideración sus modificaciones posteriores.* En su artículo 2.2 establece:

“Con carácter general el personal funcionario interino tiene que seleccionarse mediante el procedimiento ordinario por el sistema de bolsas de personas aspirantes provenientes de haber superado alguna prueba o ejercicio en una convocatoria pública de selección. Cuando se han agotado estas bolsas, puede seleccionarse, mediante convocatoria pública de concurso, por medio del procedimiento extraordinario.”

Y el artículo 4.1 establece: *“Se considera procedimiento extraordinario el que se tramita preferentemente mediante la realización de una prueba selectiva, o mediante la convocatoria pública de un concurso, una vez agotadas las bolsas formadas mediante el procedimiento ordinario.”*

Segunda.- Todos los ciudadanos tienen derecho al acceso al empleo público de acuerdo con los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, y de acuerdo con lo previsto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y en el resto del ordenamiento jurídico. Las Administraciones Públicas seleccionarán a su personal funcionario mediante procedimientos en los que se garanticen los principios constitucionales antes expresados, así como:

- Publicidad de las convocatorias y de sus bases.
- Transparencia.
- Imparcialidad y profesionalidad de los miembros de los órganos de selección.
- Independencia y discrecionalidad técnica en la actuación de los órganos de selección.
- Adecuación entre el contenido de los procesos selectivos y las funciones o tareas a desarrollar.
- Agilidad, sin perjuicio de la objetividad, en los procesos de selección.

Tercera.- El artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, relativo al personal funcionario interino, ha sido modificado recientemente por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público quedando redactado del siguiente modo:

“1. Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales con carácter temporal para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La existencia de plazas vacantes, cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera, por un máximo de tres años, en los términos previstos en el apartado 4.*
- b) La sustitución transitoria de los titulares, durante el tiempo estrictamente necesario.*
- c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto.*



d) *El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de nueve meses, dentro de un periodo de dieciocho meses.*

2. *Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.*

3. *En todo caso, la Administración formalizará de oficio la finalización de la relación de interinidad por cualquiera de las siguientes causas, además de por las previstas en el artículo 63, sin derecho a compensación alguna:*

a) *Por la cobertura reglada del puesto por personal funcionario de carrera a través de cualquiera de los procedimientos legalmente establecidos.*

b) *Por razones organizativas que den lugar a la supresión o a la amortización de los puestos asignados.*

c) *Por la finalización del plazo autorizado expresamente recogido en su nombramiento.*

d) *Por la finalización de la causa que dio lugar a su nombramiento.*

4. *En el supuesto previsto en el apartado 1.a), las plazas vacantes desempeñadas por personal funcionario interino deberán ser objeto de cobertura mediante cualquiera de los mecanismos de provisión o movilidad previstos en la normativa de cada Administración Pública.*

No obstante, transcurridos tres años desde el nombramiento del personal funcionario interino se producirá el fin de la relación de interinidad, y la vacante solo podrá ser ocupada por personal funcionario de carrera, salvo que el correspondiente proceso selectivo quede desierto, en cuyo caso se podrá efectuar otro nombramiento de personal funcionario interino.

Excepcionalmente, el personal funcionario interino podrá permanecer en la plaza que ocupe temporalmente, siempre que se haya publicado la correspondiente convocatoria dentro del plazo de los tres años, a contar desde la fecha del nombramiento del funcionario interino y sea resuelta conforme a los plazos establecidos en el artículo 70 del TREBEP. En este supuesto podrá permanecer hasta la resolución de la convocatoria, sin que su cese dé lugar a compensación económica.

5. *Al personal funcionario interino le será aplicable el régimen general del personal funcionario de carrera en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición temporal y al carácter extraordinario y urgente de su nombramiento, salvo aquellos derechos inherentes a la condición de funcionario de carrera.”*

Cuarta.- Los procedimientos de selección del personal funcionario interino serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y celeridad, y tendrán por finalidad la cobertura inmediata del puesto. El nombramiento derivado de estos procedimientos de selección en ningún caso dará lugar al reconocimiento de la condición de funcionario de carrera.

Los funcionarios interinos cesan, en todo caso, cuando el puesto de trabajo que desempeñen sea provisto con funcionario de carrera por procedimiento legal o por supresión del puesto.



A los funcionarios interinos les será aplicable, en cuanto sea adecuado a la naturaleza de su condición, el régimen general de los funcionarios de carrera.

Quinta.- En el supuesto de nombramiento de funcionarios interinos por existencia de plazas vacantes cuya cobertura no es posible con funcionarios de carrera, las plazas vacantes deberán incluirse en la oferta de empleo correspondiente al ejercicio en que se produce su nombramiento y, si no fuera posible, en la siguiente, salvo que se decida su amortización.

Sexta.- El artículo 20.Cinco de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, prorrogado en 2024, dispone que no se procederá a la contratación de personal temporal ni al nombramiento de personal estatutario o de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables.

Atendiendo a que existe una posibilidad excepcional de nombramiento de funcionarios interinos, vinculándose a necesidades urgentes e inaplazables, debiéndose vincular dichas necesidades a cubrir los servicios mínimos que debe prestar el Ayuntamiento, así como las vacantes existentes con reserva de puesto de su titular.

Las necesidades de nombramientos interinos deberán encontrarse reguladas entre las establecidas en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptima.- Dada la necesaria brevedad de plazos que entraña la naturaleza del expediente de nombramiento de personal interino, deberá aplicarse la tramitación de urgencia que se recoge en el artículo 33 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el cual se podrá reducir los plazos del procedimiento ordinario a la mitad.

Octava.- Las características del puesto objeto de la convocatoria son:

- Denominación: Técnico/a Recursos Humanos
- Naturaleza: Funcionarial
- Escala: Administración Especial; Subescala: Técnica; Clase: Técnico Medio.
- Grupo de clasificación A; Subgrupo: A2.
- Titulación exigida: Grado en Relaciones Laborales, Ciencias del Trabajo o equivalente.
- Procedimiento selectivo: Concurso

Novena.- La aprobación de las presentes bases de convocatoria, quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación, considerando lo establecido en el artículo 37 del TRLEBEP, sobre la negociación de las normas que fijen los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo serán objeto de negociación en la Mesa General de Negociación, quedando exenta la regulación y determinación concreta de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público.



Las normas que fijan los criterios generales en materia de provisión de puestos de trabajo fueron aprobadas y negociadas en las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany publicadas en el BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011.

No obstante y para una mayor información y transparencia son remitidas a la Junta de Personal las convocatorias relativas al personal funcionario, y en el caso del personal laboral, al Comité de Empresa del Ayuntamiento, previamente a su aprobación con el fin de que si lo desean realicen consideraciones y/o aportaciones a las mismas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1675 de 8 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. APROBAR la convocatoria que ha de regir el proceso selectivo para la constitución de una bolsa de empleo temporal de TÉCNICOS/AS MEDIOS RECURSOS HUMANOS, como personal funcionario interino por el sistema de concurso.

SEGUNDO. APROBAR las bases específicas que han de regir esta convocatoria, y que se detallan en Anexo adjunto, las cuales tienen que cumplir obligatoriamente el Ayuntamiento, el Tribunal Evaluador y las personas aspirantes que participen.

TERCERO. COMUNICAR el presente acuerdo a los órganos correspondientes que deban formar parte de la Comisión de Selección a los efectos de que designen un miembro para formar parte del órgano de selección de la referida convocatoria.

CUARTO. PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias, y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

QUINTO. DISPONER que los sucesivos anuncios se publiquen exclusivamente en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de este Ayuntamiento <http://santantoni.sedelectronica.es> (Sección Empleo Público).

ANEXO

BASES REGULADORAS QUE REGIRÁN EL PROCEDIMIENTO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL, EXTRAORDINARIA Y EXCEPCIONAL, DE TÉCNICOS MEDIOS DE RECURSOS HUMANOS, PERSONAL FUNCIONARIO INTERINO, DEL AYUNTAMIENTO DE SANT ANTONI DE PORTMANY, MEDIANTE EL SISTEMA DE CONCURSO

PRIMERA.- NORMAS GENERALES

1.1. Objeto de la convocatoria y características

Es objeto de las presentes bases la constitución de una bolsa de empleo temporal de TÉCNICOS MEDIOS DE RECURSOS HUMANOS del Ayuntamiento de Sant Antoni de Pormany como personal



funcionario interino que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, serán nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las circunstancias que establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Considerando que es necesaria la aplicación en el procedimiento de unos principios mínimos tales como la agilidad, eficacia, eficiencia, adecuación del candidato al perfil del puesto, se debe proceder de forma urgente e inaplazable a la creación de esta bolsa de empleo, extraordinaria y urgente por el sistema de concurso, con el fin de poder cubrir de forma inmediata todas aquellas incidencias de personal que se puedan producir en las cuales sea necesaria su cobertura de manera temporal y siempre que se cumpla con lo establecido en la presente convocatoria.

El sistema de selección será el de concurso.

El puesto de trabajo pertenece a la escala de Administración Especial; subescala Técnica; Clase Técnico Medio; Grupo de Clasificación A, subgrupo A2. Denominación: Técnico/a Recursos Humanos. Las funciones y retribuciones a percibir serán las que correspondan en el momento de cubrir la necesidad, según las establecidas en la Relación de Puestos de Trabajo del puesto de trabajo a ocupar.

1.2. Normativa de aplicación

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, así como aquello dispuesto en los artículos 167 y 169 del Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; Decreto 30 /2009, de 22 mayo, por el que se aprueba el procedimiento de selección de personal funcionario interino al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres; La Ley 11/2016, de 28 de julio, de igualdad de mujeres y hombres; La Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales; las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (BOIB nº 68 de 7 de mayo de 2011) en aquello que no contradiga a la normativa vigente, y resto de normativa de aplicación.

1.3. Relaciones con los ciudadanos

De acuerdo con el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva, los actos administrativos que integran este procedimiento y se tengan que notificar a las personas interesadas, así como los de cualquier procedimiento que se derive, en vez de notificarse, se deben publicar en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Todo esto, sin perjuicio que se publiquen en el Boletín Oficial de las Illes Balears los actos que las bases de esta convocatoria determinen expresamente que se deban publicar. En todo caso, sólo tienen efectos jurídicos las comunicaciones enviadas por los medios de publicación previstos en esta convocatoria.



1.4. Relaciones a través de medios electrónicos

Las personas interesadas en participar en este proceso selectivo deberán relacionarse preferentemente con éste Ayuntamiento convocante a través de medios electrónicos en todos los trámites del procedimiento. Todos los trámites de presentación de escritos, documentación o alegaciones se llevarán a cabo dentro de los plazos previstos en esta convocatoria preferentemente a través del trámite telemático creado al efecto en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es>).

Teniendo en cuenta que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha supuesto un impulso para la implementación de la administración electrónica, y que el artículo 56 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto 5/2015, de 30 de octubre, exige para participar en los procesos selectivos, entre otros requisitos, tener la capacidad funcional para el desarrollo de las tareas, se establece que las personas aspirantes se relacionen preferentemente por medios electrónicos en todas las fases del procedimiento, dado que el desarrollo adecuado de las funciones de los empleados públicos exige disponer de habilidades relacionadas con la administración electrónica, las cuales presuponen los conocimientos necesarios para llevar a cabo los trámites telemáticos previstos en esta convocatoria.

La relación por estos medios facilitará a las personas aspirantes la presentación de las solicitudes y la realización de los varios trámites, dado que podrán llevar a cabo el trámite, en cualquier lugar y hora, siempre dentro del plazo establecido, y, a la vez, supondrá una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento administrativo.

1.5. Identificación de las personas aspirantes en las publicaciones de los actos administrativos

De acuerdo con lo que establece la Disposición Adicional Séptima de la Ley Orgánica 3/2018, cuando sea necesaria la publicación de Resoluciones, anuncios o actas en la Sede electrónica, en la web o en el Butlletí Oficial de les Illes Balears, las personas aspirantes serán identificadas con nombre, apellidos, añadiendo cuatro cifras numéricas aleatorias del documento nacional de identidad, número de identidad de extranjero, pasaporte o documento equivalente.

1.6. Lengua de tramitación

En la tramitación de los procedimientos selectivos debe cumplir lo previsto en el Decreto 49/2018, de 21 de diciembre, sobre el uso de las lenguas oficiales en la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

1.7. Publicación

Las bases de la presente convocatoria se publicarán íntegramente, en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de San Antoni de Portmany y en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*. Tras la publicación de la convocatoria y las presentes bases en el BOIB, los sucesivos anuncios relativos al procedimiento selectivo se publicarán en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento.

SEGUNDA.- REQUISITOS



2.1. Para participar en la convocatoria y ser admitidas al proceso selectivo, las personas interesadas deben cumplir, en la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos, de los cuales han de estar en posesión durante todo el proceso:

a) Tener nacionalidad española o la de alguna de los otros estados miembros de la Unión Europea, así como también la de los estados a los que en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar aquellas personas a las que hace referencia el artículo 57, relativo al acceso al empleo público de los nacionales de otros Estados, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Tener 16 años cumplidos el día que finalice el plazo de presentación de las solicitudes y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Estar en posesión del título Universitario oficial de Grado en Relaciones Laborales, Ciencias del Trabajo o equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones expedidas en el extranjero será necesario aportar la correspondiente documentación que acredite su homologación oficial.

d) Poseer la capacidad funcional. No padecer enfermedad o defecto físico o psíquico que impida el desarrollo de las correspondientes funciones y tareas del puesto de trabajo. Acreditado mediante certificación médica oficial.

e) No haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitada o en situación equivalente ni haber sido sometida a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

f) Acreditar el conocimiento de lengua catalana correspondiente al nivel de certificado B2, mediante la aportación del certificado o documento entregado por la EBAP o la Dirección General de Política Lingüística del Gobierno de las Islas Baleares o cualquiera de los certificados o documentos considerados equivalentes para la Administración de acuerdo con la

Ley 4/2016, de 6 de abril, de medidas de capacitación lingüística para la recuperación del uso del catalán en el ámbito de la función pública.

2.2. Antes del nombramiento, la persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

TERCERA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES



3.1. Las solicitudes para participar en el proceso selectivo, deberán presentarse, según el modelo normalizado disponibles en el registro del Ayuntamiento y sede electrónica municipal dirigidas al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany dentro del plazo de 20 días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de les Illes Balears (BOIB). Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>.

Las solicitudes podrán presentarse telemáticamente a través de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. (Trámite: Administración General → Recursos Humanos), o en el Registro General de Entrada de la Corporación, ubicado en el Passeig de la Mar n.º 16, previa cita que deberán solicitar llamando al teléfono 971340111, en horario de atención al público, o por cualquiera de los medios admitidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las instancias presentadas en la forma prevista en el citado artículo 16 de la Ley 39/2015, deberán comunicarse, antes de la finalización del plazo de presentación de instancias, al Departamento de Recursos Humanos por correo electrónico rrhh@santantoni.net, con la justificación del envío donde conste la fecha de remisión de la solicitud del día en que se presenta.

3.2. Para ser admitidas, y tomar parte en el proceso selectivo, las personas aspirantes deberán manifestar en sus solicitudes que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda de esta convocatoria para el desempeño del puesto, referidas siempre a la fecha de finalización del plazo señalado para la presentación de solicitudes, adjuntando la siguiente documentación:

a) Documento nacional de identidad en vigor o, en caso de no poseer nacionalidad española, documento oficial acreditativo de la personalidad.

b) Titulación académica exigida para formar parte de la convocatoria.

c) Certificado del nivel de conocimientos de lengua catalana expedido por el órgano competente en materia de política lingüística del Govern de les Illes Balears, o bien de los títulos, diplomas y certificados equivalentes de acuerdo con la normativa vigente.

d) Aquellos documentos, originales o copias autenticadas, que acrediten los méritos de los que sean titulares a valorar por la Comisión de Valoración en la fase de concurso, ordenados siguiendo el orden establecido al baremo de méritos que constan en estas bases.

En ningún caso se valorarán los méritos alegados pero que no se justifiquen debidamente antes de la finalización del plazo de presentación de instancias. Si esta documentación obrase ya en poder del Ayuntamiento (artículo 13 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo), deberá declararlo en la solicitud, aportando suficiente información para que ésta pueda ser localizada.

e) Modelo de autobaremación, disponible para su descarga en el trámite relativo a este proceso en la sede electrónica, indicando la relación de méritos y la puntuación asignada según el baremo que constan en estas bases.

Los méritos alegados y no justificados por las personas aspirantes en la forma indicada en los apartados e y f, no serán valorados.



3.3. Las personas aspirantes con minusvalía deberán presentar la certificación correspondiente que acredite tal circunstancia junto informe emitido donde se certifique su capacidad para el desarrollo de las funciones y tareas correspondientes a la plaza que se convoca.

3.4. Las personas aspirantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany, por sí mismo o a propuesta de la Comisión de Valoración, podrá solicitar, en el caso de haber dudas derivadas de la calidad de las copias presentadas o con el efecto que proceda, que los interesados aporten los documentos originales a los efectos de su cotejo y comprobación donde se suponga que han incurrido en inexactitud o falsedad a la hora de formular la solicitud correspondiente.

3.5. La presentación de la instancia implica, a los efectos de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales el consentimiento de los afectados para su utilización con objeto de la gestión de la misma por el área de Recursos Humanos, siendo obligatoria su cumplimentación. Disponiendo, en todo caso, de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos previstos en la legislación vigente, y siendo responsable del fichero el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

CUARTA.- ADMISIÓN DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Alcalde de Sant Antoni de Portmany dictará resolución en el plazo máximo de diez días hábiles, aprobando la lista provisional de personas admitidas y excluidas junto con la designación de la Comisión de Valoración.

La resolución será publicada en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. con las personas aspirantes admitidas y excluidas y, en su caso, la causa de su no admisión.

4.2. Se concederá un plazo de tres días hábiles contados desde el día siguiente a la publicación de la resolución en el Tablón de anuncios de la sede electrónica, para que las personas interesadas presenten las alegaciones que consideren oportunas y sean subsanados los errores.

4.3. En todo caso, con el fin de evitar errores y, si se producen, posibilitar su subsanación en tiempo y forma, las personas interesadas tienen que comprobar no sólo que no figuran en la relación de personas excluidas sino que, además, sus nombres constan en la relación pertinente de personas admitidas.

4.4. Las posibles reclamaciones o alegaciones, si las hubiera, serán aceptadas o rechazadas en la resolución que apruebe la lista definitiva de personas aspirantes admitidas y excluidas, junto con la fecha de realización de la entrevista. Ésta y los sucesivos anuncios del procedimiento selectivo se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>. En caso de no producirse reclamaciones a la lista provisional se entenderá ésta elevada a definitiva, circunstancia que se hará pública en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal.

QUINTA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN

5.1. Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.



5.2. La Comisión de Valoración estará constituida por un número impar de miembros, no inferior a tres, teniendo que designarse igual número de suplentes. Tendrá que contar con un/a Presidente/a, un/a Secretario/a que actuará con voz y voto. Su composición será predominantemente técnica, y tendrán que estar en posesión de titulación o especialidad igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada.

5.3. La Comisión de Valoración no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente, ni sin su Presidente/a, ni sin su Secretario/a, y sus decisiones se tomarán por mayoría.

5.4. El Alcalde de Sant Antoni de Portmany nombrará los miembros de la Comisión de Valoración y a sus suplentes y se publicará junto la lista provisional de admitidos y excluidos. Tendrá la consideración de órgano dependiente de su autoridad.

5.5. Los miembros de la Comisión de Valoración deberán abstenerse de formar parte de este cuando concurren las circunstancias previstas en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, o si hubiera realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria, notificándolo a la autoridad competente. Las personas aspirantes podrán recusarlos por iguales motivos, caso de no abstenerse.

SEXTA.- DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

6.1. El procedimiento de selección será el de concurso, se considera el sistema más adecuado acorde con la urgencia de la presente convocatoria. Permite valorar la experiencia profesional, la formación relacionada, los conocimientos específicos y las competencias técnicas y profesionales relacionadas con la descripción de funciones del puesto a seleccionar. Se garantiza la correcta aplicación de los principios de igualdad, mérito, capacidad. La fase de concurso constará de una valoración de méritos y una entrevista personal.

6.2. Fase de Concurso

Los méritos que se valorarán vendrán referidos como máximo a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, se tendrán que presentar mediante originales o copias autenticadas, dentro del plazo de presentación de instancias.

Toda la documentación que se presente en lengua extranjera deberá ir acompañada de la correspondiente traducción jurada a la lengua catalana o la castellana. Únicamente se valorarán aquellos méritos que estén adecuada y claramente acreditados de acuerdo con los baremos de la fase de concurso.

La puntuación máxima que se puede alcanzar en la fase de concurso es de 43 puntos, debiendo obtener un mínimo de 6 puntos para formar parte de la bolsa.

Los méritos alegados y justificados por las personas aspirantes en la fase de concurso y que la Comisión de Valoración valorará se registrarán por el baremo siguiente:

6.2.1 Experiencia profesional. Puntuación máxima 16,5 puntos.

6.2.1.1 Valoración:



- Servicios prestados en la administración local, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,15 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 16,5 puntos.
- Servicios prestados en cualquier otra administración pública, siempre que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la ley 70/1978, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, en calidad de personal funcionario de carrera o interino o personal laboral, ejerciendo funciones de naturaleza o de contenido técnico análogas a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 10 puntos.
- Servicios prestados en empresa privada ejerciendo funciones de naturaleza o contenido análogos a las de la especialidad de la bolsa convocada: 0,05 puntos por mes completo de servicios prestados, hasta un máximo de 8 puntos.

6.2.1.2 Forma de acreditación:

- En todos los casos mediante certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Servicios prestados en la Administración pública: mediante certificado expedido por el órgano competente del organismo correspondiente, Anexo I, en el cual ha de constar el tiempo trabajado, categoría, grupo o subgrupo y vinculación con la Administración (funcionario de carrera, funcionario interino o contrato laboral). No se valoran los servicios prestados como personal eventual, según lo establecido en el artículo 12.4 del TREBEP.
- Servicios prestados en empresa privada: mediante copia del contrato de trabajo o bien mediante certificado de empresa en el que conste la fecha de alta y baja en la misma, la categoría laboral y tipo de contrato.

Dentro del ámbito de cualquiera de los apartados anteriores, se deberá acreditar que se han ejercido funciones de naturaleza o de contenido técnico análogo a las de la plaza a la cual se opta. Sólo se valorará la experiencia laboral cuando de la documentación aportada se desprenden claramente las funciones realizadas y la analogía con las del puesto que se tiene que proveer. Se puede acreditar mediante la presentación, junto con los méritos, de un certificado de funciones realizadas o de un informe, emitido por la persona responsable del servicio, de las funciones desarrolladas en el puesto de trabajo.

6.2.2 Formación académica. Puntuación máxima 10 puntos.

6.2.2.1 Estudios académicos oficiales relacionados con las funciones del puesto convocado. Puntuación máxima 7 puntos.

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional cuando estén directamente relacionados con las funciones del puesto. En caso de presentación de títulos de estudios cursados en el extranjero, debe acreditarse la homologación concedida por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Por la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para el puesto al que se accede o a partir de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para el puesto al que se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior



necesario para obtenerlo, salvo el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.
Valoración:

- a) Por cada titulación académica de diplomatura universitaria o titulación declarada equivalente: 2 puntos.
- b) Por cada titulación académica de grado universitario: 2 puntos.
- c) Por cada licenciatura universitaria o titulación universitaria equivalente: 3 puntos.
- d) Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,25 puntos por cada 30 créditos ECTS, o 0,10 puntos por cada 30 créditos LRU (sistema de valoración de las enseñanzas introducido por el Real decreto 1497/1987 de 27 de noviembre) hasta un máximo de 1,5 puntos. Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado b, obtendrán 0,5 puntos, de acuerdo en el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- e) Por cada título de doctor: 1,5 puntos.

Sólo deben valorarse la posesión de los títulos de nivel superior al exigido para el ingreso en el puesto al que se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para el puesto al que se accede.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de posgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas distintas.

6.2.2.2. Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado. La puntuación máxima de este apartado es de 3 puntos.

- a) Título propio: 1 punto.
- b) Títulos propios de graduado universitario relacionados con el puesto con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- c) Máster, expertos y diplomas universitarios relacionados con el puesto: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto. Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

6.2.3 Cursos de formación y perfeccionamiento. Puntuación máxima 6,5 puntos.

6.2.3.1 Promovidos por las administraciones públicas, los impartidos en el marco de los acuerdos de formación continua entre la Administración y los agentes sociales, los cursos homologados por la EBAP y los cursos impartidos por centros docentes homologados, colegios oficiales y los impartidos por universidades públicas y/o privadas. En este apartado se incluyen los cursos de formación ocupacional impartidos o promovidos por el Servicio de Ocupación de las Islas Baleares (SOIB), y por otras entidades u organismos locales, autonómicos o estatales con competencia en materia de formación ocupacional.



6.2.3.2 Los cursos se valorarán siempre que estén relacionados directamente con las tareas propias del puesto al que se opta. Se valorarán en todo caso los siguientes cursos transversales:

- Cursos del área jurídica administrativa y económico-financiera.
- Cursos de procedimiento administrativo general; contratación pública; responsabilidad patrimonial.
- Cursos de tecnologías de la información y de la comunicación; comunicación y habilidades personales.
- Cursos del área de prevención de riesgos laborales, seguridad y salud laboral. El de nivel superior implica la no valoración del de nivel inferior.
- Cursos en materia de igualdad.
- Cursos en materia de protección de datos de carácter personal.
- Cursos en materia de calidad.
- Curso del área de informática vinculados a las funciones del puesto. Se valorará el título más reciente y de nivel superior de cada temática.

6.2.3.3 Se deberán acreditar mediante la presentación de la titulación o certificación acreditativa expedida por institución pública, oficial u homologada, en original o copia.

En todos los casos se valorará una sola vez las acciones formativas relativas a una misma cuestión o a un mismo programa, aunque se haya participado más de una vez.

6.2.3.4 Los cursos deben tener una duración superior a diez (10) horas. Un crédito equivale a 10 horas de formación. Los créditos de aprovechamiento suponen los de asistencia; es decir, no son acumulativos la asistencia y el aprovechamiento. No se valoran las asignaturas encaminadas a obtener las titulaciones académicas. Tampoco se valorarán los cursos de doctorado.

6.2.3.5 Valoración: Los cursos relacionados con las tareas propias de la plaza se computarán con 0,02 puntos por cada hora de aprovechamiento y con 0,01 puntos para cada hora de asistencia. Si no se especifica la duración no podrán ser valorados.

6.2.4 Idiomas. Puntuación máxima 4 puntos.

6.2.4.1 Conocimiento de la lengua catalana: Puntuación máxima 2 puntos.

- Certificado Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1 puntos
- Certificado Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 1,5 puntos
- Certificado de conocimientos de lenguaje administrativo: 0,50 puntos.

Se valorará sólo el certificado de mayor conocimiento, excepto el certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, por el cual se añadirán 0,5 puntos.



Se ha de acreditar formalmente mediante certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado expedido por la EBAP, por la Dirección General de Cultura y Juventud, por la Escuela Oficial de Idiomas, así como los reconocidos equivalentes según la Orden del consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

6.2.4.2 Conocimientos de lenguas extranjeras: Puntuación máxima 2 puntos.

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de una lengua extranjera expedidos para las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universidades, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco común europeo según los criterios que se indican en la siguiente tabla:

Niveles del Marco común europeo	E	O	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
				1rcurso de nivel inicial	0,10
				2ºcurso de nivel inicial	0,20
A1	0	0,30		1rcurso de nivel elemental	0,30
A2	0	0,40		2ºcurso de nivel elemental	0,40
B1	0	0,60		1rcurso de nivel medio	0,60
B1+	1	0,80		2ºcurso de nivel medio	0,80
B2	1	1		1rcurso de nivel superior	1
B2+	1	1,20		2ºcurso de nivel superior	1,20



C1	1 , 6 0	1,40		
C2	1 , 8 0	1,60		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco común europeo se valoran con la misma puntuación que los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua, solamente se valoran las titulaciones de nivel superior.

6.2.5 Entrevista personal. Puntuación máxima 6 puntos.

Para la realización de la entrevista se seguirá el protocolo aprobado el 2 de diciembre de 2010 por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Consistirá en la realización de una entrevista personal a los efectos de constatar o averiguar las características de los aspirantes que mejor se adecúen al contenido y funciones del puesto objeto de la convocatoria.

Se valorarán los conocimientos, aptitudes, actitudes y su idoneidad atendiendo a los siguientes criterios de valoración:

- Conocimientos (Saber hacer): Máximo 2 puntos.
- Aptitudes evaluables (Ejecutiva/Persuasiva): Máximo 2 puntos.
- Actitudes evaluables (Afectivo/Cognitivo/Comportamental): Máximo 2 puntos.

La calificación se adoptará obteniendo la media de las puntuaciones otorgadas por los miembros de la Comisión de Valoración.

SÉPTIMA.- COMPOSICIÓN DE LA BOLSA

7.1. Finalizado el proceso selectivo la Comisión de Valoración expondrá en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica de la Corporación la relación provisional de personas aspirantes por orden de puntuación obtenida.

7.2. Todas las personas aspirantes dispondrán de un plazo de tres días hábiles, desde la exposición, para efectuar las reclamaciones que consideren oportunas o solicitar la revisión de su valoración delante de la Comisión de Valoración. A esta revisión, podrán asistir acompañados de una persona asesora.

7.3. La Comisión de Valoración tendrá un plazo de cinco días hábiles para resolver las reclamaciones y, acto seguido, hará pública la lista definitiva de aspirantes por orden de puntuación obtenida.



7.4. El orden de prelación de las personas aspirantes dentro de la bolsa se determinará de acuerdo con la puntuación obtenida. En caso de empate, se resolverá teniendo en cuenta, sucesivamente, los siguientes criterios:

- a) Acreditar más tiempo de servicios prestados como personal funcionario interino o de carrera o como personal laboral en la administración local.
- b) Mayor puntuación alcanzada en la entrevista.
- d) Ser mayor de 45 años.
- e) Tener mayores cargas familiares.
- f) Ser una mujer víctima de violencia de género.
- g) No haber sido objeto de remoción de un puesto de trabajo del mismo cuerpo, escala o especialidad.

Si persiste finalmente el empate, se ha de hacer un sorteo.

7.5. La bolsa estará integrada por las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo y hayan obtenido una puntuación mínima de 6 puntos. Serán integrantes de una bolsa de empleo para cubrir las posibles necesidades urgentes de provisión de puestos de trabajo objeto de la convocatoria, realizar sustituciones, cubrir temporalmente puestos vacantes que se puedan producir por bajas laborales, licencias, vacaciones o cualquier eventualidad del personal que ocupa estos puestos de trabajo, así como las necesidades urgentes del servicio como el incremento de la actividad.

OCTAVA.- FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE TRABAJO

8.1. Una vez confeccionada la bolsa de trabajo, el Alcalde aprobará su constitución, y se publicará en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica municipal <https://santantoni.sedelectronica.es>, a los efectos de garantizar el principio de transparencia y publicidad.

8.2. Las personas aspirantes serán requeridas según necesidades para ocupar los correspondientes puestos por riguroso orden de puntuación. Al haber una vacante, si hace falta proveerla, o en el resto de supuestos en que, de acuerdo con la normativa vigente, se pueda contratar temporalmente a una persona, se ofrecerá un puesto, a las personas incluidas en la bolsa que se encuentren en la situación de disponible de acuerdo con el orden de prelación, siempre que cumplan los requisitos que exige la relación de puestos de trabajo para ocuparlo.

Si hay más de un lugar para cubrir, de las mismas características, se pueden realizar llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario para atender las peticiones de cobertura de puestos pendientes.

En este caso, los puestos ofrecidos se adjudicarán por riguroso orden de prelación de aspirantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad. Se comunicará a la persona aspirante que corresponda el lugar y el plazo en el que deba presentarse.

A tal efecto, el departamento de Recursos Humanos se pondrá en contacto telefónico o por correo electrónico, con un máximo de tres intentos con la persona que corresponda, le comunicará el



puesto a cubrir y el plazo en el que debe incorporarse al puesto de trabajo. Quedará constancia en el expediente, mediante diligencia, de que esta persona ha recibido la comunicación o de los intentos realizados.

Dentro del plazo máximo de dos días hábiles a contar desde la comunicación (telefónica o por correo electrónico) la persona integrante de la bolsa debe manifestar su interés con el nombramiento. Si en este plazo no manifiesta la conformidad, o renuncia expresamente al puesto ofrecido, o no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación, perderá su lugar en la lista de las personas aspirantes seleccionadas y pasará a ocupar el último lugar, el departamento de Recursos Humanos avisará al siguiente de la lista.

La incorporación al puesto ofrecido deberá ser como mínimo de 3 días hábiles y como máximo de 15 días hábiles, el cual se puede prorrogar excepcionalmente para atender al derecho de preaviso del artículo 49.1.d) del Estatuto de los trabajadores.

8.3. Estarán en la situación de no disponible aquellas personas integrantes de la bolsa de trabajo que se encuentran en cualquiera de las siguientes situaciones y que deberán justificar documentalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación:

- a) Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que proceda la concesión de excedencia para cuidado de hijos e hijas por cualquiera de los supuestos anteriores.
- b) Prestar servicios en el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en otra Administración Pública o ente Público.
- c) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.
- d) Estar, en el momento de la llamada, ejerciendo funciones sindicales.

Mientras la persona aspirante esté en la situación de no disponible en la bolsa, no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo de esta bolsa.

Las personas interesadas están obligadas a comunicar por escrito al servicio de recursos humanos la finalización de las situaciones previstas alegadas en un plazo no superior a diez días hábiles desde que se produzca, con la justificación correspondiente. La falta de comunicación en el plazo establecido determinará la exclusión de la bolsa.

8.4. Si alguna de las personas integrantes de la bolsa renuncian tres veces seguidas a diferentes ofertas de trabajo (es decir, no manifiesta la conformidad a incorporarse al puesto de trabajo, renuncia expresamente al nombramiento, no responde al teléfono de contacto que ha facilitado u otra circunstancia que impida su incorporación), será definitivamente excluida de la bolsa de trabajo a todos los efectos.

La posterior renuncia del empleado al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento de formalizar el contrato de trabajo del puesto previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo para la que fue llamado, excepto en los casos de fuerza mayor.



Cuando la persona seleccionada mediante este sistema de bolsa cese en su puesto de trabajo, a menos que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se reincorporará automáticamente a la bolsa de trabajo ocupando el lugar de la lista que le correspondía de acuerdo con la puntuación obtenida en el momento que se formó.

NOVENA.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

9.1 Las personas aspirantes que formen parte de la bolsa, al ser llamadas y den su conformidad al nombramiento propuesto, deberán presentar, dentro del plazo de tres días hábiles a contar a partir del día en que manifiesten su conformidad, los documentos acreditativos de los requisitos exigidos en la base segunda si no han sido aportados previamente.

9.2. Documentación a presentar:

1. Documentación que acredite que reúne todos los requisitos exigidos en la base segunda.
2. Certificado médico acreditativo de poseer la capacidad funcional para el desarrollo de las funciones correspondientes.
3. Declaración jurada o promesa de no haber sido nunca separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las comunidades autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, ni tampoco para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
4. La persona interesada deberá hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni realiza ninguna actividad en el sector público delimitado por el artículo 1 de la Ley 53/1984, y que no percibe pensión de jubilación, retiro u orfandad. Si realiza alguna actividad privada, incluida la de carácter profesional, lo deberá declarar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día de la toma de posesión, para que la corporación acuerde la declaración de compatibilidad o incompatibilidad.

9.3. En caso de que la persona aspirante propuesta no reúna los requisitos exigidos, o no los acredite en el plazo establecido, la Alcaldía acordará su exclusión y procederá a proponer el nombramiento de la persona aspirante siguiente por orden de puntuación.

9.4. Una vez que la persona aspirante seleccionada haya presentado la documentación, y si ésta está conforme, el órgano oportuno de la Corporación efectuará el correspondiente nombramiento como funcionaria interina.

Efectuado el nombramiento, la persona aspirante nombrada tendrá que prestar juramento o la promesa y tomar posesión en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente en que se le notifique el nombramiento. Quien no tome posesión en el plazo indicado, sin perjuicio de causa justificada, quedará en situación de cesante.

9.5. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá dejar sin efecto el nombramiento interino si durante el transcurso de seis meses desde el comienzo del mismo, se produce una manifiesta



inidoneidad de la persona propuesta para el desarrollo de las funciones propias de su puesto de trabajo, considerándose este período como parte integrante del proceso selectivo.

DÉCIMA.- INCIDENCIAS Y RECURSOS

La Comisión de Valoración queda facultado para resolver las dudas que se presenten, y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del procedimiento de selección, en todo lo no previsto en estas bases.

La convocatoria, sus bases y actos administrativos que se deriven de ésta y de las actuaciones de la Comisión de Valoración, podrán ser impugnadas por los interesados en los casos y en la forma establecida por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas e indicado en la base decimoquinta de las Bases Generales de los procesos selectivos para la provisión de plazas de la plantilla de personal funcionario de carrera y personal laboral del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

9. Expediente 1799/2023. Denegación de la devolución de una parte del canon anual de explotación del lote 1 del contrato para la explotación por terceros de los servicios de temporada en el litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany temporadas 23-26

En relación con la solicitud de devolución de la parte proporcional del canon anual del lote 1 de los servicios de temporada en el litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany temporadas 23-26, presentada por la entidad ANIMALS AND FRIENDS 2016 SL en fecha 6 de noviembre de 2023, emito el presente informe-propuesta de resolución con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 14 de abril de 2023 se aprobó el expediente de contratación para el otorgamiento de las autorizaciones de explotación por terceros de los servicios de temporada en el litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany temporadas 23-26, mediante procedimiento abierto simplificado.

SEGUNDO. El anuncio de licitación fue publicado en la plataforma de contratación del sector público en fecha 19 de abril de 2023, para que durante el plazo de 15 días naturales los licitadores pudieran presentar ofertas.

El plazo de presentación de ofertas finalizó en fecha 5 de mayo de 2023, habiéndose presentado las siguientes proposiciones:

- ANIMALS AND FRIENDS 2016 SL con NIF B57956674, fecha de presentación 5 de mayo de 2023 a las 12:10 horas.
- CALA SALADA BEACH CLUB, S.L. con NIF B16509093, fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 18:39 horas.



- CAN YUCAS SLU con NIF B57850026, fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 20:37 horas.
- CASA GRACIO OPERATION, S.L. con NIF B88183975, fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 16:16 horas.
- JOSHUA COLOMAR AXUP con NIF [REDACTED], fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 18:27 horas.
- DEPORTES NAUTICOS CALO DES MORO SL con NIF B57635534, fecha de presentación 5 de mayo de 2023 a las 10:27 horas.
- Guilherme Luiz de Sousa de Sousa con NIF [REDACTED], fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 16:31 horas.
- IBIZA HOLIDAYS 96 S.L. con NIF B07789506, fecha de presentación 5 de mayo de 2023 a las 02:50 horas.
- ISLAND JOB 2000 SL con NIF B57956708, fecha de presentación 5 de mayo de 2023 a las 14:39 horas.
- JAPANTA S.L. con NIF B07930803, fecha de presentación 3 de mayo de 2023 a las 18:54 horas.
- JESUS TORRENT MIRO con NIF [REDACTED], fecha de presentación 2 de mayo de 2023 a las 16:40 horas.
- MAKSIM 2011, SL con NIF B16634917, fecha de presentación 3 de mayo de 2023 a las 11:13 horas.
- CARLOS MARI ROIG con NIF [REDACTED], fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 18:03 horas.
- Pedro Tamayo Martín con NIF [REDACTED], fecha de presentación 3 de mayo de 2023 a las 15:44 horas.
- SEA JOB SL con NIF B57956690, fecha de presentación 5 de mayo de 2023 a las 13:41 horas.
- SOUND BEACH S.L. con NIF B57491268, fecha de presentación 5 de mayo de 2023 a las 01:57 horas.
- WASHINGTON MARTIN SOSA PUÑALES con NIF: 49418681F, fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 12:05 horas.
- YEMINA FERNANDA ASENSIO con NIF [REDACTED], fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 19:50 horas.
- YEMINA FERNANDA ASENSIO con NIF [REDACTED], fecha de presentación 4 de mayo de 2023 a las 20:08 horas.
- ABEJARRÓN S.L. con NIF B08183998, fecha de presentación 5 de mayo de 2023 a las 09:37 horas.



TERCERO. Tras los trámites oportunos, en fecha 8 de mayo de 2023 la Junta de Gobierno Local acuerda adjudicar los lotes a las entidades siguientes:

L O T E	EMPRESA	Canon de adjudicación	Aporte de elementos destinados a la playa	de Colchonetas en las hamacas	Ce nic eros	Amplia ción horaria	Sistema s de calidad
1	ANIMALS AND FRIENDS 2016 SL	35.000,00 €	34.120,00 €	SI	1.000,00 €	19:30 a 20:30	4.000,00 €
2	JAPANTA SL	11.000,00 €	0,00 €	SI	0,00 €	NO	NO
3	ABEJARRÓN SL	83.000,00 €	40.000,00 €	SI	0,00 €	19:30 a 20:30	NO
4	IBIZA HOLIDAYS 96 S.L	5.600,00 €	0,00 €	SI	0,00 €	19:30 a 20:30	NO
5	GUILHERME LUIZ DE SOUSA DE SOUSA	2.000,00 €	0,00 €	SI	0,00 €	19:30 a 20:30	NO
6	IBIZA HOLIDAYS 96 S.L	5.600,00 €	0,00 €	SI	0,00 €	19:30 a 20:30	NO
7	IBIZA HOLIDAYS 96 S.L	5.600,00 €	0,00 €	SI	0,00 €	19:30 a 20:30	NO
8	DEPORTES NAUTICOS CALO DES MORO SL	5.501,00 €	0,00 €	NO	0,00 €	19:30 a 20:30	NO
9	JOSHUA COLOMAR AXUP	1.501,00 €	0,00 €	NO	0,00 €	NO	NO
10	JOSHUA COLOMAR AXUP	1.501,00 €	0,00 €	NO	0,00 €	NO	NO
11	JOSHUA COLOMAR AXUP	1.501,00 €	0,00 €	NO	0,00 €	NO	NO
12	SOUND BEACH S.L	2.050,00 €	0,00 €	NO	0,00 €	NO	NO
13	SOUND BEACH S.L	31.680,00 €	40.120,00 €	SI	1.000,00 €	19:30 a 20:30	4.000,00 €

CUARTO. En fecha 6 de noviembre de 2023 la entidad ANIMALS AND FRIENDS 2016 SL, presenta



solicitud de devolución de la parte proporcional del canon anual, alegando que *“el tardío comienzo de la explotación de la concesión de Cala Salada, Lote numero 1, no fue debido a causas imputables a esta empresa, si no que fueron causas imputables a esta Administración”*.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I. La cláusula tercera del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato establece que: *“La duración de las autorizaciones se contarán a partir del día siguiente al de su otorgamiento, con un plazo máximo de ejecución de 46 meses, que no podrán ser objeto de prórroga, no pudiendo el plazo de las mismas exceder el plazo de la autorización otorgada al Ayuntamiento, según artículo 113.6 del RGC y artículo 52.4 LC.”*

II. Asimismo, la cláusula sexta del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen el presente contrato dicta lo siguiente:

“El canon mínimo de la licitación será el establecido por los 13 lotes, según consta en el apartado 2.1 de la cláusula segunda de este pliego, estos cánones podrán ser mejorados al alza por los licitadores en sus ofertas, y que deriva, en su mayor parte, de las obligaciones económicas que este Ayuntamiento tiene por el canon de ocupación aplicado por la Demarcación de Costas, y que se recoge en la Consignación Presupuestaria (Gastos) 001-9200-225000 Tributos Estatales SSGG.

*El adjudicatario procederá a hacer efectivo **la totalidad del importe** correspondiente al precio de adjudicación (lotes adjudicados) siempre antes de iniciar la actividad, quedando sin efecto la autorización si el adjudicatario no realizara dicho pago. Las anualidades correspondientes a cada ejercicio será abonados, cada año, con carácter anticipado al inicio de la explotación de la autorización que cede tal derecho.”*

III. El artículo 139 de la LCSP relativo a las proposiciones de los interesados, cuyo apartado 1, señala que: *“las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”*.

Así, en el momento en que el licitador presenta su proposición es conector de que la explotación de los servicios de temporada no darán comienzo hasta la adjudicación del contrato.

La tramitación del expediente de contratación se ha llevado a cabo sin dilación, no habiendo sufrido ninguna suspensión en los plazos y habiendo sido tramitado en el plazo establecido para ello.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1695 de 9 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero. Denegar a la entidad ANIMALS AND FRIENDS 2016 SL. la devolución de una parte del canon anual del lote 1 del contrato para la explotación por terceros de los servicios de temporada en el litoral del término municipal de Sant Antoni de Portmany temporadas 23-26, al carecer su solicitud de fundamento jurídico.



Segundo. Notificar la presente resolución a la entidad ANIMALS AND FRIENDS 2016 SL a los efectos oportunos con indicación de los recursos que fueran procedentes.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

10. Expediente 4745/2024. Aprobación del expediente de contratación de servicios para el seguimiento y control de la gestión del concesionario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y de los servicios conexos de limpieza

Dada cuenta del Decreto de Alcaldía núm. 2024-1265 de fecha 3 de marzo de 2024, de inicio del expediente para realizar la contratación de los servicios para el seguimiento y control de la gestión del concesionario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y de los servicios conexos de limpieza, por procedimiento abierto simplificado.

Vistos los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto de Alcaldía núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Visto que el informe-propuesta de resolución va suscrito con la conformidad del Secretario de la Corporación de acuerdo con lo dispuesto en el punto 8 la disposición adicional tercera de la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1623 de 6 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto simplificado, para realizar el servicio para el seguimiento y control de la gestión del concesionario del servicio público de recogida de residuos sólidos urbanos y de los servicios conexos de limpieza, convocando su licitación.

SEGUNDO. Autorizar, por la cuantía total de 128.061,92 euros, 26.893,00€ correspondientes al IVA, el gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación referenciada, y en concreto la cuantía de 154.954,92 euros (IVA incluido) con cargo a la partida 001-1720-227062 del estado de gastos del Presupuesto Municipal de este Ayuntamiento.

TERCERO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir en el contrato de referencia y que debidamente diligenciados constan en el expediente administrativo.



CUARTO. Publicar el anuncio de licitación en el perfil de contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para que durante el plazo de 15 días naturales puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.

QUINTO. Publicar en el perfil de contratante toda la documentación integrante del expediente de contratación, en particular el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. La documentación necesaria para la presentación de las ofertas tiene que estar disponible el mismo día de publicación del anuncio de licitación.

SEXTO. Publicar la composición de la mesa de contratación en el Perfil de Contratante, con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrarse para la calificación de la documentación referida en el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

11. Expediente 4864/2024. Convocatoria de ayudas por insularidad a familias con estudiantes desplazados fuera de la isla en el territorio nacional para cursar estudios que no se pueden realizar en Ibiza durante el curso 2023-24

D'acord amb el que disposa l'article 22.2 c) de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, és possible atorgar, amb caràcter excepcional, subvencions en què s'acreditin raons d'interès públic, social, econòmic o humanitari, o altres degudament justificades que dificultin la seva convocatòria pública.

Vista la providència, emesa per la Regidora Delegada d'Educació, Cultura i Patrimoni de data 26 d' abril de 2024.

Vist l'informe del departament d'Educació, referent a la justificació de les ajudes, emès per l' encarregada del departament d'Educació i Cultura, de data 7 de maig de 2024.

Vist l'informe del tècnic d'administració General, de data 9 de maig de 2024.

Vist el text de les Bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants que varen haver de desplaçar-se fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24, les quals s'adjunten a la proposta.

Vist l'informe de fiscalització emès per l'Interventor municipal de data 10 de maig de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1722 de 10 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primera.- Aprovar les bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants que varen haver de desplaçar-se fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24, que s'adjunten.



Segona.- Facultar l'alcalde per a subscriure i signar tota classe de documents i en general per a tot el relacionat amb aquest assumpte.

Tercera.- Publicar les bases de les subvencions a la Base Nacional de Dades de Subvencions i posteriorment l'extracte de les mateixes en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Quarta.- Publicar a la web municipal i a la seu electrònica de l'Ajuntament, les bases de la convocatòria.

Cinquena.- Donar compte d'aquest acord al departament d'Intervenció de la corporació, als efectes escaients.

Documentos anexos:

- Anexo 7. Bases cat 2023-24

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

12. Expediente 108/2022. Aprobación pago Convenio de colaboración entre el Consell Insular de Ibiza y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para la gestión y mantenimiento del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento 2024

Visto el Convenio de colaboración entre el Consell d'Eivissa y los Ayuntamientos de la isla de Ibiza para la gestión y el mantenimiento del servicio de prevención y extinción de incendios y salvamento (periodo 2022-2025), firmado el día 30 de diciembre de 2022., en el que se detalla la participación económica por parte de cada Ayuntamiento, y el escrito del Consell d'Eivissa de fecha 14 de diciembre de 2023, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 2023-E-RC-10148, de fecha 15 de diciembre de 2023, se solicita que se proceda al ingreso de 194.957,08 €, cantidad correspondiente al segundo trimestre de 2024, según el tenor literal siguiente:

«

Ajuntament de Sant Antoni de Portmany/Exercici 2024.		
Import aportació anual total: 779.828,31 €		
Quotes trimestrals		Dates pagament
1r trimestre (gener/febrer/marc)	194.957,08 €	Gener 2024
2n trimestre (abril/maig/juny)	194.957,08 €	Abril 2024
3r trimestre (juliol/agost/setembre)	194.957,08 €	Juliol 2024
4art trimestre (octubre/novembre/desembre)	194.957,08 €	Octubre 2024

».

Visto el informe de fiscalización emitido por el interventor accidental de fecha 2 de mayo de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1643 de 7 de mayo de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Autorizar, disponer y reconocer la obligación del importe presentado en el Convenio, 194.957,08 €, correspondientes al pago de la cuota del segundo trimestre de 2024, así como que se



de traslado a los servicios económicos para proceder a su pago, atendiendo a la disponibilidad de tesorería de este Ayuntamiento.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito por unanimidad de los miembros presentes.**

13. Expediente 162/2024. Aprobación del Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Asociación Pitiüsa de Ayuda a Afectados de Cáncer para el año 2024

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, es posible otorgar, con carácter excepcional, subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Vista la Providencia, emitida por el Concejal delegado de Juventud, Bienestar Social, Igualdad y Participación Ciudadana, con el objeto de que se realicen los trámites necesarios para la formalización del convenio de colaboración entre las citadas partes para la ejecución del citado programa durante el año 2024.

Visto memoria justificativa, emitida por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 2 de mayo de 2024.

Visto el informe técnico, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 2 de mayo de 2024.

Visto el informe jurídico del Técnico de Administración General de 7 de mayo de 2024

Visto informe el informe de seguimiento, emitido por la Técnica de Servicios Sociales con fecha 7 de mayo de 2024

Visto el texto del Convenio de colaboración entre *Asociación Pitiüsa de Ayuda a Afectados de Cáncer* y el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en materia de servicios sociales, para el desarrollo del programa integral de atención psico-social para afectados de cáncer de las Pitiusas, año 2024, del siguiente tenor literal:

“De una parte, el Sr. Marcos Serra Colomar, con DNI núm. ██████████ alcalde del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, en representación de este consistorio, con NIF P0704600F y con domicilio en el Paseo de la Mar, 16, CP 07820 Sant Antoni de Portmany, de acuerdo con el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, asistido por el secretario de la corporación, Joaquín Granero Fernández, en ejercicio de las funciones de fe pública que le atribuye el artículo 3.3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional .

Y de otra, Doña María Isabel Martínez Quilez, con DNI/ ██████████ en nombre y representación como presidenta de la Asociación Pitiüsa de Ayuda a Afectados de Cáncer (en adelante APAAC), CIF G57934887, con domicilio en Calle Madrid n.º. 52 bajos (07800 Ibiza), tal y como se acredita mediante la resolución de la consellera de Presidencia, Cultura y Igualdad de 14/09/2020. Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación necesaria para firmar este Convenio de



Colaboración Y habiendo sido aprobado el convenio mediante junta de gobierno local de día

EXPONEN

1. *Que la Constitución Española establece a sus artículos 41, 139 y 149.1.1, que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos que garantiza la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad; que todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado y, que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los derechos constitucionales. Por otro lado, el arte.148.1.20 establece que las comunidades autónomas podrán asumir competencias en asistencia social, cosa que contempla el Estatuto de las Islas Baleares en el artículo 39.2.*
2. *Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, atribuye, según los artículos 25.1 y 25.k, a las Corporaciones locales competencias, entre otras, para la prestación de todos aquellos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, como la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.*
3. *Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece que el Municipio es la entidad local básica de la organización territorial del Estado, tiene personalidad jurídica y plena capacidad por el cumplimiento de sus fines. Y para la gestión de sus intereses. En el ámbito de sus competencias puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*
4. *La ASOCIACION PITIUSA DE AYUDA A AFECTADOS DE CÁNCER, se constituyó como entidad al amparo de la LO 1/2002, con plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico-asistencial, careciendo de ánimo de lucro. Según el art. 3 de sus estatutos, dicha asociación tiene como fines:*

- Fomentar, desarrollar y promover sin ánimo de lucro, la mejora de la calidad de vida y el bienestar de los pacientes y de las personas de Ibiza y Formentera afectadas por cáncer, así como obtener y proporcionar a los mismos, la máxima y más actualizada información sobre su enfermedad, tanto en lo relativo a la prevención como a su tratamiento y control, sea en sus aspectos clínicos o experimentales.

- Favorecer con sociedades médicas y colectivos profesionales, tanto de la especialidad como de especialidades afines, y prestar asesoramiento en lo relativo a cáncer a todo tipo de organismos públicos y privados, con especial atención a los responsables de la enseñanza, formación e investigación acerca del cáncer.

- Favorecer y estrechar las relaciones de información y comunicación tanto a pacientes y personas afectadas por cáncer, como a sus familias

- Cooperar en la divulgación de los estudios desarrollados por especialistas y profesionales de la salud e investigadores del cáncer, así como promover la edición y publicación de revistas, folletos, documentos y artículos relacionados con el cáncer.



- Promover y cooperar en la organización de reuniones, conferencias, coloquios y congresos relativos al cáncer, así como intervenir, promover, organizar, apoyar y cooperar en campañas de educación sanitaria dirigidas tanto a profesionales de la medicina como a la población en general.
 - Promover actividades formativas e informativas para medios de comunicación con el fin de aumentar el conocimiento sobre la patología cáncer.
 - Recabar fondos para ser aplicados a la investigación, desarrollar tratamientos y su aplicación para la curación del cáncer.
 - Cualquier actividad lícita relacionada con los fines fundacionales.
5. Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APAAC consideran necesaria la implantación de recursos con el objetivo de minimizar en el máximo posible las limitaciones que pueden mostrar las personas afectadas a la hora de realizar las actividades básicas de la vida diaria y así poder continuar viviendo en su entorno habitual mejorando su calidad de vida, adaptación de vivienda y facilitar el cuidado personal a sus familiares y cuidadores.
 6. Que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany reconoce la tarea de las entidades públicas en implantar programas asistenciales a personas afectadas por el cáncer, por tanto, considera necesario contribuir a la financiación de APAAC, por su función en la atención a los afectados por la referida enfermedad y a sus familiares con la mejor calidad, eficacia y eficiencia posible.
 7. Que APAAC, con la colaboración del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, pretende impulsar un proyecto para mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica, y facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.
 8. Que APAAC, para realizar sus actividades dispone de la infraestructura necesaria, pero no dispone de recursos económicos para hacer frente a los gastos del alquiler, mantenimiento del inmueble y gastos para desarrollar las actividades propuestas, y ha pedido colaboración al Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para hacer frente a los gastos relacionados directamente con los fines del programa.
 9. El 29 de febrero de 2024, por acuerdo del Pleno, se aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany para el año 2024 (BOIB núm 36 de 14/03/2024), contempla una subvención directa con objetivo de atender a los enfermos de cáncer y sus familias, paliando y facilitando la adaptación de los problemas derivados de la enfermedad oncológica por APPAC, con un coste previsible de 6.000,00 euros, a cargo de la partida presupuestaria 005-2310-489009.
 10. Que, atendida la necesidad de promocionar y fomentar las diferentes programas asistenciales y sanitarios, se regula la aportación económica anual del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Teniendo en cuenta todo lo que antecede, APPAC y el Ayuntamiento concuerdan en la voluntad de establecer un convenio entre las dos entidades de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del convenio



Este convenio tiene por objeto establecer las condiciones de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APPAC y formalizar la concesión de una subvención directa, para el año 2024, que tiene como fin el desarrollo del programa integral de atención Psico-Social para:

- *Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.*
- *Facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.*
- *Entender los efectos que provoca la enfermedad del cáncer tanto a nivel personal, familiar, como social, teniendo en cuenta las diferentes influencias socioculturales, y dotar de los medios necesarios para resolverlos, a la vez que prevenirlos.*

SEGUNDA.- Aportación del Ayuntamiento

Corresponde al Ayuntamiento, según los acuerdos mencionados, aportar a APPAC para los gastos del 2024 la cantidad de: 6.000,00 € (seis mil euros), con cargo a la partida presupuestaria 005-2310-489009.

El pago se realizará de la manera siguiente: una vez aprobado y firmado el convenio, se hará la entrega del 100% de la subvención por importe de 6.000,00 € (seis mil euros)

Para el pago de la subvención, el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar cualquier documentos o informes que se consideren necesarios.

Las ayudas recibidas por este convenio son compatibles con la percepción de otras ayudas procedentes de cualquier otra administración o entidad pública o privada, siempre que su importe sea de tal cantidad que aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones no supere el coste total de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19.3 de la LGS.

TERCERA.- Obligaciones y compromisos del beneficiario

1. Al objeto de poder proceder a la firma del presente convenio, APAAC, tendrá que haber presentado la siguiente documentación:

- *Proyecto de las actividades que se pretenden realizar durante el año 2024, con personas de nuestro municipio y presupuesto de la misma.*
- *Estatutos y junta directiva actualizada*
- *Fotocopia del DNI del representante de la entidad y certificado que lo acredite como representante*
- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración autonómica (ATIB) o autorización a que el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany recabe este dato.*
- *NIF de la entidad*
- *Documentación que acredite la inscripción al registro de asociaciones correspondiente*



- *Certificación de no incurrir en ninguno de las prohibiciones para ser beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 10 de texto refundido de la Ley de Subvenciones de las Islas Baleares, aprobado por Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de Diciembre.*

2. En cumplimiento del art. 10 de la ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

b) Justificar ante el órgano concedente o entidad colaboradora, si procede, el cumplimiento de los requisitos y condiciones para ser beneficiario, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otros de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, con la aportación de toda la información que le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones.

d) Comunicar al órgano otorgante o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación se tendrá que efectuar como muy tarde antes de justificar la aplicación dada a los fondos recibidos.

e) Acreditar, antes de que se dicte la propuesta de resolución definitiva de concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la Seguridad Social. El cumplimiento de estas obligaciones se acreditará mediante la presentación de las certificaciones administrativas correspondientes. La presentación de declaración responsable sustituirá la presentación de las certificaciones mencionadas en los siguientes casos:

1. Cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000,00€.

2. Cuando la subvención se destine a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional y se conceda a entidades sin fines lucrativos, federaciones, confederaciones o agrupaciones de estas.

La presentación de la solicitud de la subvención implicará, excepto que expresamente se manifieste lo contrario, la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial que resulten aplicables al beneficiario.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en la medida en que puedan ser objeto de comprobación y control.



h) Adoptar las medidas de difusión fijadas en las bases reguladoras del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.

i) Reintegrar los fondos recibidos en los casos en que proceda por concurrir causa de reintegro.

3. Obligaciones específicas para la presente subvención y programa, sin perjuicio del resto de obligaciones del presente convenio:

APPAC se compromete a llevar a cabo actuaciones orientadas a dar atención directa a los pacientes en el Servicio de oncología y la unidad de cuidados paliativos del Hospital Can Misses, en coordinación con los profesionales del hospital complementando la labor sanitaria que el servicio público ofrece a los pacientes, tales como:

- *Atender a pacientes y familiares en el Hospital Can Misses los lunes, miércoles, jueves y viernes de 8:00h. a 15:00 h. y los martes en la sede de la Plataforma Sociosanitaria de Ibiza de 9:00h. a 14:00h.*
- *Mejorar la calidad de vida de los enfermos de cáncer y sus familias, paliando los problemas derivados de la enfermedad oncológica.*
- *Facilitar la adaptación al proceso de enfermedad.*
- *Entender los efectos que provoca la enfermedad del cáncer tanto a nivel personal, familiar, como social, teniendo en cuenta las diferentes influencias socioculturales, y dotar de los medios necesarios para resolverlos, a la vez que prevenirlos*
- *Dar apoyo a los familiares en el proceso de duelo, en la comunicación con la familia, con la pareja o un espacio para el desahogo emocional.*
- *Orientar, asesorar y gestionar posibles recursos relacionados con cuestiones socio-familiares surgidas a partir del diagnóstico del cáncer.*
- *Atender en domicilio al paciente y/o familiares cuando la situación lo requiera.*
- *Publicitar las actuaciones realizadas en colaboración con el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.*

El ámbito temporal dentro del cual se han de realizar las actuaciones materiales amparadas por este convenio se extienden desde el 1 enero de 2024 hasta el 31 diciembre de 2024.

CUARTA.-Gastos subvencionables, plazo y procedimiento de justificación.

1. El plazo de presentación de la justificación económica será como fecha límite el 31 de enero de 2025.

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que lo sean conforme al art. 31 de la Ley 38/2003, y que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones, y especialmente los relativos a:



- *Personal de asistencia a personas enfermas de cáncer o familiares (psicólogos, trabajadores sociales, etc).*
- *Gastos de desplazamiento de personal y/o enfermos.*

Los gastos deberán ser realizados en el periodo de 1 de enero de 2024 hasta el día de la finalización del plazo para su justificación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Para la justificación de la subvención se deberá presentar la siguiente documentación, con el alcance que se indica:

- *Memoria justificativa de la actuación y cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, indicando las actividades y los resultados obtenidos.*
- *Memoria económica con justificación de los gastos realizados mediante cuenta justificativa del gasto realizado comprensivo de la totalidad del coste del proyecto objeto de la subvención.*
- *Facturas u otros documentos justificativos de los gastos realizados por un importe igual o superior a la aportación establecida en el presente Convenio (incluido el IVA o excluido en caso de ser una Entidad exenta de este impuesto), ello sin perjuicio de la facultad de requerir la aportación del resto de facturas que el Ayuntamiento de Sant Antoni considere oportuno para completar la justificación.*
- *Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad/proyecto con indicación de su importe y su procedencia.*
- *Todos los justificantes presentados tienen que corresponder a actividades realizadas en el periodo 2024.*

El artículo 30.3 de la Ley General de Subvenciones dispone que “Los gastos se acreditarán mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.”

- *Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Administración Autónoma. (ATIB).*
- *Memoria anual de las actividades realizadas por APAAC con población del municipio de Sant Antoni de Portmany durante el año 2024.*



Para la justificación se tendrán en cuenta las indicaciones que resulten aplicables, contenidas en el art. 25.3 de la ordenanza general reguladora de las subvenciones de Sant Antoni de Portmany.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

El Departamento de Servicios sociales del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany comprobará la completa justificación de la aplicación de la subvención, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad por la que se concede, de acuerdo con la normativa aplicable.

QUINTA.- Publicidad

En la publicidad y el resto de documentación relativa al Convenio, APAAC, se compromete a hacer constar expresamente que se realiza en virtud de la colaboración y la aportación del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

APAAC se compromete a hacer constar la aportación mancomunada por parte del Ayuntamiento en la memoria anual, instalaciones y el resto de documentación de cada uno de los proyectos subvencionados.

En la publicidad de las actuaciones realizadas, se tiene que hacer constar en un lugar privilegiado y visible el escudo oficial del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El convenio a través del cual se articula la subvención se publicará en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Corporación y en la Base de datos Nacional de subvenciones (BDNS).

Conforme establece el art. 18 de la LGS los beneficiarios deberán realizar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación recibida por parte del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

El cumplimiento de la anterior obligación podrá realizarse mediante la inclusión del escudo del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany en cualquiera de los medios utilizados, atendiendo a la naturaleza de la actividad o del proyecto subvencionado que a continuación se detallan:

- a) Materiales impresos: Folletos publicitarios, carteles, adhesivos, pancartas publicitarias, etc.*
- b) Soportes digitales o audiovisuales: página web de la entidad beneficiaria o vinculada en cualesquiera mención en los medios de comunicación, etc.*

SEXTA.- Vigencia

La vigencia de este convenio de colaboración se entenderá desde su formalización hasta el 31 de enero de 2025, fecha de finalización de la justificación, sin perjuicio de entenderse que, conforme al art. 2.1 b) DE LA Ley 38/2003, el mismo comprende las actividades del proyecto que ya se hayan realizado desde el 1 de enero de 2024.

El presente convenio no es prorrogable.

SÉPTIMA.- Normativa aplicable.



Este convenio se rige por sus propias cláusulas, y en todo aquello que no esté previsto les será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley de Subvenciones, así como la Ordenanza general reguladora de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, publicada en el BOIB número 17, de 9 de febrero de 2017 y demás legislación que sea de aplicación.

Asimismo también le será de aplicación la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta ley.

OCTAVA.- Derivación de usuarios del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany

El Ayuntamiento podrá, a través de sus servicios sociales de atención primaria y especializados, derivar usuarios y utilizar los recursos acordados en la cláusula primera y cualesquiera previstos en este convenio, dentro de los protocolos de derivación y funcionamiento existentes o que se desarrollen.

NOVENA.- Reintegro

Causas y procedimiento de reintegro/revocación de la subvención

9.1 Son causas de reintegro de la subvención, sin perjuicio de las indicadas en el presente apartado, las previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 y 28 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

9.2. El Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany podrá solicitar la aportación de nuevos documentos y/o aclaraciones, etc. para la aplicación correcta de la ayuda concedida.

9.3. Si durante la instrucción del expediente o en el transcurso de los cuatro años posteriores a la concesión de la ayuda se observan incumplimientos parciales o totales de las actividades objeto de este convenio el importe subvencionado puede ser sometido a reintegro. En este sentido, en conformidad con el artículo 17.3.n de la Ley general de subvenciones, en relación con el artículo 37.2 de la misma ley, se establecen los criterios de graduación del posible incumplimiento material de la actividad objeto de esta subvención, y siempre que el beneficiario acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos.

Estos criterios se aplicarán para determinar la cantidad que finalmente tendrá que percibir la entidad, o en su caso, el importe a reintegrar:

Grado cumplimiento material	Porcentaje a reintegrar
70-74%	15%
75-79%	12%
80-84%	9%
85-89%	6%
90-94%	3%
95-99%	0%



Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y su interés de demora desde el momento del pago, en los casos que establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y artículos 91, 92 93 del RD 887/2006, y según el procedimiento previsto en los artículos 42 y siguientes de la LGS.

DÉCIMA.- Modificación.

Cualquier alteración de lo que se recoge en este convenio se ha de pactar por acuerdo escrito de las partes. En cualquier caso, el documento que se formalice se deberá adjuntar a este convenio como adenda.

UNDÉCIMA.- Resolución del convenio

El convenio se resolverá si se producen las causas siguientes:

- *Cumplimiento del plazo pactado.*
- *Incumplimiento de las obligaciones por parte de cualquiera de las partes firmantes o de ambas.*
- *Causas de fuerza mayor.*
- *La disolución de la entidad que suscribe el convenio.*
- *La anulación o revocación del acto de concesión de la subvención.*
- *Imposibilidad material o legal de cumplir con las obligaciones que se derivan del convenio.*
- *Denuncia de cualquiera de las partes, manifestada por escrito.*
- *Por cualquiera de las causas establecidas en la ley.*

La extinción del convenio comportará las consecuencias para cada caso concreto prevea la normativa aplicable.

DUODÉCIMA.- Protección de datos de carácter personal.

Las partes se comprometen a cumplir con las exigencias previstas en el Reglamento (UE) 2016/679, de 7 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta a la protección de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

DECIMOTERCERA.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá, si así se estimase oportuno, una comisión de seguimiento formada por un representante de cada una de las instituciones siguientes: Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y APAAC, que tendrá como función revisar periódicamente el funcionamiento y eficacia de los servicios prestados.

DECIMOCUARTA.- Control financiero y económico de la subvención.



Resulta de aplicación lo previsto en los art. 31 a 34 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany.

Corresponde a la Intervención del Ayuntamiento, sin perjuicio de las funciones de la Sindicatura de Cuentas, la función interventora, de control financiero y económico.

El control del cumplimiento del objeto, las condiciones y la finalidad de las cantidades recibidas se efectuará de acuerdo con aquello previsto a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y normativa autonómica

DECIMOQUINTA.- Régimen sancionador

Por cuanto a posibles infracciones, sanciones y procedimiento sancionador, será de aplicación el Título Quinto de la Ordenanza general reguladora de la subvenciones del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y Ley 38/2003 en todo aquello que resulte aplicable.

DECIMOSEXTA.- Jurisdicción / aforamiento y exclusión de responsabilidad.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, rigiendo en su interpretación y desarrollo del ordenamiento jurídico administrativo, con expresa sumisión de las partes a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares.

Las partes que suscriben este convenio se comprometen a intentar resolver en común las diferencias que puedan surgir en la aplicación y la interpretación de este convenio. Pero si esto no es posible, las partes acuerdan someter expresamente las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y los efectos de éste a la jurisdicción contencioso-administrativa de las Islas Baleares, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Por último, APPAC exime al Ayuntamiento de toda responsabilidad que pueda derivarse del funcionamiento de los servicios que presta al amparo de este convenio.

Las partes manifiestan su conformidad con el contenido íntegro de las estipulaciones de este Convenio y, como prueba de ello, lo firman y rubrican en dos ejemplares originales y auténticos a un solo efecto, en el lugar y la fecha que figuran en el encabezamiento.”

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor accidental municipal de fecha 10 de mayo de 2024.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1736 de 13 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primero: Aprobar el Convenio mediante el otorgamiento de subvención directa del acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer* para el desarrollo del programa integral de atención psico-social para personas afectadas de cáncer de las Pitiusas, para el año 2024.

Segundo: Facultar al Alcalde para la firma y ejecución de este convenio.



Tercero: Depositar la correspondiente copia al registro de Convenios que se lleva desde la Secretaría de la Corporación.

Cuarto: Publicar el convenio entre el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany y *Asociación Pitiusa de Ayuda a Afectados de Cáncer* en la Base Nacional de Datos de Subvenciones.

Quinto: Dar cuenta de este acuerdo al Departamento de Intervención de la Corporación.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

B) ASUNTOS DE URGENCIA

La Sra. Presidenta accidental dice que se han presentado dos asuntos que, por razones de urgencia, se han de tratar en esta sesión.

14. Expediente 4687/2024. Ejecuciones de Contratos. Aprobación certificación n.º 1 de "la escoleta de San Rafel"

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 1 de febrero de 2024, por el que se aprobó la adjudicación a la UTE INSAE-ESSEX, el contrato de obras de del proyecto de ejecución de la Escoleta Sant Rafel, del T.M. de Sant Antoni de Portmany, por procedimiento abierto, por un importe de 1.256.843,42 euros, y 263.937,12 euros correspondientes al IVA, lo que suma un total de 1.520.780,54 euros.

Vista el acta de comprobación de replanteo formalizada en fecha 25 de marzo de 2024.

Vista la certificación número 1 emitida por emitida por el Jefe de obra, el Director de obra y el Director de ejecución de obra, de fecha 15 de mayo de 2024

Visto informe de fiscalización emitido por el Interventor municipal de fecha 16 de mayo de 2024

De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de acuerdo,

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1815 de 16 de mayo de 2024.

ACUERDO

Primera. Aprobar la certificación núm.1, por importe de treinta y cuatro mil ciento sesenta y cuatro euros con cincuenta y cinco céntimos (34.164,55€), correspondiente al contrato de obras del proyecto de ejecución de la Escoleta de Sant Rafel.



Segunda. Notificar a la empresa UTE INSAE-ESSEX, adjudicataria del contrato, el presente acuerdo

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

15. Expediente 2371/2024. Adjudicación del contrato de servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, y accesibilidad en las playas del municipio de Sant Antoni de Portmany 24-27

Con carácter previo a debatir y someter a votación la presente propuesta, la Junta de Gobierno declara por unanimidad la urgencia del asunto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 91.4 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Dada cuenta del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 11 de abril de 2024 por el que se aprobó el expediente de contratación para la adjudicación del contrato de servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, y accesibilidad a las playas del municipio de Sant Antoni de Portmany 24-27, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

Visto el anuncio de licitación publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante, para que durante el plazo de 15 días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio del contrato a la Comisión Europea los interesados pudieran presentar las proposiciones que estimaran pertinentes.

Visto que la fecha límite para la presentación de las proposiciones finalizó el día 26 de abril, y que se presentaron los licitadores siguientes:

- MARSAVE MALLORCA, SLU con NIF: B57256026, proposición presentada en fecha 26 de abril de 2024.
- SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, SL. con NIF: B55701676, proposición presentada en fecha 26 de abril de 2024.

Visto el acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 29 de abril de 2024, calificando la documentación y admitiendo a licitación a las empresas antes citadas, así como a la apertura y valoración de los sobres «B» que contenían las proposiciones y demás documentación relativas a los criterios de adjudicación evaluables de forma automática.

La mesa de contratación realiza la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación, y clasifica las proposiciones presentadas por los licitadores en orden decreciente en los siguientes términos:

1. MARSAVE MALLORCA, SLU con NIF: B57256026, con una puntuación de 2 puntos.
2. SEALAND ON OFFSHORE SERVICES, SL. con NIF: B55701676, con una puntuación de 0 puntos.

Visto Decreto núm. 1226 de fecha 30 de abril de 2024, en virtud del cual se acepta la propuesta de adjudicación del contrato efectuada por la mesa de contratación en sesión celebrada en fecha 29 de abril de 2024, y se requiere a la entidad MARSAVE MALLORCA, SLU, licitador que ha presentado la



mejor oferta, para que en el plazo de diez días hábiles presente documentación justificativa de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, si no se hubiera aportado con anterioridad, tanto del licitador como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2; y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Visto que en fecha 10 de mayo de 2024, a través de la plataforma de contratación del sector público, se presenta la documentación justificativa a que se refiere el párrafo anterior.

Visto acuerdo de la Mesa de Contratación de fecha 16 de mayo de 2024, por el que se califica la documentación administrativa y se acuerda considerar que la misma está completa y reúne los requisitos exigidos en el artículo 140 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación a la Junta de Gobierno Local de conformidad con el artículo 151.1 y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el Decreto núm. 2222 de fecha 25 de junio de 2023.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/1826 de 16 de mayo de 2024 fiscalizada favorablemente con fecha de 16 de mayo de 2024.

ACUERDO

PRIMERO. Adjudicar a la empresa MARSAVE MALLORCA, SLU, el contrato de servicios de vigilancia, salvamento, socorrismo, y accesibilidad a las playas del municipio de Sant Antoni de Portmany 24-27, por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, por importe de 2.611.000,00 euros, y 548.310,00 euros correspondiente al IVA, lo que suma un total de 3.159.310,00 euros.

SEGUNDO. Notificar, en los términos previstos en el artículo 151.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la adjudicación a los licitadores que no han resultado adjudicatarios.

TERCERO. Notificar a la empresa MARSAVE MALLORCA, SLU , adjudicataria del contrato, el presente acuerdo y citarle a la firma del contrato que tendrá lugar una vez transcurran 15 días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

CUARTO. Publicar anuncio de adjudicación en el perfil de contratante en plazo de 15 días.

QUINTO. Publicar anuncio de formalización del contrato en el Perfil de contratante en plazo no superior a quince días tras la perfección del contrato y con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en el «Diario Oficial de la Unión Europea» a más tardar 10 días después de la formalización del contrato.

SEXTO. Comunicar al Registro de Contratos del Sector Público los datos básicos del contrato incluyendo la identidad del adjudicatario, el importe de adjudicación, junto con el desglose correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido.



SÉPTIMO. Remitir a la Sindicatura de Comptes de las Islas Baleares una copia certificada del documento en el que se hubiere formalizado el contrato, acompañada de un extracto del expediente en que se derive dentro de los tres meses siguientes a la formalización del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335.1 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

OCTAVO. Designar como responsable del contrato al técnico municipal Diego Ponce Costa, de conformidad con el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Votación y acuerdo:

Sometido el asunto a votación, **la Junta de Gobierno Local aprueba el acuerdo transcrito** por unanimidad de los miembros presentes.

C) ACTIVIDAD DE CONTROL

No hay asuntos

D) RUEGOS Y PREGUNTAS

No hay asuntos

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0020 Fecha: 09/08/2024



ÍNDICE DE ANEXOS ACTA JGL/2024/19

A) PARTE RESOLUTIVA

1. Expedient 567/2024. Atorgament de llicència urbanística per a canvi d'ús de local a habitatge en sòl urbà
 - Anexo 1. Informe técnico Favorable Proyecto básico Cambio de uso Exp. 567_2024
2. Expedient 4194/2024. Atorgament de llicència urbanística de demolició d'habitatge existent en sòl urbà.
 - Anexo 2. 4194-2024-Demolició-Fav-Urbana
3. Expedient 967/2020. Atorgament de llicència urbanística per a edifici plurifamiliar amb aparcament i piscina amb urbanització simultània en sòl urbà
 - Anexo 3. 967-2020-Plurifamiliar 28viv pk-04Fav
 - Anexo 4. 967_2020_Informe técnico respecto de la actividad - Proyecto básico
4. Expedient 4897/2023. Denegació de llicència per a reforma i ampliació en habitatge unifamiliar aïllat en sòl urbà per contravenir l'ordenació urbanística
 - Anexo 5. 4897_2023 Informe Técnico Pr Básico Ampliación y Reforma DESFAVORABLE
5. Expedient 3157/2020. Autorització de modificacions en el transcurs de les obres respecte de llicència urbanística per a ampliació i reforma d'establiment hotelier amb urbanització simultània.
 - Anexo 6. 3157-2020-Ampliacio-CiutatVacacions-MTO2-Fase2-02Fav
6. Expedient 4864/2024. Convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24.
 - Anexo 7. Bases cat 2023-24

B) ASUNTOS DE URGENCIA



Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 567/2024

Procedimiento: Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico).

Asunto: Solicitud de Licencia Urbanística de Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio existente.

ANTECEDENTES

- Se inicia el presente expediente municipal tras la solicitud de tramitación de Licencia Urbanística presentada por [REDACTED] con DNI [REDACTED] en representación de [REDACTED] con DNI [REDACTED], mediante escrito registrado con número de entrada 2024-E-RE-756 en este Ayuntamiento el día 30 de enero de 2024, en la que solicita tramitación de Licencia Urbanística según Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda en C/Santa Rosalia n.º 26 Planta 00 Puerta 03, del Término Municipal de Sant Antoni de Portmany.

- En fecha 05 de abril de 2024 se emite mediante n.º de registro 2024-S-RE-3814 informe técnico redactado por los Servicios Técnicos Municipales en el que se requiere a la parte interesada:

- “1. Incluir en la memoria descriptiva presentada un apartado de memoria urbanística en la que se redacten **expedientes relacionados y legalidad de la edificación.**”*
- 2. Incluir en la memoria urbanística aportada los **parámetros urbanísticos de la edificación existente.**”*
- 3. Aportar planos gráficos **representando en planta y sección el estado actual y propuesto de la cubierta** del edificio objeto de la intervención en el que se grafíen conducciones de extracción y admisión propuestas, instalaciones, etc.”*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto del presente informe es el estudio de la documentación aportada con RGE 2024-E-RE-4344 en fecha 12 de abril de 2024 y 2024-E-RE-5475 en fecha 30 de abril de 2024, formulado por [REDACTED] en representación de [REDACTED], aportando documentación para la subsanación de deficiencias según informe técnico emitido por los SS.TT. Municipales.

A efectos de valorar la documentación mínima obligatoria para la tramitación de la solicitud de licencia urbanística para cambio de uso de local a vivienda en planta baja de edificio existente, se tendrá en cuenta la documentación aportada por la parte interesada en el presente expediente municipal adjuntando:

- Proyecto Básico sin visar titulado “*Proyecto Básico de Cambio de uso de local a vivienda en Calle Santa Rosalía n.º 26, Pl. 00, Pt.03, Sant Antoni de Portmany*” firmado por el mismo técnico Jose Alfonso Manzanares Castellanos en fecha 12 de abril de 2024. Presupuesto de Ejecución material 72.620,05 euros. Superficie construida: 103,10 m².

- Documento anexo: Subsanción deficiencias requerimiento Exp. 567/2024, firmado por el técnico redactor en fecha 12 de abril de 2024 en la que se exponen las modificaciones respecto al proyecto básico anteriormente presentado.

- Documento titulado Memoria Urbanística en la que se adjunta el siguiente cuadro de Normativa Urbanística de aplicación:

CONCEPTO	PGOU	EXISTENTE (Exp: P165-87)	PROYECTO
Clasificación del suelo	Suelo Urbano	Suelo Urbano	Suelo Urbano
Calificación PGOU	Intensiva A	Intensiva A	Intensiva A
Fachada mínima	10 m	20,89 m	NO SE MODIFICA
Parcela mínima	200 m ²	1.316,17 m ²	NO SE MODIFICA
Ocupación	100 % PS 60 % PB 60 % PP	45,39 % PB (597,48 m ²) 41,15 % PP (541,67 m ²)	NO SE MODIFICA
Profundidad edificable	20 m	< 20 m	NO SE MODIFICA
Volumen (m³/m²)	--	4,387 m ³ /m ² (5.774,27 m ³)	NO SE MODIFICA
Edificabilidad	--	1,76 m ² /m ² 2.324,54 m ²	NO SE MODIFICA
Uso	Residencial	Local comercial	Residencial - vivienda
Situación edificio en parcela/ Tipología	--	--	NO SE MODIFICA
Separación linderos entre edificios	--	--	NO SE MODIFICA
Separación linderos fachada	--	--	NO SE MODIFICA)
Separación linderos fondo	5 m	--	NO SE MODIFICA
Separación linderos derecha	--	--	NO SE MODIFICA



Separación linderos izquierda	--	--	NO SE MODIFICA
Altura máxima metros reguladora	13,30 m	12,92 m	NO SE MODIFICA
Altura máxima metros total	14,80 m		NO SE MODIFICA
N.º de plantas	4 plantas (PB +3 PP)	4 plantas (PS + PB+ 3PP)	NO SE MODIFICA
Indice de intensidad de uso	--		--

Observaciones:

- No se modifican los parámetros urbanísticos de la edificación existente al tratarse de una reforma interior. Se cumplen los parámetros urbanísticos del Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany de 1987, aprobado definitivamente el 21 de julio de 1987 (BOCAIB núm. 90, de 21-07-1987, PGOU 1987).

- Según artículo 230 del PGOU Sant Antoni de Portmany, el uso que se solicita es un uso permitido en la zona, calificada como Intensidad A.

- Se da cumplimiento al Código Técnico de la Edificación, *Seguridad en caso de Incendio, CTE-DB-SI*.

- Se da cumplimiento al Decreto 145/1997 de 21 de noviembre, por el que se regula las condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas así como la expedición de cedulas de habitabilidad y Decreto 20/2007 de 23 de marzo.

- Se da cumplimiento al Art º 262.-*COMPOSICIÓN MÍNIMA DE UNA VIVIENDA Y SUPERFICIES MÍNIMAS DE HABITACIONES, SECCIÓN 5ª:ORDENANZAS DE HIGIENE Y COMPOSICIÓN INTERIOR.*

- Se aporta Nota Simple expedida en fecha de 29/01/2024 de la finca registral número 17166 ubicada en Calle Rosalía núm: SN Planta: BJ Puerta: 3-3 con una superficie construida de 103,1 m².

- Se aporta histórico registral expedido a fecha 30 de abril de 2024 de la finca número 17166 en la que se expone:

(...)

“1ª División.

URBANA.- FINCA NÚMERO TRES-TRES, o sea, *local* comercial señalado con el número *tres-tres*, de un edificio en construcción sobre una parcela con fachada recayente a la calle Santa Rosalía, haciendo esquina a la Avenida Isidoro Macabich, sin número de policía en ninguna de ellas, de Sant Antoni de Portmany. Tiene una superficie construida de ciento tres metros, diez decímetros cuadrados, sin distribución interior. Linda: frente, con calle Rosalía, por donde tiene su acceso, derecha, con el local número tres-dos, izquierda, con el local número tres-cuatro y fondo, con patio interior del edificio.”

(...)



De la documentación obrante en el Ayuntamiento, se comprueba que existen los siguientes expedientes relacionados:

- **P165-87:** La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión de día 26 de noviembre de 1988 acuerda conceder Licencia Urbanística para la construcción de un edificio compuesto de 18 viviendas, sótano y planta baja destinada a local comercial según proyecto técnico visado número 3/1531/88 en fecha 09/11/88.

- **I-781/92:** La Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en sesión del día 13 de Noviembre de 1992 acuerda conceder licencia Licencia Urbanística para la División interior de los bajos comerciales del edificio.

CONCLUSIONES

Por todo lo anterior:

1. Se informa **FAVORABLEMENTE** el Proyecto Básico SIN VISAR denominado “*Proyecto Básico de cambio de uso de local a vivienda*” firmado en fecha 12 de abril de 2024 por el técnico Jose Alfonso Manzanares Castellanos. Presupuesto de Ejecución Material: 72.620,05 euros. Superficie construida: 103,10 m².

2. En un plazo máximo de 6 meses se deberá presentar el Proyecto de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud visados de las obras coordinado con el Básico.

3. Se le recuerda que será necesario llevar a cabo la regularización catastral del inmueble con el nuevo uso residencial.

4. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

5. Se deberá presentar nombramiento VISADO del Director de obra, Director de ejecución de obra y nombramiento del constructor.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Por los Servicios Técnicos Municipales
En Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0020 Fecha: 09/08/2024

Cód. Validación: [Redacted]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 74 de 113

INFORME TECNICO

Expediente: 4194/2024.

PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR EN PARCELA URBANA.

Emplazamiento: Carrer de l'Encant, 2n, 8, "Villa Aurora". Sant Antoni de Portmany.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-4249, 10/04/2024.
- Hoja estadística de construcción y edificios. 20/03/2024.
- Notas registrales de las FN 4141 y 4142. En fase de agrupación en expediente 2567/2022.
- "PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SANT ANTONI DE PORTMANY", Carrer de l'Encant, 07820. Redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. VISADO 13/03/2024-13/00404/24. PEM: 8.893,49 euros. Incluye EBSS y EGR.
- Nombramiento de director de obras, ASUME, de los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. VISADO 26/03/2024-13/00496/24. Versión Impresión.
- Representación de Roger Parrot Bernat, administrador de Hermanos Parrot SA y administrador de la sociedad CASA AURORA SL, a favor de Javier Luquin Chacel, para trámites relacionados con la SA en las administraciones públicas. Firmado en fecha 09/04/2024.

Tiene dos expedientes relacionados en Gestiona:

- 2567/2022, para agrupación de las 2 fincas, en trámite.
- 2820/2024, para obra nueva, a ejecutar con posterioridad a la demolición solicitada.

Se trata de una única parcela catastral RC 3549606CD5134N0001PE, superficie 1.260m², con edificación de vivienda de 1.958, superficie construida de 90m², todo según catastro.

PROPUESTA TÉCNICA DEL PROYECTO

Las edificaciones / construcciones a demoler son la práctica totalidad de las edificaciones existentes en la parcela, ya que posteriormente se está tramitando un proyecto de obra nueva (2820/2024). Las construcciones a demoler vienen detalladas en el proyecto, aportando fotografías de las mismas, y suponen una superficie construida de 158,95m² (vivienda, porche, anexo y garaje) y volumen de 515,87m³ sobre un solar de 1.290,35m².

ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO URBANÍSTICO Y TERRITORIAL

La parcela (1.290,35m², según catastro) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, calificación de Extensiva E, y sin ninguna protección conocida. Al tratarse de demoliciones, no existe control urbanístico necesario, ya que no existe regulación urbanística al respecto, ni existe o se conoce protección urbanística, territorial o de Patrimonio o catalogación de las edificaciones.

Se trata, sobre todo entonces, del control del proyecto arquitectónico y sus condiciones de ejecución, aspecto en el que se puede emitir informe en sentido favorable ya que se entiende que completa y/o prevé los documentos y aspectos técnicos necesarios para ejecutar una obra de estas características.

Datos generales de la obra a ejecutar:

Naturaleza urbanística del suelo: Urbano. Extensiva E.

Finalidad de la actuación: Demolición.

Altura de la edificación a demoler: Máxima de 3,35ml.

Superficies de las construcciones a demoler: 158,95m² y 515,87m³.

Presupuesto PEM de las obras: 8.893,49 euros.

CONCLUSIÓN

Por tanto, cabe emitir el siguiente informe urbanístico, emitido a instancias del AJUNTAMENT DE SANT ANTONI DE PORTMANY en relación al “PROYECTO DE DEMOLICIÓN DE UNA VIVIENDA UNIFAMILIAR EN SANT ANTONI DE PORTMANY”, Carrer de l'Encant, 07820. Redactado por los arquitectos Miguel García Quetglas y Andrés García Castiella. VISADO 13/03/2024-13/00404/24:

- **Informar favorablemente** la documentación técnica presentada del **Proyecto Básico y Ejecución de derribo y Estudio Básico de Seguridad y Salud y Estudio de Gestión de Residuos incluido** a los efectos del otorgamiento de licencia urbanística, siempre que el informe jurídico así lo ratifique.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia:

1. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
2. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar el nombramiento de la empresa constructora y, además, la copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial.
3. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento VISADO (Versión Firmada) del técnico director de la obra.
4. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.
5. La restitución del terreno, posterior a la demolición, será de acuerdo al terreno natural anterior.
6. Se procederá, antes de cualquier demolición parcial o total, a la verificación previa de la **inexistencia de amianto** en los materiales a demoler. En caso de que se constate la existencia de amianto, la demolición únicamente se podrá realizar por empresas especializadas y debidamente registradas en la Conselleria de

Treball, las cuales tendrán que presentar un Proyecto Específico o Plan de Empleo, que deberá ser aprobado por la autoridad Laboral de la CAIB. De acuerdo con la normativa vigente, serán responsables de la grave contaminación el Promotor de la demolición y el Director de la obra.

Tanto esta documentación como el resto de documentación administrativa que se considere necesaria por parte del Consistorio, para autorizar la ejecución de las obras, será requerida por el Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, previa al inicio de las mismas.

Firma telemática, el técnico asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0020 Fecha: 09/08/2024

INFORME TECNICO 04

Expediente: 967/2020.

PROYECTO DE CONJUNTO RESIDENCIAL 28 VIVIENDAS Y GARAJE EN SUELO URBANO.

Emplazamiento: C/ DE LA Murta, 10, esq. C/ Cireres.

Fase Proyecto: **BÁSICO.**

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 03 ANTERIOR

En el informe 03 anterior, se señalaron las siguientes deficiencias:

- 1. Al respecto de la deficiencia 1, se debe incluir en los planos P.01, P.02, P.02.1, P.02.2 y P.02.3, las secciones de la calle definitivas referenciadas a las 2 alineaciones de las calles, así como las secciones de calzada planteadas, de acuerdo al PGOU (10ml en Calle Cirerers y Sección J en Calle de la Murta).*
- 2. Respecto de la deficiencia 2, respecto del proyecto de dotación de servicios presentado, cabe informar:*
 - o Al tratarse de un proyecto Básico y Ejecución, debe presentarse visado por Colegio Oficial.*
 - o Se han de solicitar las tasas de tramitación al Ayuntamiento y proceder a su previo abono (PEM 83.686,77 euros).*
 - o Al finalmente existir urbanización y cesiones en el proceso de urbanización, y plantearse junto con la edificación (simultaneidad), se podrán simultanear las obras de urbanización con las de edificación, siempre que estén estén debidamente avaladas. Además, de acuerdo a esta simultaneidad, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización la siguiente documentación:*

- Compromiso de edificación y urbanización simultánea estableciéndose un plazo de terminación de la urbanización menor que el que le corresponda al de terminación de la edificación.
 - Prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización. 25% del PEM 83.686,77 eu.
 - Compromiso de no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se llevan para todo o parte del edificio.
3. Respecto de la deficiencia 3, se ha eliminado la demolición del proyecto, si bien en los planos P.01, P.02, P.02.1, P.02.2 y P.02.3 se debería añadir que se trata de edificaciones existentes a demoler en proyecto independiente. No se ha detectado la tramitación y/o autorización de este proyecto independiente de demolición. Por tanto, cabrá reiterar la deficiencia parcialmente, y reiterar que no se podrá autorizar este proyecto de obra nueva, al menos, hasta que se haya autorizado previamente la demolición en la tramitación independiente. En cuanto se obtenga la licencia de demolición, se debe comunicar y aportar en este expediente, lo que permitirá condicionar la autorización de la licencia del proyecto básico, en caso de haberse subsanado el resto de deficiencias, como ya se apuntó en los anteriores informes.
4. El documento de "Justificación de modificaciones" presentado, responde a una subsanación anterior (05/2023) y no a la justificación de la subsanación presentada que se está analizando.
5. El PEM del proyecto se ha aumentado de los anteriores 1.802.968,50 euros, a los actuales 2.136.397,26 euros. Se tiene que presentar el comprobante del abono de las tasas de tramitación de la diferencia del PEM.

NOTA TRAMITACIÓN INTERNA: Se ha previsto la documentación del artículo 15.4 de la Ley 7/2013 de Actividades de la CAIB, en plano 28 del proyecto básico, sobre la que se solicita informe del ingeniero técnico municipal para valorar su suficiencia.

.....

OBSERVACIONES AL INFORME:

- *La licencia del proyecto básico se podrá condicionar a la efectiva demolición de las edificaciones existentes en expediente y proyecto independiente, si bien no se podrá otorgar inicio de obras hasta que no se haya documentado y presentado el final de obras de la demolición.*
- *El final de obra de la demolición del expediente deberá tramitarse con la modificación o alteración catastral consecuente.*

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-1073, 08/02/2024.
- Autorización de fecha 04/03/2020 a Elisabeth Palmero Pareja para tramites de la promoción, por parte de Alejandro Ortega López, administrador de NAEC PITIUSAS SL.
- Modificación de los planos P.01, P.02.1, P.02, P.02.2, P.02.3 (fecha de firma telemática del arquitecto Bernardo Castera: 08/02/2024) del proyecto básico.
- Justificación técnica desglosada de la subsanación de deficiencias. Firmada en fecha 08/02/2024.
- Anexo de compromiso de edificación y urbanización simultáneas, así como de no ocupación de la construcción hasta que no esté concluida la urbanización, por parte del promotor NAEC PITIUSAS SL, de fecha 08/02/2024.
- “Proyecto de Dotación de Infraestructuras de instalaciones para edificación a construir en parcela a edificar en C/ Murta”, redactado por Adrián Ferrer Guasch y VISADO en fecha 01/02/2024, nº 12240088-00. PEM 83.686,77 euros.

Se presenta justificante de entrada RGE 2023-E-RE-4814, 08/06/2023, que corresponde a la solicitud de entrada realizada en su momento sobre el Expediente de demolición (expediente municipal en trámite nº 3551/2023).

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Respecto de las deficiencias señaladas cabe el siguiente análisis:

1. Se han introducido las secciones en los planos solicitados y justificado su cumplimiento en el proyecto.

2. El proyecto de dotación de servicios se ha presentado visado y se han presentado los compromisos.
3. Se ha presentado la justificación de la solicitud de Proyecto de Demolición independiente (expediente de Demolición en trámite nº 3551/2023, informado favorablemente, pendiente de licencia) y se han adaptado los planos del proyecto de obra nueva a lo solicitado.
4. Se presenta nuevo documento de justificación técnica adaptado a lo solicitado.

Por tanto, a excepción de los comprobantes de pago de tasas (diferencia) y fianza, que se entiende que ambos pueden ser condiciones del informe, se entiende que se han cumplimentado el resto de las deficiencias.

.....

Las cesiones en el proyecto refundido, suponen 154,40m², suponiendo una parcela lucrativa de 2.578,48m², coincidiendo con el último proyecto presentado, por lo que cabe el siguiente análisis técnico del proyecto refundido presentado:

RC 5650001CD5155S0001KD. Solar con edificaciones, según catastro de superficie construida de 95m². Superficie del solar 2.727m².

Se trata de un conjunto residencial destinado a viviendas, de 1 dormitorio (10 viviendas), 2 dormitorios (8 viviendas) y 3 dormitorios (10 viviendas), formado por cuatro bloques aislados, situando en sus dos plantas (Planta baja + 1).

El sótano del edificio se destina a garaje, incluyéndose en el mismo los cuartos de contadores e instalaciones del edificio.

La parcela (2.578,48m² tras las cesiones de 154,40m²) se encuentra ubicada en el suelo urbano de Sant Antoni, Ses Païsses, calificación de Extensiva D.

Afectado por la MD relativa a l'ASU 35/02, Can Bonet, Ses Païsses PL 28, aprobada definitivamente por Pleno del CIE 29 de marzo de 1999, BOIB 03/12/2019.

El ASU 35/02, en una ficha un tanto confusa, ya que solicita gestión integrada dentro de todo el ámbito, pero luego indica "actuación aislada", exige:

- Cesión de viales.
- Proyectos de dotación de servicios.

- Obtención de viales por expropiación.

Además de la aplicación de la ficha del ASU 35/02, cabe analizar los parámetros urbanísticos de la zona.

Análisis de los parámetros urbanísticos principales de la zona urbanística:

PARÁMETROS	PGOU Sant Antoni	PROYECTO	CUMPLE
Clasificación del suelo	Suelo urbano	Suelo urbano	SI
Zonificación PGOU	Extensiva D	Extensiva D	SI
Parcela mínima	400m2	2.578,48m2 (*)	SI
Fachada mínima	15ml	Superior	SI
Situación Edificio	Aislado	Aislado	SI
Ocupación	70% SOT: 1.804,93m2 RESTO PB+PP 50%: 1.289,24m2	SOT: 1.277,12m2 RESTO PB+PP: 1.093,39m2.	SI
Edificabilidad	0,85m2/m2: 2.191,70m2.	2.135,62m2.	SI
Volumen máximo	2,5m3/m2 (6.446,20m3), máximo 2000m3/edificio.	6.406,86m3 Máximo volumen de edificio 1.929,46m3	SI
Retranqueos	3ml	3,00ml en todos los casos (**)	SI
Altura máxima	6,5ml	6,25ml	SI
Altura total	8,00ml	6,50ml	SI
Número plantas	2pl	SOT + 2pl s/rasante	SI
Uso	Art. 232	Plurifamiliar + aparcamiento en sótano	SI

(*) Después de las cesiones de 154,40m2.

(**) Piscina a más de 1,00ml (artículo 84.3 del PGOU).

Demoliciones: En trámite en expediente independiente y previo o simultáneo. Expde municipal nº 3551/2023, informado favorablemente, pendiente de licencia.

Habitabilidad: Analizado el proyecto, se entiende se da cumplimiento a la normativa en materia de Habitabilidad vigente de la CAIB (Decreto 145/1997 y modificaciones posteriores).

Accesibilidad: Analizado el proyecto, se entiende que se da cumplimiento a la normativa de Accesibilidad (CTE, DB-SUA-9 y Ley de Accesibilidad Universal). Durante la tramitación del expediente, se ha llevado a cabo la dotación de ascensores en cada bloque, que comunican cada una de sus plantas (planta sótano / aparcamiento, planta baja y primera planta). De forma que se cumple tanto el CTE, DB-SUA-9 y la Ley de Accesibilidad universal). Estos ascensores disponen de un espacio de 1,50 m en cada una de sus plantas.

Adaptación al terreno: El proyecto justifica la adaptación al terreno (deficiencia anterior) con adaptación de las plataformas de implantación menor al 1,00ml.

Cumplimiento de las alineaciones previstas en el PGO de Sant Antoni: Justificadas.
Cesiones de 154,40m2, debidamente urbanizadas.

Servicios urbanísticos necesarios: Justificado en anterior documento.

Actividad del aparcamiento: Se ha previsto la documentación del artículo 15.4 de la Ley 7/2013 de Actividades de la CAIB en plano 28 del proyecto básico, sobre la que se solicitará informe del ingeniero técnico municipal para valorar su suficiencia.

CONCLUSIÓN

Por tanto, por todo lo anterior, vista la subsanación de deficiencias presentada y demás documentación administrativa, y de acuerdo también al análisis de los anteriores informes realizados, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** el proyecto presentado **BÁSICO** presentado de Conjunto Residencial de 28 viviendas y aparcamiento, así como el **BÁSICO Y EJECUCIÓN** de Dotación de Servicios, de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Suelo urbano. Zona Extensiva D del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Plurifamiliar de 28 viviendas con aparcamiento.
- Altura permitida: 6,25ml de máxima y 6,50ml de total. SOT + 2 plantas.
- Edificabilidad permitida: 2.135,62m2 y 1.929,46m3.

- Ocupación permitida: SOTANO: 1.277,12m²; y resto PB+PP: 1.093,39m².
- Presupuesto PEM: 2.136.397,26 euros (incluye urbanización de 164.344,37 euros).
- Cesión de terrenos a favor del Ayuntamiento (gratuita y urbanizada): 154,40m² en frente de parcela.

Documentos que se informan favorablemente

- “PROYECTO BÁSICO REFUNDIDO CONJUNTO RESIDENCIAL 28 VIVIENDAS Y GARAJE”, proyectista DEVINT ARQUITECTES SLPU, arquitecto Bernardo Casterá Pellicer. Promotor NAEC PITIUSAS SL. Presupuesto PEM 2.136.397,26 euros (incluye urbanización de 164.344,37 euros). Firmado en fecha 07/12/2023.
- Modificación de los planos P.01, P.02.1, P.02, P.02.2, P.02.3 (fecha de firma telemática del arquitecto Bernardo Castera: 08/02/2024) del proyecto básico.
- “Proyecto de Dotación de Infraestructuras de instalaciones para edificación a construir en parcela a edificar en C/ Murta” (B+E), redactado por Adrián Ferrer Guasch y VISADO en fecha 01/02/2024, nº 12240088-00. PEM 83.686,77 euros.

Condiciones de tramitación previas a la licencia

- Previamente a la concesión de licencia, el ingeniero municipal debe dar la conformidad respecto de la documentación del artículo 15.4 de la Ley 7/2013 de Actividades de la CAIB presentada en plano 28 del proyecto básico, a los efectos de su suficiencia o, llegado el caso, solicitar la documentación que considere adecuada en el desarrollo de su competencia.
- Previamente a la concesión de licencia, queda pendiente aportar por parte del promotor los siguientes abonos:
 - o Pago de la diferencia de tasas, respecto del PEM: Se ha aumentado de los anteriores 1.802.968,50 euros, a los actuales 2.136.397,26 euros.
 - o Prestación de fianza del 25% por los costes de urbanización. 25% del PEM 83.686,77 eu.
- El informe favorable queda condicionado a la efectiva cesión previa y gratuita de los terrenos de 154,40m² en los viales que dan frente a la parcela, a favor del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, de

acuerdo al procedimiento que se establezca por parte de los servicios jurídicos municipales.

Condiciones específicas para la concesión de la licencia

1. En el plazo de 6 meses, y antes de iniciar las obras, se ha de presentar el proyecto de ejecución y estudio de seguridad y salud VISADO, respecto del Proyecto Básico que se autoriza. El proyecto de Ejecución ha de ser el desarrollo estricto e idéntico del proyecto básico autorizado.
2. La modificación de cualquier de los parámetros del proyecto está sujeta a una nueva licencia municipal previa.
3. No se podrá otorgar inicio de obras de la obra nueva si no se ha presentado y otorgado, por parte del consistorio, el final de obra del expediente de demolición nº 3551/2023. El final de obra de la demolición del expediente deberá tramitarse con la modificación o alteración catastral consecuente.
4. La ocupación de la vía pública tendrá que ser autorizada de manera independiente a la licencia de obras de la edificación.
5. Antes de iniciar las obras, se ha de presentar nombramiento de la empresa constructora y copia de la declaración censal de inicio de actividad, del IAE o del documento de calificación empresarial, tanto del proyecto de obra nueva de edificación, como del proyecto de dotación de servicios.
6. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto técnico o aparejador (director de ejecución de la obra).
7. Antes de iniciar las obras de edificación, se ha de presentar nombramiento VISADO del arquitecto (director de la obra).
8. Antes de iniciar las obras de urbanización o dotación de servicios, se ha de presentar nombramiento VISADO de técnico director de la obra.
9. Para la correcta gestión de residuos, los poseedores de estos deberán separarlos y almacenarlos en obra en contenedores diferentes, según sean o no recuperables y según sean o no peligrosos, así como entregarlos a un gestor autorizado, para su tratamiento y/o eliminación. Previo al final de obras municipal se deberá presentar relación detallada de los residuos generados (incluyendo Tipos, Código de la Lista Europea de Residuos, Cantidad y Destino) así como justificante de entrega realizado por gestores autorizados de los diferentes residuos.

10. Se preverán tomas subterráneas para todos los servicios existentes o previstos dentro y en frente de parcela.
11. Previo al final de obra, se deberá presentar la Coordinación Registral / Catastral en lo que se refiere al alta de la alteración y regularización de la parcela y la edificación definitiva resultante en Catastro.
12. Conjuntamente con la presentación del Final de obra, deberá presentarse actualización del presupuesto de ejecución material de acuerdo a las obras y precios realmente ejecutados, con certificación final y última firmada por los agentes intervinientes de la edificación (promotor, arquitecto, aparejador y constructor).

Firma telemática, el técnico asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO

Número: 2024-0020 Fecha: 09/08/2024



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente: 967/2020
Procedimiento: Licencia Urbanística
Asunto: Emisión de informe técnico respecto de la actividad vinculada a la obra
Actividad: Aparcamiento privado de vehículos (en fase Proyecto Básico)
Emplazamiento: C/ de la Murta, 1, esq. C/ Cirerers, Sant Antoni de Portmany, 07820

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, el técnico competente realiza el siguiente **INFORME** respecto de la actividad del expediente de referencia:

ANTECEDENTES

Primero. Respecto de la documentación que conforma el expediente.

En fecha 22/12/2023, se emite informe para requerimiento de subsanación de deficiencias, notificado mediante registro de salida 2023-S-RE-10960 de fecha 27/12/2023.

Se presenta la siguiente documentación para dar respuesta al requerimiento, mediante registro de entrada 2024-E-RE-1073 de fecha 8/02/2024:

- Autorización de fecha 04/03/2020 a Elisabeth Palmero Pareja para tramites de la promoción, por parte de Alejandro Ortega López, administrador de NAEC PITIUSAS SL.
- Modificación de los planos P.01, P.02.1, P.02, P.02.2, P.02.3 (fecha de firma telemática del arquitecto Bernardo Castera: 08/02/2024) del proyecto básico.
- Justificación técnica desglosada de la subsanación de deficiencias. Firmada en fecha 08/02/2024.
- Anexo de compromiso de edificación y urbanización simultáneas, así como de no ocupación de la construcción hasta que no esté concluida la urbanización, por parte del promotor NAEC PITIUSAS SL, de fecha 08/02/2024.
- "Proyecto de Dotación de Infraestructuras de instalaciones para edificación a construir en parcela a edificar en C/ Murta", redactado por Adrián Ferrer Guasch y VISADO en fecha 01/02/2024, nº 12240088-00. PEM 83.686,77 euros.

Segundo.- Respecto de los expedientes urbanísticos y de actividades relacionados.

La actividad se tramita como procedimiento único en el **expediente 967/2020 de Licencia Urbanística** atendiendo a lo que dispone el artículo 15 de la Ley 7/2013:

"Artículo 15. Vinculación obras-actividades en las actividades permanentes.

*1. Cuando la edificación de un inmueble se destine específicamente a una o varias actividades con unas características determinadas y uno o varios usos específicos, **la obra y la actividad deben tramitarse en un único procedimiento** para adecuarlas a los niveles de seguridad, salubridad y medio ambiente adecuados, y para garantizar el cumplimiento de la normativa*



Ajuntament de
Sant Antoni de Portmany
Eivissa · Illes Balears

urbanística. Este procedimiento puede constar de proyectos integrados o de proyecto de actividad y proyecto de obra debidamente coordinados, garantizando el cumplimiento de la normativa de actividades y urbanística...”

Consta expediente relacionado, de Licencia urbanística de demolición, con número de expediente municipal 3551/2023.

Tercero.- Respetto del presupuesto.

En la documentación que consta en el expediente municipal no se dispone del presupuesto detallado de la actividad permanente de aparcamiento de vehículos. Se presenta el presupuesto de ejecución material del total de la obra en el Proyecto básico presentado.

Deberá presentarse el presupuesto detallado de la actividad permanente de aparcamiento privado de vehículos junto con la presentación del proyecto de ejecución, en el Proyecto de Actividad completo.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Primero.- Respetto de la tramitación del expediente:

El expediente se inició en fecha de 04/03/2020 con la presentación de la solicitud de licencia urbanística con proyecto básico y como consecuencia de la tramitación del expediente, en fecha de 29/02/2024 fue emitido por los SSTT municipales informe técnico favorable al proyecto básico de edificación.

Segundo.- Respetto de la normativa de tramitación:

La actividad objeto del presente informe queda sometida a la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de instalación, acceso y ejercicio de actividades en las Illes Balears, la cual regula el régimen jurídico y el procedimiento de intervención administrativa de las obras, la instalación, la apertura y el ejercicio de actividades, tanto de titularidad pública como privada, así como las condiciones de los establecimientos que acojan estas actividades.

El Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19, modificó el procedimiento para la instalación, inicio y ejercicio de las actividades en las Illes Balears.

En concreto, **se suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación**, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración

Responsable).

Aunque el referido Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, fue derogado posteriormente por el Decreto Ley 14/2020, de 9 de diciembre, de medidas urgentes en determinados sectores de actividad administrativa, la Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la **no necesidad de obtención del permiso de instalación**.

Tercero.- Respecto de la documentación técnica:

La Ley 7/2013, en su artículo 15 detalla la vinculación obra-actividades en las actividades permanentes. En el presente caso, se trata de un edificio cuyo uso predominante es el residencial y en el que está prevista la construcción de un aparcamiento.

Según el punto 4 del mismo Artículo 15 de la Ley 7/2013, para el otorgamiento de las licencias urbanísticas en el caso de un edificio cuyo uso predominante es el residencial y en el que está prevista la construcción de un aparcamiento, el proyecto de obra que se presente debe incorporar el contenido que sobre este tipo de actuación prevé el anexo II, que puede presentarse también como documentación técnica anexa al proyecto básico, a no ser que se presente ya el proyecto de actividad del aparcamiento completo.

El anexo II de la Ley 7/2013 sobre el Contenido mínimo de la documentación técnica, especifica las siguientes condiciones técnicas que debe tener un proyecto básico de obra para edificios de uso predominantemente residencial con aparcamientos (Artículo 15.4):

- a) Determinación de las entradas y salidas de vehículos con las dimensiones y características de estas.
- b) Determinación de los elementos de evacuación de personas con sus características.
- c) Determinación de los elementos estructurales necesarios para los medios de extinción de incendios y para la ventilación y los exutorios de humo de acuerdo con la normativa que les sea de aplicación.

Revisada la versión de proyecto básico de 08/02/2024, éste cumple con los puntos que establece el ANEXO II de la Ley 7/2013 para las actividades permanentes menores (uso aparcamiento en un edificio de uso principal residencial). En las medidas generales recogidas en la Ley a los efectos de licencia, el modificado del proyecto básico presentado cumple con las siguientes condiciones para el aparcamiento en sótano del edificio, representadas en el Plano número 28 del Proyecto básico:

- 1.- El proyecto básico define las entradas y salidas de los vehículos y las dimensiones y características de las mismas.
- 2.- El proyecto define y dispone de los elementos de evacuación necesarios.
- 3.- Cumplimiento del CTE en su DBSI protección contra incendios y resistencia al fuego de los elementos que separan sectores de incendio y la ventilación.

El proyecto de actividad completo del Aparcamiento se deberá presentar, si no se ha presentado antes, junto con el proyecto de ejecución de la obra.

Cuarto.- Respecto de la compatibilidad del uso según la normativa urbanística:

El artículo 40 de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que:

“Una vez comprobado, de acuerdo con los informes técnicos municipales, que el uso es compatible con la normativa urbanística, el expediente se someterá a un periodo de información pública respecto de la actividad, la obra y la evaluación de impacto ambiental por un plazo de diez días, que cuando requiera evaluación de impacto ambiental será de treinta días, para que las personas físicas o jurídicas, las asociaciones, las entidades vecinales y las que estén interesadas, formule las observaciones que consideren pertinentes. La apertura del periodo de información pública se anunciará en la página web de la administración competente”.

El apartado 5 del Título I del Anexo II de la Ley 7/2013, de 26 de noviembre, establece que:

“El proyecto de actividades comprobará si la ubicación de la actividad es la idónea en referencia a la normativa urbanística, autorizaciones previas o de carácter técnico. Realizará una descripción detallada de la funcionalidad de la actividad y de sus necesidades e identificará la normativa a aplicar y las autorizaciones sectoriales necesarias e identificará y evaluará los riesgos que pueden ser molestos, nocivos, insalubres o peligrosos, o causen perjuicio al medio ambiente, proponiendo medidas correctoras valoradas técnica y económicamente que impliquen la realización de obra, instalaciones o que afecten al comportamiento organizativo, donde se determinará una tipología, una distribución y las necesidades básicas de la obra y la instalación, coordinándolo todo con las materias sectoriales”.

Se observa que se pretende instalar la actividad en parcela clasificada como Urbano y calificada como:

- a) Según el Plan Territorial Insular d'Eivissa i Formentera (PTI), Área de desarrollo urbano.
- b) Según el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.), A.S.U. 35/02, Según ficha de la A.S.U. Zona Extensiva D.

El artículo 232 del P.G.O.U., establece que:

“Artículo 232.- Régimen de usos permitidos. Zona: EXTENSIVA A, B, C, D, E, F y K.

Usos pormenorizados.

- Aparcamientos de turismos: Grupos 1, 2, 3; Tamaños 1,2,3,4,5,6; situación 1,2,3,4.

[...]"

Por todo ello, el uso de actividad pretendido (aparcamiento privado de vehículos) es compatible con la normativa urbanística.

CONCLUSIONES:

Primera. La entrada en vigor del Decreto Ley 8/2020, de 13 de mayo, suprimió la necesidad de obtener permiso de instalación, limitándose a requerir la obtención del título urbanístico correspondiente en función del tipo de actuación pretendida (Licencia Urbanística, Comunicación previa, en la actualidad Declaración Responsable). La Ley 2/2020, de 15 de octubre, de medidas urgentes y extraordinarias para el impulso de la actividad económica y la simplificación administrativa en el ámbito de las administraciones públicas de las Illes Balears para paliar los efectos de la crisis ocasionada por la COVID-19 (en vigor desde el 20/10/2020) incluye las modificaciones en la tramitación de actividades que contemplaba el Decreto Ley 8/2020, permaneciendo la **no necesidad de obtención del permiso de instalación.**

Segunda. Atendiendo a lo dispuesto en el art. 39 de la Ley 7/2013, Cuando sea necesario obtener la correspondiente licencia urbanística, el promotor de la instalación puede optar entre presentar un proyecto preliminar de actividades de acuerdo con el anexo II de esta ley o integrar el contenido de este en el proyecto de obras. Potestativamente puede presentar el proyecto de actividades completo en la fase de la solicitud de licencia o con el proyecto de ejecución de obras. **Consta presentada la documentación técnica mínima según el Anexo II de la Ley 7/2013 para la fase de proyecto básico de un edificio de uso residencial con aparcamiento, según consta en el expediente municipal 967/2020.**

Se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con el de ejecución de la obra, si no se ha presentado antes. En el proyecto de actividad completo, se deberá presentar el presupuesto detallado completo de la implantación de la actividad permanente menor de aparcamiento privado de vehículos.

Tercera. En el caso en el que se realicen modificaciones durante el transcurso de las obras que afecten a la actividad permanente menor, **se deberá presentar el proyecto de actividades completo junto con la presentación del proyecto de ejecución de obras**, en el que se contemplan las modificaciones realizadas.

Cuarta. En referencia al uso solicitado de "Aparcamiento privado de vehículos", el técnico que suscribe considera que se trata de una actuación **PERMITIDA** al considerarse que la zona en la que se desea implantar la actividad (A.S.U. 35/02, Zona Extensiva D), cumple con los requisitos estipulados en el Plan General de Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany (P.G.O.U.) en



lo referente a usos pormenorizados.

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

Se deja constar a los efectos oportunos.
Sant Antoni de Portmany

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0020 Fecha: 09/08/2024

Cód. Validación: [REDACTED]
Verificación: <https://santantoni.sedelectronica.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 93 de 113

Departamento de Urbanismo y Actividades

Expediente nº: 4897/2023

Procedimiento: Urbanismo. Licencia urbanística en suelo urbano (que requiera proyecto técnico)

ANTECEDENTES

- Registro de entrada n.º 2023-E-RE-6515 de fecha 15/08/2023 formulado por D. [REDACTED] con NIE [REDACTED] en representación de [REDACTED] NIE [REDACTED] solicitando **Licencia urbanística de reforma y ampliación en suelo urbano**, en carrer Solpost n.º 1, urbanización can Germà, del TM de Sant Antoni de Portmany.

- Se adjunta **Proyecto básico de reforma y ampliación en vivienda unifamiliar aislada, sin visar**, Calle Solpost n.º 1, proyecto redactado por el arquitecto D. Rainer Rosellen, colegiado en el C.O.A.I.B. con el numero 309.702 adscrito al Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con el número 605.621. Promotor: [REDACTED] con NIE [REDACTED]

- En fecha 14/02/2024 mediante registro n.º 2024-E-RE-1287 formulado por [REDACTED] con NIE [REDACTED] en representación de [REDACTED] con NIE [REDACTED] se aportó al expediente la **Licencia de obras de Ampliación de vivienda unifamiliar aislada y construcción de piscina otorgada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en fecha 12 de mayo del año 2000. Proyecto Visado 3/0644/00, expediente P-40/00**, según proyecto redactado por el arquitecto D. Rainer Rosellen.

- Se toma como fecha de la solicitud de la Licencia urbanística el 15 de agosto de 2023.

DATOS DE LA FINCA

- **Finca registral n.º 7185 de Sant Antoni de Portmany**, de 2.000m² de cabida inscrita. Según consta en la escritura existe construida una cada de planta baja destinada a vivienda con garaje, que tiene una superficie total construida de 115,20m² y consta de cocina, entrada, comedor, salón, dos baños, paso, tres dormitorios, terraza y garaje citado, según declaración de Obra nueva de fecha 30 de diciembre de 1976.

- **Parcela catastral con referencia n.º 3385041CD5138N** de 2.000m² según los datos de la Sede Virtual del Catastro. Ubicación carrer Solpost n.º 1, Urbanización Loma Pinar Can Germà, del TM de Sant Antoni Portmany. A la vivienda le corresponde la referencia catastral n.º 3385041CD5138N0001UW, vivienda de 2 plantas de superficie construida 282m². Planta baja 148m². Planta primera 106m² y piscina de 28m². Año de construcción 1980. Parcela construida sin división horizontal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Objeto del Informe.

Es objeto del presente informe el **Proyecto Básico sin visar de reforma y ampliación de vivienda unifamiliar aislada con piscina en suelo urbano**, proyecto redactado por el arquitecto D. Rainer Rosellen, colegiado en el C.O.A.I.B. con el numero 309.702 adscrito al Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con el número 605.621. Promotor: [REDACTED] con NIE [REDACTED] carrer Solpost n.º 1, Urbanización Loma Pinar- can Germà, T.M. de Sant Antoni de Portmany. El presupuesto de ejecución material de la obra asciende a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (175.826,95€).

2.- Normativa urbanística de aplicación.

La **normativa urbanística** de aplicación en la parcela de referencia es el **Plan General de**

Ordenación Urbana de Sant Antoni de Portmany, aprobado definitivamente en fecha de 2 de junio de 1987 (en adelante PGOU) y sus sucesivas modificaciones, y el **Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera** aprobado definitivamente por el pleno del Consell Insular d'Eivissa i Formentera el 21 de marzo de 2005 (en adelante PTI) y su Modificación n.º 1 aprobada de forma definitiva en 15 de mayo de 2019.

Le es de aplicación la Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de Islas Baleares. Actualmente está en vigor la DT 4º de la LUIB donde se establece la imposibilidad de conceder Licencias en suelos urbano sin red de saneamiento consolidada:

“Disposición transitoria cuarta. Procedimiento de implementación de la red de saneamiento.

1. Los municipios que, con anterioridad al 21 de agosto de 2017, hayan aprobado inicialmente una modificación puntual de su planeamiento donde hayan previsto ámbitos de suelo urbano sin red de saneamiento, de acuerdo con lo indicado en la disposición adicional octava de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo, podrán seguir tramitándola conforme a la legislación anterior.

2. En los suelos urbanos de uso predominantemente residencial existentes a fecha de 21 de agosto de 2016 que no dispongan de red de saneamiento, y para los que no resulte procedente la aplicación de lo previsto en el apartado anterior, se podrán otorgar licencias de edificación de nueva planta para uso residencial, así como los correspondientes finales de obra, licencias de primera ocupación y cédulas de habitabilidad correspondientes, de acuerdo con la normativa aplicable, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que no sean edificios plurifamiliares.*
- b) Que dispongan de un sistema de recogida de aguas residuales homologado que garantice un adecuado tratamiento.*
- c) Que los promotores garanticen, de cualquier forma admitida en derecho, la ejecución de las obras para la conexión a la red de saneamiento, una vez que esta esté efectivamente implantada y en funcionamiento.*
- d) Que el ayuntamiento, mediante un acuerdo plenario, haya expresado su compromiso de:

 - i. Dotar de alcantarillado estas zonas urbanas que no dispongan de red de saneamiento.*
 - ii. O, si fuera el caso, en zonas urbanas en las que sea inviable la dotación de alcantarillado, modificar el planeamiento general del municipio, de conformidad con lo indicado en la disposición adicional octava de la Ley 2/2014, de 25 de marzo, de ordenación y uso del suelo.**
- e) Que la licencia se otorgue dentro de los plazos indicados en los puntos 3 y 4 de esta disposición”*

3.- Afecciones Sectoriales.

Se trata de suelo urbano por lo que la finca no está afectada por demás sectoriales.

4.- Clasificación y Calificación Urbanística.

La finca está calificada como ÁREA DE DESARROLLO URBANO con la clasificación de SUELO URBANO según el Plan Territorial Insular de Eivissa y Formentera. En relación al PGOU, la finca está situada en el Sector 3, por lo que está afectada por la **Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana del Municipio de Sant Antoni de Portmany (Loma Pinar-Can Germà)**, aprobada definitivamente por la Comisión Insular de Urbanismo de Ibiza y Formentera en sesión de 17 de octubre de 1997. Según esta modificación, parte de la parcela está clasificada como **SUELO URBANO** con la calificación de **ZONA EXTENSIVA I** y parte de la parcela está

calificada como **EQUIPAMIENTO**.

5.- Condición de Solar.

La solicitud de Licencia urbanística se realiza mediante el Registro de entrada n.º 2023-E-RE-6515 de fecha 15/08/2023, por lo que le es de aplicación la **Ley 12/2017, de 29 de diciembre, de urbanismo de les Illes Balears**.

La parcela objeto del proyecto no es coincidente con la parcela número 5 del plano N.º 11.2 Parcelario de Can Germà. La parcela tiene una superficie registral de 2000m², coincidente con la descrita en la Nota simple del año 1973, sin embargo, a día de hoy tiene una morfología distinta de la que se representa en el Plano parcelario aprobado para la clasificación de parte del Sector 3 como suelo Urbano.

6.- Situación urbanística del inmueble. Expedientes relacionados.

Existe expediente P-40/00 de Licencia de obras de Ampliación de vivienda unifamiliar aislada y construcción de piscina otorgada por la Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento en fecha 12 de mayo del año 2000. Proyecto Visado 3/0644/00, expediente P-40/00, según proyecto redactado por el arquitecto D. Rainer Rosellen. Los parámetros autorizados fueron los siguientes:

- Volumen: 505,99m³
- Edificabilidad: 192,24m²
- Altura en metros: 5,90m
- Ocupación en PB: 192,24m²
- Ocupación otras plantas: 50% sobre PB: 70,40m²
- Retranqueos: >3m
- Ajardinamiento

Consultados los datos obrantes en este Ayuntamiento, y en concreto la Licencia de ampliación del Expediente P-40/00, se especifica en la Licencia que “ *la edificación invade parcela destinada a **EQUIPAMIENTO**, NO coincidiendo la morfología de la parcela presentada con la reflejada en los planos de la modificación* ”.



* Imagen de la Parcela del MUIB con la Calificación y parcela CATASTRAL. Parte de la Parcela Catastral queda afectada Calificada como Equipamiento.



* Aproximadamente 1013m2 de la parcela catastral queda calificada como Equipamiento.

En virtud del art. 247 del PGOU. Régimen de **usos permitidos Zona Equipamiento**, en los Usos **pormenorizados** se permite la construcción de edificaciones Unifamiliares:

Art. 246. ZONA DE EQUIPAMIENTO

1. Definición.

Esta ordenación se refiere a las áreas de equipamiento general que se ubiquen dentro de la trama urbana.

Las condiciones de edificación se refieren a la de la zona de ordenanza general donde se ubica. Los usos permitidos son muy generales y variados dándose la posibilidad de adecuar la edificación al as necesidades concretas del equipamiento.

2. Condiciones de edificabilidad.

a) Parcela mínima y frente mínimo de parcela: será la menor de las siguientes cifras: 400 m2 y 15 m. de frente de parcela o bien los valores de la ordenanza Residencial donde se encuentra la parcela.

b) Altura máxima y total: estará limitada por las condiciones que regulen la altura en la zona Residencial en que se ubiquen.

c) Tipo de ordenación: para actuaciones de manzana completa el tipo de ordenación será similar al de las zonas circundantes aunque sin ser obligatorio respetar la profundidad edificable en el caso de que dicha ordenación sea según alineación de vial. La ocupación máxima será del 70% Cuando la actuación se encuentre dentro de una parcela con normativa distinta al resto de las parcelas de la manzana, será necesario la tramitación de un estudio de detalle, de acuerdo con el artículo núm. 66 de la normativa general, en el caso de que sea necesario variar la tipología de uso general permitida.

La normativa estética será la de la zona circundante, si bien se admitirá la carpintería de aluminio pintado al fuego de color marrón oscuro o similar.

d) Edificabilidad: el coeficiente de edificabilidad neto, será el permitido por la normativa de la zona Residencial donde esté situada la parcela.

Art. 247. RÉGIMEN DE USOS PERMITIDOS. ZONA: EQUIPAMIENTO.

USOS PORMENORIZADOS	GRUPOS	TAMAÑO	SITUACIÓ	PRES. NSON.	DENS. POTE.	POTEN. MECAN.	NIV SON.
Unifamiliar	Se permite la construcción de 200 m ² con destino a vivienda ligada al uso principal cuando la superficie destinada a dicho uso sea superior a 1.000 m ² .						
Administrativo	1	Todos	1, 2, 3, 4				
Comercial	1	Todos	2, 3, 4				
Docente	1, 2, 3	Todos	Todas				
Sanitario Asistencial	1, 2, 3	Todos	Todas				
Socio Cultural	1, 2, 3	Todo	Todas				
Deportivo	1, 2, 3	Todos	2, 3, 4, 5				
Especiales y de seguridad	1	Todos	Todas				
Infraestructuras	1	1	1, 2, 3, 4				
Espacios libres	1, 2, 3	Todos	---				

* Se permite la construcción de 200m² con destino a vivienda ligada al uso principal cuando la superficie destinada a dicho uso sea superior a 1000m².

En consecuencia la **edificabilidad** máxima de la parcela objeto de Licencia urbanística se limita a 200m² construidos de construcción destinado a vivienda.

7.- Objeto del Proyecto. Documentación aportada.

El proyecto describe el siguiente programa de necesidades y las soluciones adoptadas:

"Se proyecta una nueva planta sobre la vivienda existente, de manera que constará de dos alturas sobre rasante.

A nivel de planta baja se interviene únicamente en uno de los dormitorios, el cual se eliminará para ubicar en este espacio la escalera que conectará ambas plantas verticalmente.

La nueva planta de la vivienda servirá como una ampliación de la misma, albergando dos dormitorios más, conectados a través de un estudio. Estos espacios cuentan con acceso a la terraza, situada en la parte superior del nivel de planta baja sobre el que no se realizará la ampliación.

También se proyectan un aseo, un baño, y un área expositiva, todo conectado por un distribuidor amplio que dispondrá de luz y ventilación a través de un lucernario ubicado en el desembarco de la escalera interior.

El área expositiva se ubica junto a la escalera, asomándose a ésta, sobre los que se ubica el lucernario de mayores dimensiones.

Al nuevo baño, de igual forma que al vestidor, se podrá acceder a través de una escalera exterior existente en el lado sur.

En cuanto a la vivienda existente, ésta se ubica al sur de la parcela. El acceso a la vivienda no se modifica, se mantiene el acceso existente. Éste se realiza desde la Calle Solpost, en el lado norte, a través de una vía privada perteneciente a la parcela.

La edificación existente también dispone de terraza y piscina, a las cuales se puede acceder desde el comedor – salón y una de las habitaciones. Junto a la piscina se ubica un cuarto trastero, separado de la vivienda por la escalera exterior.

Situados bajo rasante se encuentran el garaje, la cisterna y un cuarto técnico, todos ellos espacios ya existentes."

No Se aporta Estudio de Seguridad y Salud. Se deberá aportar Estudio de Seguridad y presupuesto estimado.

No se aporta documentación gráfica con la superposición del Planeamiento Urbanístico sobre la Finca.

Las actuaciones descritas en el proyecto básico son las siguientes:

- 1- Creación de nueva planta (P1) añadiendo dos dormitorios
- 2- Reforma de PB para creación de escalera de acceso a P1

(i) SUPERFICIES CONSTRUIDAS EXISTENTES AÑO 2000:Superficie construida sobre rasante 115,20m² (PB)**(ii) SUPERFICIES CONSTRUIDAS AUTORIZADAS EN P-40/00:**Superficie construida sobre rasante 130,46m² (PB)Superficie construida ampliación 61,78m² (PB + Piscina)Superficie construida total 192,24m² (PB + Piscina)**(iii) SUPERFICIES CONSTRUIDAS PROYECTADAS PROYECTO BÁSICO AMPLIACIÓN:**Superficie construida sobre rasante 134,46m² (PB)Superficie construida P1 95,78+15,67m² (P1)Superficie construida total 246,11m² (PB y P1)

El proyecto presentado supera la edificabilidad máxima de la parcela puesto que para el planeamiento limita a 200m² máximos con destino a vivienda ligada al uso principal cuando la superficie destinada a dicho uso sea superior a 1000m².

8.- Justificación Habitabilidad, Accesibilidad y cumplimiento del CTE.

El proyecto justifica el cumplimiento de Decreto 20/2007 por el que se modifica el Decreto 145/1997 (BOIB número 48 del 31/03/2007) relativo a las Condiciones de dimensionamiento, de higiene y de instalaciones para el diseño y la habitabilidad de viviendas. **Número de ocupantes 8 ocupantes.**

Respecto de la Normativa de accesibilidad se justifica el Cumplimiento del DB-SU del CTE, no siendo de aplicación la Normativa de accesibilidad, Ley 8/2017, de 3 de agosto, de accesibilidad universal de las Islas Baleares, al tratarse de una vivienda unifamiliar aislada de auto promoción.

Se aportan fichas para la justificación de aplicación y cumplimiento del Código técnico de la Edificación.

9.- Presupuesto de proyecto.

El presupuesto de ejecución material de la obra asciende a CIENTO SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS **(175.826,95€)**.

CONCLUSIONES

Primero.- Informar **DESFAVORABLEMENTE** el Proyecto básico de reforma y ampliación en vivienda unifamiliar aislada, sin visar, Calle Solpost n.º 1, urbanización Loma Pinar – Can Germà, del T.M. de Sant Antoni de Portmany, proyecto redactado por el arquitecto D. Rainer Rosellen, adscrito al Ilustre Colegio Oficial de Arquitectos de Baleares con el número 605.621, cuyo promotor es [REDACTED] con NIE [REDACTED] **por rebasar la edificabilidad máxima permitida en la parcela, para construcciones con destino a vivienda ligadas al uso principal, para las parcelas con Calificación de EQUIPAMIENTO.**

Es lo que se informa a los efectos oportunos sin perjuicio de mejor criterio técnico fundamentado.

En Sant Antoni de Portmany

Por los Servicios Técnicos Municipales

INFORME TECNICO 02 MTO (2ª). FASE 2

Expediente: 3157/2020.

PROYECTO DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DE ESTABLECIMIENTO HOTELERO.

Emplazamiento: C/ Cap Negret, 16.

Fase Proyecto: P+E MODIFICADO (MTO2).

Expediente relacionado y posterior o simultáneo: 3158/2020. Se ha renunciado a este expediente, por entender que ya va incluido en el 3157/2020.

A petición del Ayuntamiento de Sant Antoni de Portmany, TM de Ibiza, **José Antonio Aguiló Oliver**, Arquitecto Superior del *Colegio Oficial de Arquitectos de las Illes Balears*, delegación de Mallorca, nº de colegiado 287.938, realiza el siguiente **INFORME** de seguimiento del expediente de referencia:

INFORME 01 ANTERIOR

En el informe 01 anterior de la MTO2, se señalaron las siguientes deficiencias:

- 1. Las obras se encuentran iniciadas, y por mucho que se hayan podido dividir en fases, sólo tienen una única fecha de inicio y es la misma para todas las fases (LUIB). Por tanto, la propuesta presentada no puede denominarse "Proyecto Básico y Ejecutivo Modificado", si no que se trata de "Modificaciones en el transcurso de las obras de Proyecto de ...". En este caso, es ya la segunda modificación en el transcurso de las obras, dado que se autorizó la primera en fecha 07/12/2023 (División por fases), tal como expresa la licencia. Por tanto, se ha de adaptar todo el proyecto técnico.*
- 2. Dadas las modificaciones sustanciales que se proponen con esta MTO en las construcciones de la fase 2, se ha de presentar nuevo informe previo y vinculante de Turismo, donde quede constancia que esta nueva propuesta está englobada dentro de las mejoras del establecimiento que fueron informadas favorablemente en su momento (17 de junio de 2022). El último informe que consta en el expediente de Turismo se está refiriendo a una documentación presentada en fecha de noviembre de 2023, fecha anterior al proyecto visado sobre el que ahora se pide nueva licencia de modificación en el transcurso de las obras (VISADO 22/12/2023-13/02058/23), además de que no hace referencia a la*

documentación visada que ahora se presenta, por lo que no se puede dar por válido.

3. La nueva propuesta ha de presentar un comparativo desglosado entre las superficies construidas autorizadas inicialmente y las superficies construidas propuestas, por edificio y globales, de manera que se pueda comprobar el mantenimiento de las mismas que se expone. La justificación ha de ser global, no parcial solo de la Fase 2, ya que la posible autorización siempre es del total y vinculada a la parcela única.
4. Se tiene que solicitar y presentar la liquidación respecto del incremento de presupuesto de la nueva propuesta PEM: 5.231.496,46 euros (3.652.695,29 obra + 1.578,801,17 instalaciones). Anterior PEM de la Fase 2: 2.596.832,99 euros.

NUEVA DOCUMENTACIÓN APORTADA

- RGE 2024-E-RE-4338, 12/04/2024.
- “Modificado en el transcurso de las obras de reforma y ampliación de un establecimiento hotelero”, FASE 2, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 10/04/2024-13/00558/24. PEM: 5.504.173,53 euros. Incluye EGR i ESS.
- Carta explicativa sobre la subsanación de deficiencias. Firmada en fecha 09/04/2024.
- Liquidación del PEM actualizado. Importe: 11.855,99 euros. Banca March. Fecha 25/03/2024.
- Solicitud a Turismo (CIE) de ratificación del informe de Turismo. Firmad en fecha 20/10/2023 por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño.
- Informe de Turismo de fecha 21/11/2023, expediente de referencia 2023/00022130P, sobre “la procedencia de un nuevo informe para la consideración de mejoras en un establecimiento turístico”, en el que se concluye: “Que per a les actuacions descrites no resulta necessària l'emissió d'un nou informe, tota vegada que es mantenen les millores a realitzar i, per tant, ja foren informades favorablement mitjançant la resolució de 17 de juny de 2022”.

ANÁLISIS DE LA SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS

Al respecto de la subsanación de deficiencias, cabe analizar:

1. Se ha modificado la propuesta técnica completa a “*Modificaciones en el transcurso de las obras de Proyecto de ...*”.
2. Se aporta nuevo informe de Turismo del CIE en el que se concluye: “Que per a les actuacions descrites no resulta necessària l'emissió d'un nou informe, tota vegada que es mantenen les millores a realitzar i, per tant, ja foren informades favorablement mitjançant la resolució de 17 de juny de 2022”, haciendo referencia a las obras incluidas en esta propuesta de modificación.
3. Se presenta cuadro comparativo desglosado de las superficies construidas generales, incluyéndolo en la Memoria Descriptiva del proyecto (*).
4. Se presenta autoliquidación del PEM actualizado. Liquidación del PEM actualizado. Importe: 11.855,99 euros. Banca March. Fecha 25/03/2024. Si bien, se vuelve a aumentar el PEM del mismo. Se comprobará en sede administrativa municipal.

(*) El comparativo de superficies es el siguiente:

	AUTORIZADAS INICIAL	PROPUESTA
Superficie construida	21.809,66m ²	21.809,66m ²
Superficie ocupada	11.548,80m ²	11.548,80m ²
Volumen	63.047,39m ³	63.047,39m ³

Por tanto, no modificados con la nueva propuesta.

ANÁLISIS GLOBAL DE LA PROPUESTA

Se propone la **Segunda MTO** sobre el proyecto aprobado.

Este proyecto se entrega para la Fase 2 autorizada (siete edificios de tipología residencial turístico).

La nueva propuesta consta de siete edificaciones independientes siendo el uso de estas el de residencias turísticas unifamiliares dentro del establecimiento de alojamiento turístico.

Estas edificaciones se adaptan a la topografía natural del terreno, el cual es de tipo inclinado (pendiente superior al 10%), desarrollando el programa en

volúmenes paralelos a las curvas de nivel con una dirección Norte-Sur y una orientación Oeste.

Se propone la demolición de unos depósitos y aljibes de abastecimiento del Hotel, con construcciones de escasa entidad, que se encuentran en el ámbito de esta Fase 2. En su lugar, se proponen 3 nuevos volúmenes enterrados, que darán abastecimiento al hotel y estas nuevas villas.

Aparcamiento total (en las 3 fases): 65 plazas de las que 14 son adaptadas y 29 con carga eléctrica.

Se mantienen los parámetros urbanísticos globales anteriormente aprobados de acuerdo a lo siguiente:

- Edificabilidad: 21.809,66m².
- Ocupación: 11.548,80m².
- Volumen: 63.047,39m³.
- Alturas: 9,63ml máxima y 10,08ml total.

La propuesta modifica completamente la propuesta anterior en la Fase 2, de manera que antes se optaba por una edificación más adosada, y en cambio, ahora se propone unas villas aisladas y más adaptadas a la topografía del terreno. La nueva modificación se engloba igualmente en el objetivo del proyecto de la Modernización del establecimiento turístico de acuerdo al Artículo 7 de la Ley 2/2020 que modifica la Ley 8/2021 de Turismo de les Illes Balears, como además así deja entrever el informe de Turismo presentado que entiende NO necesario la emisión de un nuevo informe previo y vinculante, manteniendo la vigencia del inicial.

Respecto a los parámetros existentes, y aunque sólo se proponga la Modificación de los mismos (con mantenimiento de parámetros urbanísticos autorizados), el análisis de los mismos ha de mantenerse global, de todo el proyecto, de acuerdo a lo siguiente:

- Edificabilidad: Existente de 19.179,01m². Final de 21.809,66m². Incremento del 12,06%, permitido por el Informe de Turismo.
- Ocupación: 11.548,80m². Existente de 9.851,95m². Final de 11.548,80m². Incremento del 15,24% permitido por el Informe de Turismo.
- Volumen: Existente de 54.525,65m³. Final de 63.047,39m³. Incremento del 13,51% permitido por el Informe de Turismo.
- Alturas: 9,63ml máxima y 10,08ml total, menores a las existentes (12,81ml y 13,17ml), por tanto, permitido por el Informe de Turismo.

CALIFICACIÓN URBANÍSTICA

La regulación de la zona, en el planeamiento municipal (NNSS) viene definida en el artículo 239, CIUDAD DE VACACIONES, con Tipología Aislada y las siguientes condiciones de edificación:

- Altura máxima: 2 plantas. Altura máxima 6,5ml. Altura total 8ml.
- Ocupación 15% todas las plantas.
- Edificabilidad/volumen 0,7m3/m2.
- Retranqueos y separación entre edificios de 6,00ml. **Cumple.**

Los parámetros que incumplen planeamiento vienen avalados por el informe de Turismo favorable.

El uso turístico (hotelero, según las NNSS) viene definido en el artículo 240, y se trata de un uso permitido en grupos 1,2,3; Tamaño Todos y Situación 3,4,5. Se entiende que **cumple**, ya que se encuentra en situación 4, “Edificio de Actividad Exclusiva del uso, aislada de otros usos ajenos”.

Modificación de la Actividad.

Se trata de una Modificación Sustancial de la actividad actual, que en caso de conseguirse tramitar por DA3 Ley 6/2017 MOD 8/2012, de acuerdo a la DA20 de la Ley 8/2012, permite que el proyecto de actividad sea tramitado y aprobado posteriormente a la licencia urbanística, condicionado a la existencia de un informe técnico que refleje que el uso turístico está admitido en la parcela, como es el caso (artículo 240 de las NNSS), razonado en anteriores informes.

INFORMES SECTORIALES NECESSARIOS

Presentado el informe sectorial de Turismo solicitado, previo y vinculante respecto a la primera licencia otorgada: Informe **Favorable** de la DG del Territori, Infraestructures viàries, ordenació turística i Lluita con Intrusisme, al respecto del establecimiento turístico STELLA MARIS, hotel apartamentos, situado en la calle Cap Negret, TM de Sant Antoni de Portmany, dado que las actuaciones previstas en el proyecto suponen una mejora de los servicios y las instalaciones del establecimientos, supuesto previsto en la “Llei 2/2020, de 15 d’octubre, de mesures urgents i extraordinàries per a l’impuls de l’activitat econòmica i la simplificació administrativa en l’àmbit de les administracions

públiques de les Illes Balears per pal·liar els efectes de la crisi ocasionada per la COVID-19". Document signat electrònicament (RD 1671/2009). L'autenticitat d'aquest document pot comprovar-se mitjançant el CSV: 14156514771311406607 a <https://seu.conselldeivissa.es>. "Sobre la base de l'anteriorment exposat, propòs que l'objecte de la sol·licitud presentada el 28 de juliol de 2020 i RGE núm. 2020012670, completada el 31 d'agost de 2021 i RGE núm. 2021027068, el 23 de desembre de 2021 i RGE núm. 2021038709, el 23 de desembre de 2021 i RGE núm. 2021038712, el 24 de desembre de 2022 i RGE núm. 202203859 i el 6 de juny de 2022 i RGE núm. 2022015776, pel Sr. [REDACTED], en representació de l'entitat CECA, SA, amb CIF A08397929, per a l'emissió de l'informe previ per raó de l'establiment turístic anomenat STELLA MARIS, del grup d'hotel apartaments, situat al carrer a cap Negret, terme municipal de Sant Antoni de Portmany, i que acompanya el projecte bàsic amb visat 13/01634/21 de l'arquitecte Miguel García Quetglas, ha de ser informada favorablement, en qualificar les actuacions del projecte esmentat com una millora de les serveis i les instal·lacions de l'establiment, en tractar-se d'un dels supòsits prevists a l'article 7 de la Llei 2/2020, de 15 d'octubre, de mesures urgents i extraordinàries per a l'impuls de l'activitat econòmica i la simplificació administrativa en l'àmbit de les administracions públiques de les Illes Balears per pal·liar els efectes de la crisi ocasionada per la COVID-19."

Además, posteriormente, consta en el expediente nuevo informe de Turismo, de fecha 21/11/2023, que, "sobre la procedencia de un nuevo informe para la consideración de mejoras en el establecimiento turístico", aclara que "Que per a les actuacions descrites no resulta necessària l'emissió d'un nou informe, tota vegada que es mantenen les millores a realitzar i, per tant, ja foren informades favorablement mitjançant la resolució de 17 de juny de 2022", si bien se está refiriendo a una documentación presentada en fecha de noviembre de 2023, fecha anterior al proyecto visado sobre el que ahora se pide nueva licencia (VISADO 10/04/2024-13/00558/24), si bien se ha aclarado que se trata de la misma propuesta con distinto y posterior número de visado por refundición del proyecto.

De hecho, y para poder comparar esta situación, se ha presentado también en el expediente copia del proyecto VISADO 19/09/2023-13/01449/23 sobre el que se emite el informe de Turismo de no necesidad o ratificación del informe inicial.

JUSTIFICACIÓN DE LA ACCESSIBILIDAD Y HABITABILIDAD

Se entiende debidamente justificada en el proyecto presentado.

CONCLUSIÓN

Analizada la propuesta presentada (“Modificación en el transcurso de las obras de la Fase 2 de reforma y ampliación de un establecimiento hotelero”), así como la subsanación de deficiencias y el resto de documentación administrativa necesaria, se considera que se puede **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la solicitud de Segunda Modificación en el transcurso de las obras (Fase 2), de acuerdo a lo siguiente:

- Naturaleza urbanística del suelo: Actuación en suelo urbano. ASU 3.2. Ciudad de Vacaciones. Artículo 239 del PGO de Sant Antoni.
- Finalidad de la actuación: Modernización de establecimiento turístico. Stella Maris. Modificación 2ª.
- Altura permitida: 9,63ml máxima y 10,08ml total.
- Edificabilidad permitida: 21.809,66m2 y 63.047,39m3, permitido por el Informe de Turismo.
- Ocupación permitida: 11.548,80m2 permitido por el Informe de Turismo.
- Presupuesto PEM: 5.504.173,53 euros de edificación + 452.067,25 euros de urbanización. Se modifica el PEM de edificación que anteriormente era de 5.231.496,46 euros.

Liquidación a confirmar previa a la licencia.

Respecto al PEM anterior de edificación (5.231.496,46 euros), el nuevo PEM (5.504.173,53 euros) supone una diferencia de 272.677,10 euros.

Se debe comprobar, en sede municipal, si las liquidaciones llevadas a cabo contemplan este aumento de presupuesto.

Documentación técnica que se informa favorablemente:

- “Modificado en el transcurso de las obras de reforma y ampliación de un establecimiento hotelero”, FASE 2, redactado por el arquitecto Jordi Rodríguez-Carreño, VISADO 10/04/2024-13/00558/24. PEM: 5.504.173,53 euros. Incluye EGR i ESS.
- “Proyecto Básico y de Ejecución de Reforma y ampliación del complejo hotelero Stella Maris. Fase 2 (para villas)”, -PARTE INSTALACIONES-

redactado por el ingeniero Eugenio Coronas Domínguez, VISADO B-576006, 20/12/2023.

Este proyecto se ha de ejecutar simultáneamente con el “Proyecto Ejecutivo de Urbanización de Stella Maris”, redactado por itec ingenieros, VISADO en fecha 21/02/2023-Nº 12230147-00. PEM obra 553.441,46 euros, anteriormente aprobado, y no incluido en esta 2ª modificación en el transcurso de las obras (MTO2) que ahora se informa.

Signatura telemática, el arquitecto asesor municipal.

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0020 Fecha: 09/08/2024



Bases de la convocatòria d'ajudes per insularitat a famílies amb estudiants desplaçats fora de l'illa al territori nacional per cursar estudis que no es poden realitzar a Eivissa durant el curs 2023-24.

1. Justificació

1.1. L'educació, els estudis tècnics i la formació acadèmica de les persones és un eix prioritari en el desenvolupament personal i social d'una comunitat. A Eivissa, l'oferta formativa d'estudis tècnics superiors i de grau no és prou gran i bona part dels estudiants han d'anar i residir fora de l'illa per estudiar les titulacions desitjades de forma presencial. Aquest desplaçament obligatori, accentuat per la insularitat, comporta una elevada despesa per a les famílies.

1.2. Per tal que les famílies que tenen fills estudiant una formació que no puguin realitzar a Eivissa – i que, per tant, s'hagin de desplaçar obligatòriament fora de l'illa al territori nacional - tinguin les mateixes oportunitats per exercir el seu dret a l'educació que la resta d'estudiants, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany ofereix una línia d'ajudes que pal·liï, en part, la insularitat.

2. Objecte de la convocatòria

2.1. Aquesta convocatòria està destinada a famílies amb estudiants de grau, d'ensenyaments artístics superiors (com estudis de música, de dansa i art dramàtic, de conservació i restauració de béns culturals i d'arts plàstiques i disseny) de cicles formatius de grau mitjà o superior oficials que s'hagi de fer presencialment al territori nacional i no es pugui cursar a les Pitiüses.

2.2. I en tot cas, també s'ha de donar la condició que no hi hagi cap centre docent a les Pitiüses que ofereixi els estudis seleccionats o, en cas de ser-hi, s'ha d'acreditar documentalment que no s'hi ha pogut obtenir plaça.

3. Règim aplicable

3.1. Aquesta convocatòria se sotmet a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions; al Reial decret 887/2006, de 21 de juliol; a l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB núm. 17, de 9 de febrer de 2017) i al Pla estratègic de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2024 (BOIB núm. 36, de 14 de març de 2024).

3.2. Si es concedeixen els ajuts pel fet d'estar en una determinada situació, no s'exigirà més justificació que la de l'acreditació de l'acompliment dels requisits exigits per al seu atorgament, d'acord amb el que estableix a l'article 30.7 de la LGS.

4. Dotació econòmica

4.1. L'Ajuntament destina a les ajudes objecte d'aquesta convocatòria la quantitat de 50.000.- €, amb càrrec a la partida 004-3260-489013 de l'exercici pressupostari de l'any 2024. I es contempla al Pla Estratègic de Subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany 2024 publicat al BOIB núm. 36, de 14 de Març de 2024.

4.2. La concessió de les ajudes és competència de la regidoria d'Educació.

5. Condicions generals dels sol·licitants

Es poden acollir en aquesta convocatòria les famílies amb estudiants que compleixin els requisits següents:

a) Que l'estudiant estigui empadronat al municipi de Sant Antoni de Portmany amb una antiguitat mínima de tres anys.

b) Requisits acadèmics:

1. Cursar a centres de fora de l'illa durant el curs 2023-24:

- Cicles formatius de grau mitjà o superior.
- Estudis oficials de grau, o d'ensenyaments artístics superiors.

1.1. Que l'estudiant estigui matriculat a totes les assignatures si és el primer curs.

1.2. Que, com a mínim, l'estudiant estigui matriculat al 80 % dels crèdits previstos als Plans d'Estudis a la resta de cursos.

1.3. Quan es tracti d'estudiants que estiguin acabant els estudis, han d'estar matriculats d'un mínim de quatre assignatures o de 24 crèdits.

1.4. En el cas de doble matrícula, s'han de presentar les dos per poder obtenir l'ajuda.

1.5. En el cas d'estudiants de cicles formatius, tant de grau mitjà com superior, hauran d'estar matriculats al curs complet.

2. **S'ha d'haver aprovat l'any acadèmic anterior** (curs 2022-23) un mínim de crèdits, segons la relació següent:

2.1. En el cas de haver cursat el primer curs al curs 2023-24. Haver aprovat els estudis o prova que dona accés als estudis matriculats.

2.2. A partir del segon curs endavant:

- Cicles formatius de grau mitjà o superior: haver aprovat com a mínim el 90% del crèdits matriculats.
- Estudis de grau o ensenyaments artístics superiors: haver aprovat com a mínim el 70% del crèdits matriculats.

A l'efecte del comput de crèdits, no es tenen en compte els crèdits convalidats, reconeguts o transferits.

c) Tenen prioritat els sol·licitants que cursin una primera titulació.

d) No trobar-se en cap dels supòsits de prohibició per ser beneficiaris de subvencions establertes a l'article 10 del text refós de la Llei de subvencions, aprovat pel Decret legislatiu 2/2005, de 28 de desembre, en relació amb l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions. Complir amb els requisits de l'article 9 de la Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017).

e) En el moment de la concessió no tenir deutes amb l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, estar al corrent amb Hisenda i la Seguretat Social, fet que s'ha d'acreditar o autoritzar la consulta als serveis econòmics municipals.

6. Règim dels ajuts

6.1. La concessió de les ajudes es durà a terme mitjançant el règim de concurrència no competitiva. Només podran obtenir l'ajuda els sol·licitants que, reunint els requisits exigits, compleixin les condicions assenyalades al punt 5.

6.2. La dotació màxima de l'ajut serà de 450.- €, excepte una ajuda de 750.- € al millor expedient de grau universitari i un altra de 750.-€ al millor expedient de cicles formatius de grau superior. En el cas que el total d'ajuts que s'hagin concedir superi la consignació pressupostària, es complementarà la partida amb la quantitat que correspongui, prèvia tramitació de l'expediente de modificació



pressupostaria corresponent.

6.3. Els ajuts objecte d'aquesta convocatòria són compatibles amb d'altres efectuats per qualsevol administració pública o privada.

7. Sol·licitud, documentació i termini de presentació

7.1. Els interessats poden presentar les sol·licituds, consultar la informació i documentació requerida a la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (<https://santantoni.sedelectronica.es/dossier>), utilitzant el tràmit "Educació. Ajudes per insularitat per a estudiants del municipi de Sant Antoni de Portmany per al curs 2023-2024"; presencialment a l'Oficina d'Atenció al Ciutadà (OAC) de l'Ajuntament, prèvia cita al 971 340 111 o bé per qualsevol altre mitjà dels assenyalats a l'article 16.4 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques. La presentació de la sol·licitud presumeix l'acceptació expressa de les bases.

7.2. Els sol·licitants de l'ajuda han d'adjuntar a la sol·licitud, la següent documentació:

- a) Identificació de qui subscriu la sol·licitud i del caràcter amb què ho fa, DNI, NIF o altre document acreditatiu.
- b) Identificació de qui serà el beneficiari, mitjançant còpia DNI, NIF o altre document acreditatiu.
- c) Certificació acadèmica o extracte de l'expedient acadèmic de les notes del curs 2022-2023.
- d) Certificat de matrícula dels estudis del curs 2023-2024 per als quals se sol·licita l'ajuda. Amb especificació de: Estudis, curs, nombre de crèdits i assignatures, universitat o centre i localitat de la universitat o centre. En el cas dels estudiants que hagin realitzat dues matrícules, una per cada quadrimestre, poden obtenir l'ajuda amb caràcter provisional i hauran de lliurar la segona matrícula per obtenir l'ajuda definitivament.
- e) Pla d'estudis.
- f) Sol·licitud de pagament per transferència segon model normalitzat de l'Ajuntament.

En cas de menors d'edat, la sol·licitud i la resta d'annexos les ha de signar el pare, la mare o el tutor legal.

Si algun dels documents exigits a la sol·licitud ja s'haguessin presentat a l'Ajuntament en una altra ocasió, el sol·licitant pot acollir-se al que estableix l'article 53.d de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, sempre que es faci constar la data i la dependència on es presentaren.

7.3. Termini de presentació.

El termini de presentació de les sol·licituds serà de 15 dies hàbils des de l'endemà de la publicació de l'extracte de la convocatòria en el Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Per a informar-se, orientar-se i consultar les bases es pot acudir al Centre d'Informació Jove de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, c/ Ramón y Cajal 19, tel. 971 803 163, de dilluns a divendres, de 9 a 14 h, així com a la pàgina web municipal (www.santantoni.net)

7.4. Esmena d'errors.

Finalitzat el termini de presentació, en un termini màxim de dos mesos es publicarà la llista provisional segon s'estableix al punt 18.

Si la sol·licitud i/o documentació presentada té cap defecte, hi manca alguna documentació o s'hi volen fer al·legacions, hi haurà un termini de 10 dies hàbils a partir del dia d'exposició de la llista provisional per presentar la documentació requerida o per fer les esmenes que correspongui. Si en el termini de 10 dies hàbils la persona interessada no fa la rectificació o no presenta la complementació

requerida, l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany considerarà que la persona interessada desisteix de la seva petició, després d'haver pres la resolució pertinent, d'acord amb l'article 68 de la Llei 30/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques.

Transcorregut aquest termini es dictarà resolució definitiva que es publicarà segons s'estableix al punt 18 suplint les notificacions individuals.

8. Òrgans competents per a la instrucció i resolució del procediment.

8.1. La persona instructora de l'expedient és la coordinadora de l'àrea d'Educació i Cultura.

Aquesta sol·licitarà tots els informes que consideri necessaris per resoldre, així com per avaluar les sol·licituds que es presentin en el temps i la forma adequats, de conformitat amb l'article 24 de la Llei 38/2003, de 14 de novembre, general de subvencions.

8.2. L'òrgan col·legiat que formularà la proposta de resolució a través de la instructora serà la comissió avaluadora. Corresponen a aquesta les funcions següents:

- Avaluar i qualificar les sol·licituds, d'acord amb els requisits establerts a la present convocatòria i comprovar que tots els sol·licitants van presentar, dins del termini establert, la sol·licitud, i la documentació requerida amb caràcter obligatori.
- Qualsevol altra que exigeix l'aplicació de les presents bases.

8.3. La comissió avaluadora estarà constituïda per:

- President/a: el/la regidor/a de l'àrea corresponent.
- Secretari/a: un/a administratiu/va d'aquest Ajuntament.
- Vocal 1: Tècnic/a del Departament d'Educació i Cultura.
- Vocal 2: Tècnic/a del Departament d'Intervenció.
- Tècnic/a jurídic.

Suplents:

- President/a: regidor/a.
- Secretari/a: un/a administratiu/va d'aquest Ajuntament.
- Vocal 1: Tècnic/a del Departament d'Intervenció.
- Vocal 2: Tècnic/a del Departament de Joventut.
- Tècnic/a jurídic.

8.4. L'òrgan competent per resoldre és la Junta de Govern Local.

9. Criteris per a la concessió de les ajudes

9.1. Les ajudes es concediran d'acord amb els requisits exigits i valorats per la comissió avaluadora segons el punt 5 de les bases.

9.2. La comissió ha d'estudiar i valorar totes les sol·licituds presentades.

9.3. La comissió està autoritzada a resoldre els dubtes que es presentin i adoptar els acords necessaris per al bon ordre del procés previst en aquestes bases.

9.4. De la partida pressupostària destinada, es reserva un màxim de tres beques per a aquelles sol·licituds que, encara que no arribin a la puntuació acadèmica mínima necessària per rebre-la, es consideri, a partir d'un informe del Departament dels Serveis Socials, que és justificada la concessió de l'ajuda. En cas de no concedir-se s'inclouran en la convocatòria general.

10. Resolució definitiva

La Junta de Govern Local aprovarà la resolució definitiva, a proposta de la Comissió Avaluadora, en un termini màxim de tres mesos, una vegada finalitzats els corresponents terminis per presentar les sol·licituds i per esmenar la documentació o fer al·legacions.

11. Pagament de l'ajut

Una vegada publicada la resolució definitiva i de conformitat amb l'article 34 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions, s'abonarà el 100 per cent de la quantitat concedida.

12. Difusió de l'ajut concedit

Per la naturalesa d'aquesta ajuda, no és preceptiu establir mesures de difusió de la seua concessió al beneficiari. El que no impedeix que es faci publicitat del nombre de beneficiaris ni de la quantitat concedida.

13. Incompliment de les condicions de concessió

13.1. Qualsevol alteració de les condicions establertes per a la concessió de l'ajuda pot donar lloc a la modificació de la resolució de la concessió, a proposta de la Regidoria corresponent, amb informe previ de la comissió avaluadora, que ha d'atènyer-se al principi de proporcionalitat.

13.2. L'import de la quantitat que ha de percebre el sol·licitant pot minorar-se o invalidar-se si s'incomplixen les condicions imposades amb motiu de la concessió de les ajudes.

14. Règim d'infraccions i sancions

L'incompliment dels requisits establerts en aquestes bases ocasiona l'aplicació en tot allò que sigui d'aplicació a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, general de subvencions i a l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017) i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

15. Reintegraments

15.1. S'ha de reintegrar total o parcialment l'ajuda concedida i, en el seu cas, l'exigència de l'interès de demora, en els següents casos:

- L'incompliment de la finalitat per a la qual es concedeix l'ajuda.
- L'obtenció de l'ajuda sense que es compleixin les condicions requerides o quan s'alterin les condicions tenguades en compte per a concedir-les, sempre que sigui per causes imputables al beneficiari.
- L'incompliment greu de l'obligació de justificar la finalitat dels fons percebuts en la forma i els terminis establerts.
- La negativa a sotmetre's a les actuacions de comprovació de control previstes legalment o l'obstrucció injustificada d'aquestes actuacions
- O als previstos al Títol Tercer de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017).

15.2. El procediment de reintegrament s'ajustarà a la Llei i Reglament estatal de Subvencions i a l'article 30 de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

16. Gradació de les sancions

Les sancions per les infraccions es graduaran segons el Títol Cinquè de la citada Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany.

17. Normativa aplicable

En tot allò no previst en aquestes bases, és d'aplicació la Llei 38/2003, de 17 novembre, general de subvencions, el Reial decret 887/2006, de 21 de juliol, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 38/2003, de 17 novembre, general de subvencions i de l'Ordenança general reguladora de subvencions de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany (BOIB 17, de 9 de febrer de 2017) i qualsevol altre normativa que li sigui aplicable.

18. Mitjans de publicació i notificació

3.2. Aquesta convocatòria s'exposarà en el tauler d'anuncis de l'Ajuntament, en el del lloc web de l'Ajuntament (www.santantoni.net) i en el de la seu electrònica de l'Ajuntament (<https://santantoni.sedelectronica.es>). I es publicarà i a la Base de Dades Nacional de Subvencions (BND) i un extracte al Butlletí Oficial de les Illes Balears (BOIB).

Les notificacions es publicaran al tauler d'anuncis de la seu electrònica de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, tenint en compte el que estableix a aquest efecte l'article 45 de la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

Clàusula informativa

D'acord amb la Llei orgànica 3/2018 de 5 de desembre de protecció de dades personals i garantia dels drets digitals, les dades recollides durant el procediment s'incorporaran al fitxer de dades personals de l'Ajuntament de Sant Antoni de Portmany, amb la finalitat de tramitar els expedients de subvenció, ajudes i beques que es concedeixin.

L'alcalde,

Marcos Serra Colomar

Sant Antoni de Portmany,

ACTA DE JUNTA DE GOBIERNO
Número: 2024-0020 Fecha: 09/08/2024